



2ej 421

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LOS DERECHOS HUMANOS VIGENTES EN EL MUNDO  
Y SU IMPORTANCIA ACTUAL**

**TESIS PROFESIONAL**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

LUIS SANTILLAN BRAMBILLA

MEXICO, D. F.

1982



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LOS DERECHOS HUMANOS VIGENTES EN EL MUNDO  
Y SU IMPORTANCIA ACTUAL

Páginas

PREAMBULO

1

CAPITULO I.- LOS DERECHOS HUMANOS, A LA LUZ DE SUS NORMAS  
Y SUS ORGANISMOS.

A) NORMAS VIGENTE EN MATERIA DE DERECHOS HU  
MANOS.

Antecedentes históricos. Las ideas libera  
les e individualistas. . . . . 4

Convenciones, convenios, declaraciones -  
en las Naciones Unidas hasta 1981. En -  
total 1951. Desde esclavitud, sindicali  
zación, prostitución, refugiados, apátri  
das, reclusos, etc. La concesión de in-  
dependencia a los pueblos coloniales, la  
soberanía permanente de los recursos na-  
turales, etc. . . . . 9

Los derechos humanos más específicos: --  
las garantías individuales, los derechos  
sociales y los derechos de la tercera ge  
neración. . . . . 14

B) ORGANISMOS INTERNACIONALES EXISTENTES EN  
DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Antecedentes. . . . . 17

Más de 25 organismos oficialmente recono  
cidos en todo el mundo. . . . . 25

CAPITULO II.- LAS NORMAS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS Y LA CONSTITUCION MEXICANA.

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. . . . . 28
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. . . . . 32
- El Protocolo Facultativo de los Derechos Civiles y Políticos. Su importancia, su no ratificación por los principales países del mundo. Controversias en México. . . . . 52
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Su nueva concepción del derecho de trabajo. Problema con el as pecto sindical. Amplios objetivos de la se guridad social. El nivel adecuado de vi- - vienda. La educación. . . . . 59
- El Pacto de San José de Costa Rica. El caso de la pena de muerte. El derecho a la vida en México. La integridad física. Prohibición de expulsión de extranjeros. Debe res para con la familia. La agotación de - recursos en caso de queja. Requisitos para la queja. Tiempo de tramitación. . . . . 71
- Los Derechos de la Mujer. Las doce conven- ciones internacionales que regulan los dere- chos de la mujer. El primer voto femenino en 1970. En México el derecho de votar de la mujer en 1953. Los pactos firmados por México. . . . . 86

- El Derecho de Asilo. Como facultad discrecional. La no devolución. Los traslados masivos de personas. El ACNUR. La Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados. - El Inmigrante y el Refugiado. "El Asilado Político". Organización Internacional de Refugiados. El Derecho de Asilo como Derecho Humano. El Derecho Territorial.. . . .	90
--	----

CAPITULO III.- PRINCIPALES CONFLICTOS DE LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS EN OTROS PAISES.

- Los Derechos de Libertad. . . . .	99
- Derecho de Tránsito en los Países Socialistas. . . . .	101
- Libertad Económica. El falso liberalismo.	102
- Libertad Social. El libertinaje sexual. La Drogadicción. El movimiento hippie. La violencia. El consumismo. . . . .	106
- Libertad de pensamiento. . . . .	114
- El derecho a la igualdad. . . . .	118
- Discriminación Racial. Rusia y Estados Unidos. . . . .	118
- Discriminación por raza, por religión por sexo. . . . .	122
- Educación. Igualdad de oportunidades la educación gratuita y obligatoria.. . . .	125

	Páginas
- La igualdad y la economía. Ricos y pobres. Desperdicio de hambre. . . . .	127
- Los derechos de seguridad. . . . .	129
- Propiedad. Exclusividad de la propiedad privada. La propiedad privada por encima de la libertad y la igualdad. - Contrasantido: la carencia de propiedad raíz en la población mundial. . . .	129
- Derecho al trabajo. Concepción anti--gua y moderna. La obligación al trabajo y su correlativo derecho a tener --trabajo. El pago por desocupación en Estados Unidos. El desempleo permanente. . . . .	133
CONCLUSIONES. . . . .	137
BIBLIOGRAFIA. . . . .	140

## PREAMBULO.-

La inquietud de investigar sobre los Derechos Humanos surgió de mi viaje a Sudamérica y sobre la vivencia al pasar por Centroamérica, en la época en que estaba por caer el General Anastasio Somoza (Nicaragua) padre del facismo en América Latina; en ese tiempo el Salvador no se encontraba con las convulsiones sociales actuales; fueron experiencias espeluznantes y tristes, experiencias, porque no pasaron a ser una desgracia, y que muy ligeramente permitieron vivir en carne propia algunos de los temores en que a diario se vive en cualquier país que en forma sistemática y natural se violan los Derechos Humanos. El ser detenido en grupo, al estar viendo la televisión en el hotel donde se encuentra uno hospedado; en donde uno queda detenido por los militares sin razón ni explicación ninguna, aún llevando pasaporte en regla con calidad de turista; el ser introducido a un cuarto semiobscuro e interrogado con preguntas que ya fueron -- contestadas continuamente, aguantar uno que otro insulto sin razón de ser teniendo que mantener la calma y hablarles con todo respeto a ellos; el sentirse solo, con la angustia de que a voluntad de cualquier persona allí presente puede incluso depender la vida de uno; es cuando se ve la realidad, que ni pasaporte ni credencial de estudiante, que ningún documento vale en -- ese momento, que los derechos que tiene uno como detenido son -- vilmente pisoteados y que todo en gran medida depende la voluntad y del sentido del humor de los interlocutores; de ahí en -- fuera nada.

Durante mi recorrido hasta Colombia me interesó platicar con la gente, me informaron de un sinnumero de torturas que los militares aplicaban a su propio pueblo, difícil de creer que en pleno siglo XX se aplicaran estas; algunas que jamás en mi mente podrían ser inimaginables y que en ningún lado las había leído.

Creo que para cualquier persona que en su país ha disfrutado de libertad y de una estabilidad política, como en México, resulta molesto, ofensivo y triste ver que en pleno 24 de diciembre, - - existan tanques militares patrullando la ciudad; es cuando uno valora realmente lo que tiene.

A mi regreso a México pude apreciar la cantidad de obstáculos - que ponen los diferentes gobiernos tanto como a los sudamericanos y centroamericanos al intentar ir al norte del continente, - principalmente a los jóvenes y que la frontera más difícil de - pasar para ellos es la mexicana, con agentes realmente respetuo - sos pero agresivos.

Tiempo después tuve la suerte de ser colaborador del Profesor - Don César Sepúlveda, gran experto en materia de los derechos hu - manos y en general del derecho internacional; con él tuve la -- oportunidad de asistir a congresos y conferencias y conocer a - otros expertos en esta materia que son o han sido miembros de - las diferentes comisiones de derechos humanos como son: el Pro - fesor Antonio Martínez Baez (México); Profesor Gross - - (Uruguay); Jorge Campinos (Portugal); Vargan Carreño (Costa Ri - ca); Jorge Caisedo (Colombia); Luis Farrell (Estados Unidos); J. Robertson (Inglaterra); Jorge Volio (Costa Rica), etc. Con los cuales pude interpretar opiniones y sobre todo que me platica-- ran también sus experiencias, así como facilitarme en algunos - casos los informes de las comisiones de derechos humanos. Con todo esto pude confirmar lo que se me había narrado en Centro-- américa.

El presente documento, en su capítulo primero se hace mención a las normas y organismos internacionales en el mundo que regula y ven por la protección de los derechos humanos; en el capítulo



segundo se analizan los pactos de derechos humanos ratificados por México y la Constitución Mexicana y finalmente en el capítulo tercero se realiza un estudio sobre los principales conflictos de las normas de derechos humanos en otros países, tratando de comparar los dos sistemas político económicos imperantes en el mundo.

Cabe aclarar que este estudio en ningún momento ha dejado de apasionarme, aunque ha sido arduo y cansado ya que muchas veces en los propios convenios analizados se repiten las ideas constantemente; al parecer con la finalidad de que no existan dudas al respecto.

Esperando para el que lo leyere le sea grato el presente documento.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

México, D. F., a Octubre de 1982

## CAPITULO I

### A) NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

La aparición de la doctrina del individualismo liberal trajo consigo una corriente de pensamiento destinada a proteger a la persona humana de los abusos del autoritarismo monárquico.

La Revolución Francesa, con todo su legado de solididad universal, cristalizó en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, las aspiraciones del libera--lismo naciente; Voltaire, Montesquieu, Loke y Rousseau, le otorgan la validez filosófica a los derechos del hombre con su forma de --pensar quedando plasmadas en sus diferentes obras rechazando el --planteamiento absolutista de la época.

Las Revoluciones Inglesas de 1648 y 1688 han demostrado la eficacia de las nuevas ideas libertarias que tendrán enorme influencia en la Francia Revolucionaria. Para Loke, la finalidad de la política es la búsqueda de la felicidad, que reposa en - la paz, la armonía y la seguridad. La Ley de la razón es el fundamento de la sociedad, avanzando en el planteamiento del estado de naturaleza, del aspecto social propugnado por Juan Jacobo Rousseau.

El Derecho de Propiedad (libre, absoluto y perpetuo) consagrado en el Código Napoleónico de 1804, como la libertad de la persona, son elementos claves para el desarrollo de los derechos de la primera generación o Derechos Civiles y Políticos. "Cada hombre nació con un doble derecho, primeramente la libertad para con su persona, y sobre ésta no tiene poder hombre alguno, más la libre disposición de que en él mismo radica. En segundo lugar, el derecho de -

cualquier hombre a heredar, con sus hermanos los bienes de su padre.."  
(1).

La Revolución Francesa al provocar el derrumbe del absolutismo monárquico da paso a la vigencia y libertades individuales, ésta revolución arranca al estado omnipresente estos derechos y coloca al individuo como centro de la actividad humana. Montesquie reforzará la vigencia del Derecho Liberal, bajo el principio de la separación de los poderes para así evitar el riesgo del absolutismo, y así en su obra del Espiritu de las Leyes menciona "La libertad es el derecho de hacer todo lo que las leyes permitan; porque si un ciudadano, pudiera hacer lo que las leyes prohíben, no existiría la libertad porque los demas tendrían el mismo poder". (2).

El liberalismo se impondrá y surgirá a los problemas de la época para quedarse plasmado en las Cartas Fundamentales los derechos civiles y políticos. De esta manera el respeto de los derechos del individuo está garantizado por el principio equilibrador de la separación constitucional de poderes, y por la magestuosidad al respeto a la ley como forma suprema de gobierno.

La adhesión a la forma democrática de gobierno, representativo y temporal, representa el triunfo del liberalismo, y la consagración en las Constituciones Europeas como su influencia e incorporación a los textos fundamentales de nuestros países.

- (1) Cf. John Locke. "Ensayo sobre el Gobierno Civil". Fondo de Cultura Económica. 1941 Página 10.
- (2) Cf. Alfonso Noriega. "Las Ideas Jurídico Políticas que inspiraron las condiciones de derechos del hombre en las diversas constituciones mexicanas. Veinte Años de Evolución de Derechos Humanos. U.N.A.M. Página 104 etc.

El individualismo había ganado a la sociedad política (el estado) la posibilidad de gobernarse democráticamente, basado en los principios de igualdad, fraternidad y libertad. Sin embargo, el desarrollo histórico demostraría que los principios e ideales contenidos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 si bien respondían a las necesidades de una época, se verían superados por las demandas sociales y económicas reclamadas a los inicios de este siglo.

La Revolución Industrial y el desarrollo del liberalismo económico significó una profunda transformación del sistema de vida, en especial a las condiciones de trabajo para las grandes mayorías ya que eran las que recibían en forma directa y en carne propia los estragos de la época.

A las libertades públicas se hizo necesario su sustento económico y social, que permitiera su plena realización real, ya que se afectaban a los derechos civiles y políticos la crisis económica, siendo necesario e indispensable reforzarlos con los sociales, es decir adaptarlos a la época. Transcurrida la etapa de la formación de los estados nacionales, con un desarrollo expansivo y vertiginoso del capitalismo liberal, millones de hombres de vie--ron enfrentados al desempleo y a la guerra, por lo tanto la sociedad civil se vió en la necesidad de reclamar la incorporación de --nuevos derechos que aseguraran al individuo una vida garantizada --económica y social.

Pasada la primera Guerra Mundial con todas sus consecuencias como son el desempleo, la falta de producción, la falta de habitación, de seguridad social etc., trajo como consecuencia --se forjara la idea de elevar a nivel constitucional la garantía con

tra estas catástrofes económicas para lograr sociedad, serena, segura y pacífica.

Burgen en la teoría del derecho grandes reformistas con sus nuevas ideas tratando de resolver por la vía del derecho las necesidades de la época o por lo menos tratando de que fuera más accesible para la vida cotidiana, así León Duguit señala la importancia y la necesidad de la función social de la propiedad para limar las asperezas de la época.

La Sociedad de Naciones reconoce los derechos sociales en la relaciones internacionales (1919). En la ciudad de Querétaro en el año de 1917, México plasma a rango constitucional por primera vez en la historia mundial las garantías sociales reguladas en los artículos 27 y 123 como resultado de la lucha armada que todavía en esa época no terminaba en México, la revolución. Años más tarde se plasmaría estos derechos sociales en otras constituciones como la de Weimar, Alemania de 1919, y la Rusa.

Así surgen a la vida internacional las garantías sociales en respuesta a las demandas económicas de la época, ideas que pasaban de lo abstracto a lo concreto y a lo real como son el derecho a la vivienda, al trabajo, a los servicios de salud pública, a la función social de la propiedad etc. Entre el año de 1917 y 1945, el mundo asiste a la proclamación por numerosas constituciones de los derechos denominados genéricamente como derechos sociales, esto es, los derechos económicos, sociales y culturales, en atención al contenido de los mismos, y que se relacionan con los intereses propios de los grupos sociales. A diferencia de los derechos y garantías individuales, fruto de la primera generación, los derechos sociales se orientan a regular la relación entre trabajadores y patrones, y entre em-

tos con el Estado. (3).

Los problemas económicos siguen aumentando, se llega hasta la recesión en algunos Estados; las clases sociales bajas o a las que afecta más los problemas económicos aumenta la lucha, sus -- problemas los resaltan más todavía, el Estado tiene que asumir una - postura tajante para salvar la crisis, basándose en las ideas Keinesianas.

"Con la intervención del estado en la vida económica con el propósito de evitar el síndrome recesivo de los treinta, empiezan a formularse nuevas categorías jurídicas con claro acento económico y social, impulsadas por el propio Estado de bienestar" (4).

Al terminar la segunda guerra mundial, las potencias marcan su zona de influencia, controlando y dividiendo al mundo en - general. Se crea las Naciones Unidas en 1945 y con ello traerá un - gra impulso en la rama de los derechos humanos, ya que a partir del 10 de diciembre de 1948 con la Declaración Universal de Derechos Humanos se institucionaliza creando una supuesta base de lo que debe - de ser un derecho común de la humanidad.

A continuación se enumeran cronológicamente las normas vigentes que rigen los Derechos Humanos, para poder captar más - fácilmente los cambios que han venido teniendo en el pensamiento mun dial en las últimas décadas, sobre todo en el pensamiento humanita-- rio que es más universal y que tiende hacer del mundo una sola uni-- dad, véase:

(3) y (4) Profesor Héctor Cuadra. Ponencia en el Claustro de Sor - Juana. 1V.82. "La ONU y sus agencias especializadas en - la promoción de los Derechos Humanos".

- 1.- Convención sobre la Esclavitud. Firmada en 1926. Entró en vigor en 1927.
- 2.- Convenio sobre el Trabajo Forzado. Firmada en 1930. Entró en vigor en 1932.
- 3.- Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección -- del Derecho de Sindicalización. Firmada en 1948. Vigente en 1950.
- 4.- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Firmado en 1948. Entró en vigor en - - 1951.
- 5.- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Firmada en 1948. En vigor en 1952. Ratificada por 57 países.
- 6.- Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva. Firmada en 1949. En vigor en 1951.
- 7.- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y - de la Explotación de la Prostitución Ajena. Firmado - en 1949 en vigor en 1951.
- 8.- Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Firmado en 1950. - En vigor el mismo año.
- 9.- Convenio sobre la Igualdad de Remuneración. Firmado - en 1951. En vigor en 1953.
- 10.- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Firma do en 1951. En vigor en 1954.
- 11.- Convención sobre el Derecho Internacional de Rectifica ción. Firmada en 1952. En vigor en 1962.
- 12.- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. - Firmada en 1952. En vigor en 1954.

- 13.- Protocolo para Modificar la Convención sobre la Esclavitud. Firmada en 1953.
- 14.- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas. Firmada en 1954. En vigor en 1960.
- 15.- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. -- Firmada en 1955.
- 16.- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud. Firmada en 1956. Entró en vigor en 1957.
- 17.- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada. -- Firmada en 1957. Entró en vigor en 1958.
- 18.- Convención sobre la Abolición del Trabajo Forzoso. Firmada en 1957. Entró en vigor en 1959.
- 19.- Convenio sobre la Discriminación (Empleos y Ocupación). Firmado en 1958. Entró en vigor en 1968.
- 20.- Declaración de los Derechos del Niño. Suscrito en 1959.
- 21.- Convención relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Enseñanza. Firmada en 1960. Entró en vigor en -- 1962.
- 22.- Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales. Firmada en 1960.
- 23.- Convención para Reducir los Casos de Apátridas. Firmada en 1961. Entró en vigor en 1975.
- 24.- Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, - Edad Mínima y Registro de Matrimonios. Firmada en 1962. Entró en vigor en 1964.
- 25.- Protocolo para Instituir una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios para Resolver Controversias en la Discriminación a la Enseñanza. Firmado en 1962. En vigor en 1968.



- 26.- Resolución sobre la Soberanía Permanente de los Recursos Naturales. Firmada en 1962.
- 27.- Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. Firmada en 1963.
- 28.- Convenio sobre la Política del Empleo. Firmada en 1964. Entró en vigor en 1966.
- 29.- Recomendación sobre el Consentimiento para el Matrimonio, Edad Mínima y Registro de Matrimonios. Firmada en 1965.
- 30.- Declaración sobre el Fomento en la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos. Firmada en 1965.
- 31.- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Firmada en 1965. En vigor en 1969.
- 32.- Declaración sobre los Principios de Cooperación Cultural - Internacional. Firmada en 1966.
- 33.- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. - Firmado el 16 de diciembre de 1966. En vigor en 1976.
- 34.- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales - y Culturales. Firmado el 16 de diciembre de 1966. En vigor en 1976.
- 35.- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Firmado el 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor en 1976.
- 36.- Protocolo sobre los Estatutos de los Refugiados. Firmado en 1966. Entró en vigor en 1967.
- 37.- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Firmada en 1967.
- 38.- Declaración sobre el Asilo Territorial. Firmada en 1967.

- 39.- Proclamación de Teherán. Firmada en 1968.
- 40.- Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de la Humanidad. Firmada en 1968. En vigor en 1970.
- 41.- Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en la Social. Firmada en 1969.
- 42.- Convenio sobre los Representantes de los Trabajadores. - Firmada en 1971. Entró en vigor en 1973.
- 43.- Declaración sobre los Derechos del Retrasado Mental. Firmada en 1971.
- 44.- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del APARTHEID. Firmada en 1973. En vigor en 1975.
- 45.- Principio de Cooperación Internacional en la Identificación, Detención, Extradición y Castigo de los Culpables de Crímenes de Guerra o de la Humanidad. Firmado en - - 1973.
- 46.- Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición. Firmada en 1974.
- 47.- Declaración sobre la Protección de la Mujer y del Niño - en Estado de Emergencia o de Conflicto Armado. Firmada en 1974.
- 48.- Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en el Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad. Firmada en 1975.
- 49.- Declaración sobre los Derechos de los Impedidos. 1975.
- 50.- Declaración sobre la Protección de todas las personas -- contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Firmada en 1975.

51.- Congreso sobre la Solidaridad Internacional y Acciones Humanitarias. Acnur. y Cruz Roja. 1980.

Como se puede apreciar claramente, existe en la actualidad un gran conjunto de normas que regulan casi todos los derechos humanos (hablaremos más adelante sobre lo de solidaridad) - casi todas las necesidades de los seres humanos, ya que muy difícilmente no alcanzan a regular algunas áreas, entonces si podemos hablar de un sistema institucional de los Derechos Humanos a nivel internacional ya que están perfectamente delineados, regulados y - con los organismos encargados en velar y hacerlos guardar.

Solo a efectos de hacer resaltar algo regulado de su ma importancia en el Derecho Internacional, merece nuestra atención el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966 ya que amplía la protección y promoción de los derechos humanos contenidos en la Declaración Universal de 1948, en lo referente a los aspectos siguientes a) La posibilidad de presentar un recurso efectivo ante la violación, incluso por autoridades oficiales de los derechos establecidos en este pacto, b) Este pacto -- protege el derecho a la vida, la libertad, la seguridad, la vida -- privada, el derecho a un juicio imparcial, la protección contra una detención arbitraria, la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a celebrar reuniones pacíficas y la libertad de asociación.

El protocolo Facultativo del Pacto Internacional de - Derechos Civiles y Políticos otorga a los nacionales de los Estados partes, el derecho de presentar sus quejas ante el Comité Internacional de Derechos Humanos creados por los pactos de 1966, luego de los agotados recursos internos que se dispongan.

La labor de las Naciones Unidas está ligada íntimamente con los Derechos Humanos y la Paz Mundial y que van ligados con los proyectos de un Nuevo Orden Económico Internacional y los procesos de la Integración Regional, que abren paso a los derechos de solidaridad o derechos de la tercera generación.

"Los derechos del Hombre de la tercera generación son derechos colectivos. Los derechos civiles y políticos se refieren a las peticiones de oponerse al Estado; los derechos económicos, sociales y culturales a exigir prestaciones por parte del Estado. Los derechos de solidaridad o de la tercera generación a reclamar internacionalmente a los Estados y a la comunidad internacional" (5).

Este nuevo tipo de derechos viene a dar un cambio total y rotundo en la concepción "tradicional" de los derechos humanos ya que al concibir en que se tiene derecho también no solo a lo que se produce o a lo que pueda dar un Estado a sus ciudadanos, ya que aquí se presenta un doble problema, primero que el Estado se le obligue a que dé determinados derechos y segundo si tiene o cuenta con los recursos necesarios para darlos; estos derechos de la tercera generación se les exige a la humanidad en general a que respete y de un mejor tipo de vida respetando el derecho al desarrollo, a la paz, al medio ambiente sano, a la ecología, son los frutos de los reclamos de la comunidad internacional de estados-naciones por mejorar las condiciones de vida entre los países (6).

Ultimamente, a propósito de las discusiones en el seno de la III CONFERMAR se ha incorporado el derecho de propiedad sobre el patrimonio común de la humanidad, renovadora tesis jurídica que al

(5) Héctor Cuadra. Idem.

(6) Cf. Eduardo Jimenez de Aréchaga. Derecho Internacional Contemporáneo. Madrid 1980.

canza el régimen de los fondos marinos y oceánicos, el espacio ultraterrestre, el régimen de la luna.

Este régimen de recho debe entenderse estrechamente vinculado a los proyectos del Nuevo Orden Económico Internacional, en especial desde la aprobación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1974).

Los derechos de la Tercera Generación, que constituyen un problema actual, son derechos colectivos, comunitarios y solidarios (7).

En esta nueva concepción se vinculan a factores meta jurídicos como es la noción misma de desarrollo, como atributo del hombre integral. Derecho de la Paz y Derecho al Desarrollo se ven reforzados por nuevas demandas e insurcos provenientes de la economía y la política.

La concepción del desarrollo se está en presencia de un derecho solidario y de una noción del hombre como un ser social, como integrante de la comunidad. Sobre todo si se confronta los peligros que enfrenta la Paz en la época actual y lo dramático de -- que tres cuartas partes de la humanidad viven de el subdesarrollo.

Así como la Declaración Francesa (1789) arrancó al absolutismo monárquico los valores de igualdad, fraternidad y libertad dando paso al siglo de la democracia liberal; los derechos de -

(7) Cf. Instituto Matias Romero de Estudios Diplomáticos S.R.E. -- UNESCO Seminario. "Los Nuevos Derechos del Hombre". Septiembre 1980.

la tercera generación reclaman para las sociedades la posibilidad de arribar al desarrollo integral en el marco de la nueva relación entre países industriales y países pobres (8).

(8) Héctor Cuadra. Claustro de Sor Juana. Abril 1981.

B) ORGANISMOS INTERNACIONALES VIGENTES EN MATERIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La idea de la concepción de la organización internacional ha tenido un desarrollo lento, arduo y muy oscuro, que ha costado siglos para que en la mente del hombre se aceptara, pero a la vez ha sido acelerado si tomamos como punto de partida la Sociedad de Naciones a la fecha, en virtud de que se han creado una cantidad de organismos internacionales que es difícil que se escape su regulación a alguna actividad de la vida humana.

El desarrollo del Derecho Internacional, dentro de la vida institucional implica un doble esfuerzo, ya que por un lado es menester primero crear la organización respectiva y después lo que esta será necesario que regule o norme, en nuestra materia, los Derechos Humanos, es un poco más complicado todavía ya que es necesario tener una idea clara lo que son los Derechos Humanos en sí mismos, sus organismos internacionales y sobre todo saber, si - existe una aplicación de estos en la vida cotidiana de la humani-dad. Por tal motivo, en este capítulo se dará un bosquejo general de la evolución en la creación de la organización internacional -- culminando con la Organización de las Naciones Unidas y los orga-nismos existentes en materia de Derechos Humanos.

"La idea de que los Estados deben organizarse para lograr fines comunes, sobre todo para alejar las guerras, ha venido manifestándose persistentemente desde los albores del Embajador - moderno. En cada siglo han surgido proyectos y concepciones que - si bien no pueden considerarse como esquemas definitivos, son manifestaciones de un anhelo largamente acariciado por la humanidad.

Aunque la gran mayoría de los autores parten de la Sociedad de Naciones como el ejemplo clásico del comienzo institucional de la vida de una organización internacional, cabe recordar

algunos esfuerzos que en años anteriores se habían realizado para lograr la organización internacional. Se pueden mencionar como antecedentes el proyecto de Pierre Dubois, quien en 1306 escribió De Recuperatione perrae Santa y en la cual habla de la necesidad de -- una confederación de las Entidades Políticas de su tiempo, para preservar la paz y libertad de los santos lugares. Merece mencionarse también el plan de Jorge Podiebrad, rey de Bohemia, en 1462. Entre los planes de Organización de Estados el célebre William Penn en -- 1693 publicó su Parlamento de Europa que tenía a organizar su continente. El Abate Saint Pierre, en 1712. propuso así mismo una unión permanente de naciones, otro abate, Gregorie en el curso de la Revolución Francesa, expuso el imperativo de organizar internacionalmente los Estados Europeos, para alejar la guerra. El filósofo Kant -- en su pequeñísimo ensayo La Paz Perpetua, presenta normas para el mismo propósito, en 1795. No puede decirse que de todos estos proyectos, tomados en conjunto, emergiera una organización internacional, pero todos ellos participaron en la formación de una idea que inconcientemente se fué a plasmar en las grandes organizaciones internacionales del siglo XX". (9)

En la práctica también se dieron casos y encontramos un sinnúmero de antecedentes de organización internacional, por -- ejemplo los tratados de Westfalia, en 1648, al establecer el llamado "Equilibrio Europeo", en cierta forma dieron una organización a la comunidad Europea de países.

El Congreso de Viena de 1815 surge una declaración de potencias sobre el tráfico de negros, tomando como ejemplo que en -- el año de 1792, Dinamarca había abolido la trata de esclavos, y los

(9) Lic. Cesar Sepúlveda. Páginas 280 y siguientes. DERECHO INTER  
NACIONAL.



Estados Unidos, el 2 de marzo de 1794, prohibieron la trata a sus ciudadanos la necesidad de un acuerdo internacional al respecto - se hace sentir, por lo cual ya en el tratado de Paris del 30 de mayo de 1814 se expresó el propósito de "hacer pronunciar por todas las potencias de la cristiandad de abolición de la trata de negros, de tal suerte que dicha trata cese universalmente". (10)

Tanto en Westfalia como en Viena se resolvieron - grandes cuestiones políticas, pero también se lograron acuerdos - muy importantes sobre materias jurídicas, sin embargo pese a ello no debe restársele importancia a la asociación política internacional como medio creador del Derecho de Gentes.

La conferencia del Haya, de 1899 representa un esfuerzo, en el terreno práctico, para buscar la paz y disminuir -- los armamentos, "asegurar a todos los pueblos, los beneficios de la paz duradera y para limitar ante todo, el desarrollo progresivo de los armamentos actuales" (11), en esta primera conferencia de la paz de la Haya se adoptaron tres convenciones y tres declaraciones, entre ellas se puede mencionar: La declaración prohibiendo el uso de proyectiles que tengan por objeto el esparcir gases asfixiantes o DE Leteros; Declaración prohibiendo el uso de las balas que se hinchan o aplastan facilmente en el cuerpo humano etc.

(10) Seara Vazquez. Pág. 3, 7. "Del Congreso de Viena a la -- Paz de Versalles.

(11) Seara Vazquez. Idem. Pág. 18

Menciona el maestro Cesar Sepúlveda que "aunque los resultados fueron inferiores a las expectativas, resultó de esas conferencias una convención para el arreglo pacífico de controversias internacionales, que pueden considerarse como el principio de una serie de instrumentos con que cuenta el Derecho Internacional Moderno, para la solución de disputas entre los Estados (12).

Ocho años más tarde, en 1907, cuarenta y cuatro naciones acudieron a la Haya, para una segunda conferencia, la mayor parte de las actividades de la conferencia se dirigieron a elaboración de normas para regular la guerra, tanto, en la tierra como en el mar. Resultaron 14 convenciones, la I y II o sea el Convenio para el Arreglo Pacífico de los Conflictos y el Convenio para la Limitación del Empleo de la Fuerza en el Cobro de Deudas Contractuales, fueron los únicos instrumentos de orden pacífico. Las otras doce tienen que ver con la ostilidad y los aspectos que producen, como ejemplo, en la IV habla sobre lo concerniente a las leyes y usos de la guerra terrestre. La VIII, Convención relativa a la colocación de minas submarinas automáticas de contacto, XIV la Declaración relativa a la prohibición de lanzar proyectiles y explosivos desde los globos, cabe mencionar que se reconoce el principio del Arbitraje obligatorio sobre ciertas controversias sobre todo las relativas a la interpretación y aplicación de las estipulaciones convencionales. Se menciona con el documento también:

"La conferencia ha emitido, además, los siguientes votos;

1.- La conferencia recomienda a las potencias signatarias la adopción del proyecto anexo de convención para el establecimiento de una Corte de Justicia Arbitral, así como que se pongan en vigor, una vez que estuvieran de acuerdo sobre la designación de jueces y la Constitución de la Corte (13).

(12) Cesar Sepúlveda Páginas 281 y siguientes. Derecho Internacional

(13) El Acta Final sobre la Segunda Conferencia de Paz firmada en la Haya en el año de 1907.

Aunque estas conferencias mostraron un tema poco som-  
brio y poco alentadoras, mostró que existía ya para entonces un - -  
principio de vida corporado internacional, susceptible de arribar a  
metas constructivas cuando las circunstancias fueran más propicias.

La primera guerra mundial fomentó las ideas pacífis--  
tas y surgió así un movimiento de origen inglés en el año de 1915 -  
para la creación de la Sociedad de Naciones, sin embargo en los 14  
puntos de Wilson de febrero de 1918 se habla de una organización in-  
ternacional, y es así que el 28 de abril de 1919 se firma el Pacto  
de Sociedad de Naciones, formando parte del Tratado de Paz de Versa-  
lles.

Los fines principales de la Sociedad de Naciones, es-  
tablecidas en el preámbulo del pacto, eran los de promover la coope-  
ración internacional y lograr la paz y seguridad internacional.

El fin más destacado era el de lograr la paz y se pen-  
só que se lograría con la solución pacífica de controversias y la re-  
ducción voluntaria de los armamentos, cosa que debido principalmente  
a las circunstancias internacionales no se logró, ya que surgieron -  
muchos gobiernos de tipo fasista excedidos de nacionalismo, creando  
complicaciones para la sociedad.

"Los órganos principales de la Sociedad de Naciones --  
eran la Asamblea (cada país podía tener 3 representantes pero un vo-  
to) y el Consejo (miembros permanentes o sea las potencias y once no  
permanentes auxiliados por la secretaria; contaba también con dos --  
instituciones que aunque conectadas orgánicamente con la sociedad --  
disfrutaban con un alto grado de independencia, La Organización In-  
ternacional del Trabajo (O.I.T.) y el Tribunal de Justicia Interna--

cional, que muchos autores consideran el organismo más apreciable de toda la sociedad, ya que tenía la función de resolver judicialmente las cuestiones legales que le planteaban los estados miembros de la sociedad, en virtud de su prudencia y sus juicios, el tribunal pudo desarrollarse y comprobar la necesidad de su existencia.

Si la primera guerra mundial fué achacada por algunos a la inexistencia de un sistema de seguridad colectivo capaz de haberla evitado, la segunda guerra mundial apareció a otros como el resultado de la ineficacia del sistema de seguridad colectiva establecida en la Sociedad de Naciones, no tiene entonces nada de extraño que desde el comienzo mismo de las hostilidades, se planteara el problema de la futura reorganización del mundo, ya sea para desear se reforma estructural o para plantear su eliminación, por otra nueva organización, (14) "la idea de crear otra nueva organización se va abriendo paso a través de declaraciones o conferencias internacionales; que empiezan en una vaga referencia a una futura reorganización de la sociedad internacional, y acaban en proposiciones concretas que preparan el camino a la adopción del texto constitucional del nuevo organismo (15).

Se puede nombrar como punto de referencia un antecedente a la creación de la O.N.U., La Carta del Atlántico, (1941) declaración conjunta que fué emitida por el Presidente Roosevelt y el primer ministro de Inglaterra, Churchill, aquí embozaron los grandes lineamientos de su política futura y los principios que deberían de regir la paz esperada, entre otros los puntos que destacan son: El Derecho al Respeto de los Pueblos a elegir su régi

(14) Cesar Sepúlveda. "Derecho Internacional. Páginas 286 y siguientes.

(15) Modesto Seara Vazquez, Pág. 82. Tratado General de la Organización Internacional.

men de gobierno, La igualdad de los Estados en materia de comercio y la libertad de los mares.

La declaración de Moscú sobre Seguridad General (1943) en donde participaron E.U., Inglaterra, Unión Soviética y China y en donde se firma la prosecución de la guerra hasta la rendición incondicional del enemigo, actuación conjunta de los aliados, incluso después de terminada la guerra y la creación de una organización internacional y de un acuerdo sobre la reglamentación de los armamentos.

El 20.IX.44 se celebra en Washington D.C., una conferencia destinada a elaborar un anteproyecto de la constitución para la futura organización internacional, entre E.U., Unión Soviética Gran Bretaña y China, el resultado de la conferencia fué la adopción del documento conocido por el nombre de propuestas de DUMBOITON OAKS, que en XII capítulos fija los lineamientos básicos de la organización a crear, de acuerdo con las grandes potencias.

La Conferencia del Yalta (1945) que participaron E.U., Gran Bretaña y Unión Soviética sobre el acuerdo de las tres potencias y respecto al arreglo político del mundo de la posguerra se acordó:

- a) La convocatoria de la Conferencia de San Francisco
- b) El procedimiento de votación del Consejo de Seguridad
- c) La representación de algunas Repúblicas Soviéticas en la organización.

La creación de las Naciones Unidas fué el día 26 de junio de 1945 en virtud de la firma por todas las delegaciones (50) -- que estuvieron presentes.

La base de discusión de la conferencia fueron las propuestas DUMBARTON OAKS y los acuerdos del Yalta, junto con las observaciones a ambos documentos presentados por diversos gobiernos participantes.

Los propósitos de la O.N.U., están contenidos en el -- preámbulo y en el artículo I de la Carta, en el preámbulo se menciona con gran amplitud cuales son los propósitos guiadores de la organización y destacan en primer lugar:

El de mantener la paz y seguridad internacional (16) - fomentar entre las naciones relacionadas, amistad basada en el principio de igualdad de derechos y a la libre determinación de los pueblos (17), realizar la cooperación internacional en la solución de - problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario (18).

Atendiendo a lo que dice la Carta de las Naciones Unidas en el artículo 2o. señala los principios, vienen a hacer las reglas de conducta que han de observarse por los Estados miembros y -- por la organización misma para llegar a realizar los "propósitos".

(16) Carta de las Naciones Unidas, artículo I preámbulo, párrafo 6

(17) Carta de las Naciones Unidas, artículo I preámbulo, párrafo 2

(18) Carta de las Naciones Unidas, artículo I preámbulo, párrafo 2 y 4

**Principios.-** La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de los Estados miembros (19).

Los miembros de la organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro la paz y la seguridad internacional ni la justicia (20).

Los miembros de la organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a amenazas, al uso de la fuerza con la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas (21).

Con relación a nuestra materia, la O.N.U., ha realizado esfuerzos que vale la pena mencionar, ya que ha creado a nivel internacional diferentes instituciones que se coordinan con otras organizaciones de tipo regional, especializadas y particulares para dar una mejor protección, asesoría y divulgación de los Derechos Humanos.

A continuación se enumeran los organismos vigentes en el mundo que se encargan de la salvaguarda de estos derechos.

- 1.- La Asamblea General de las Naciones Unidas
- 2.- Corte Internacional de Justicia
- 3.- La Comisión de Derechos Humanos. (Artículo 28 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y IV del Protocolo).

(19) Carta de las Naciones Unidas, Artículo 2, Párrafo 3

(20) Carta de las Naciones Unidas, Artículo 2, Párrafo 4

(21) Carta de las Naciones Unidas.

- 4.- Comisión Especial de Conciliación (Artículo 42 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos).
- 5.- Consejo Económico y Social
- 6.- El Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial.
- 7.- La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.
- 8.- La Subcomisión para la Prevención de la Discriminación y Protección a las Minorías.
- 9.- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Asilados y Refugiados (AGNUR) (Artículo I del Estatuto Res-pectivo).
- 10.- La Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- 11.- La Organización de las Naciones Unidas para la Educa-  
ción la Ciencia y la Cultura (UNESCO)
- 12.- La Organización de las Naciones Unidas para la Agricul-  
tura y la Alimentación. (F.A.O.)
- 13.- Organización de los Estados Americanos (O.E.A.)
- 14.- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Artículo -  
34 del Pacto de San José de Costa Rica).
- 15.- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Artículo 52 -  
del Pacto de San José de Costa Rica).
- 16.- Consejo Interamericano Económico y Social
- 17.- Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y  
la Cultura.
- 18.- Instituto Interamericano del Niño
- 19.- Comisión Interamericana de la Mujer



- 20.- Instituto Indigenista Interamericano
- 21.- Organización Panamericana de la Salud
- 22.- Instituto de Derechos Humanos de San José de Costa Rica.
- 23.- Consejo de Europa
- 24.- Comisión Europea de Derechos Humanos
- 25.- Corte Europea de Derechos Humanos
- 26.- Instituto de Derechos Humanos de Estrasburgo, Francia.

Como se verá existe una gama de organismos universales como regionales que velan y difunden los Derechos Humanos; aunque existen algunos proyectos para crear organismos regionales en Africa y Asia aún no se ha logrado todavía, pero la función de la -- O.N.U., que es de carácter universal vela también en esas zonas, - esperamos que en un breve tiempo se sumen a la comunidad internacional los nuevos organismos de estos continentes restantes.

## CAPITULO II

### LOS PACTOS INTERNACIONALES FIRMADOS POR MEXICO SOBRE DERECHOS HUMANOS Y LA CONSTITUCION MEXICANA.

#### A) LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Todos los pactos y convenciones en las Naciones Unidas necesitan ser ratificados por cada uno de los Estados participantes y obtener un determinado número de adhesiones para entrar en vigor. La Declaración Universal de los Derechos Humanos fué adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1948 y su articulado mismo especifica que "nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración" (artículo 30).

Lo anterior quiere decir que esta Declaración Universal se impone como un documento internacional que debe ser respetado por todo el mundo, puesto que ni un Estado, ni un grupo, ni ninguna persona puede realizar actividades contra estos "derechos y libertades" proclamados "universales". No es simplemente un ideal al que deben esforzarse todos los pueblos del mundo. Es una realidad, puesto que la declaración se hace por la mayoría de los países independientes que entonces existían y por los países más poderosos de estos últimos tiempos.

Esta Declaración Universal debe por tanto considerarse como el MAS IMPORTANTE DOCUMENTO PUBLICO DE TODOS LOS TIEMPOS. Y lo es por varios motivos: 1o.- Porque fué hecho por las Naciones Unidas, por su Asamblea General, el organismo más importante de -- todo el orbe; 2o.- Porque tiene un contenido humano que es vital -- para todos los pueblos del mundo; 3o.- Porque abarca aspectos individuales y sociales que son fundamentales para todo Estado, para -- cualquier persona; 4o.- Porque no sólo considera un derecho humano a la libertad y a la igualdad, sino también a la dignidad y la seguridad, al trabajo, al descanso, la educación, la salud, la vi -- vienda etc; 5o.- Porque no exige la ratificación de un gobierno, -- es decir, la aceptación expresa de un Estado y se especifica, clara y terminantemente, que "toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efecti vos" (artículo 28 de la Declaración Universal).

Por fortuna, nuestra Revolución de 1910 nos dió las bases para la transformación de nuestra sociedad y podemos señalar -- con orgullo que nuestro ordenamiento jurídico en nada se contrapone a esta grandiosa Declaración Universal. Más aún, no hay duda de -- que en muchos aspectos nuestra legislación se anticipó, como sucede en materia obrera, de salud, de bienestar, de maternidad y de infan cía; nuestro derecho también se anticipó con respecto a los seguros sociales, a la invalidez, a la viudez y la vejez; también se antici pó con respecto a la educación y no hay duda de que pocos países -- del mundo la educación profesional y técnica es gratuita como en -- nuestras Universidades Autónomas y Politécnico Nacional. Hay algunos aspectos jurídicos que necesitan aclaración, pero tampoco existe el mínimo choque al respecto; véase:

ARTICULO 10. DE LA DECLARACION UNIVERSAL.- Señala que "todos los seres humanos nacen libres e iguales" y que "deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". En la Constitución Mexicana no hay una declaración de este tipo tan contundente y clara, pero de todo el articulado brota la idea de la libertad y la igualdad, lo mismo cuando está prohibida expresamente la esclavitud que cuando se señala que a "ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión que desee" o bien cuando se especifica que no podrá haber prisión por deudas. Tampoco se señalan en la Constitución Mexicana deberes, como el deber de comportarse fraternalmente los unos con los otros y, sin embargo, el articulado mexicano manifiesta ese sentimiento, véase por ejemplo el artículo 3 especifica que la educación que se imparta "contribuirá a la mejor --convivencia humana" y sustentará "los ideales de fraternidad e igualdad de los derechos de todos los hombres".

ARTICULO 3 DE LA DECLARACION UNIVERSAL.- "Todo indivi--duo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su --persona". Nuestra Constitución no especifica que se tenga derecho a la vida, pero todo se encamina a defender ese aspecto y de tal manera que no hay duda que lo considera como un derecho sagrado que no debe ser violado. ¿Cómo no se va a tener derecho a la vida si se prohíbe la esclavitud, si se permite tener armas para la legítima de--fensa, si nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni puede ser molestado en su persona ni en su domicilio y se prohíbe la pena de --muerte.?

ARTICULO 16 DE LA DECLARACION UNIVERSAL.- Menciona que la "familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y --tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado". No --existe una declaración semejante en nuestra Constitución, pero indudablemente que el respeto y protección al ser humano individual --trae forzosamente el respeto y protección de los seres humanos en --

grupo. En este caso biológico la suma de individualidades no resta, no disminuye, la protección que cada persona merece de parte de la so ci dad y del Estado. No obstante, nuestras leyes reglamentarias como el Código Civil se refieren a la familia, en donde también se le protege y beneficia como "elemento natural y fundamental de la so ci dad".

ARTICULO 21 DE LA DECLARACION UNIVERSAL.- "Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país". En el año de 1948 en que se hizo esta declaración, México no tenía los medios necesarios para cumplir con lo establecido por este artículo. Fué hasta el año de 1953 cuando la mujer mexicana obtuvo la calidad de ciudadana pudiendo votar y ser elegida.

Esta Declaración Universal de los Derechos Humanos es actualmente el documento básico en esta materia. Todo lo escrito antes a este respecto son ahora antecedentes. Todos los pactos regionales posteriores a esta Declaración Universal no pueden estar en su contra, aunque sí pueden mejorarlo en cuanto a un beneficio mayor a los individuos.

Lo más importante y trascendente de esta Declaración Universal a la que he calificado de grandiosa, es no solamente por el hecho de ser precisamente universal, es decir de referirse a todos los hombres del mundo, sin diferencia a que sean desarrollados o subdesarrollados; también es grandiosa por un segundo hecho muy importante; clasifica como derechos humanos a los reconocidos clásicamente como tales (libertad, igualdad, derechos políticos, etc) y a los llamados derechos económicos, sociales y culturales, (derecho a la sa lu d, al deporte, a la educación, a tener una vivienda, comida, ve st i do, etc).

B) EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

Este pacto, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966, entró en vigor diez años más tarde, es decir, en marzo de 1976, México lo ratificó hasta el año pasado, 1981.

Es indudable que al leer los diferentes Pactos y Convenciones de las Naciones Unidas y los Pactos Regionales se encuentra uno con una constante repetición de ideas, al grado tal de que muchas veces las frases se repiten íntegras como si se calcaran las ideas de un pacto a otro. Pero es comprensible que así sea, ya que el ideal humano de felicidad es el mismo para todos los países del mundo y para todos los tiempos. Basta simplemente con leer los preámbulos del Pacto de los Derechos Civiles y el Pacto de los Derechos Económicos o el de la Convención Americana, para notar que sus "considerando", sus "reconociendo" y "comprendiendo" llevan exclusivamente a la felicidad humana, basada en la dignidad, la igualdad, la libertad. Más aún, hasta el propio articulado llega a repetirse, seguramente con la idea de dar más fuerza a la expresión.

Es claro que al tratar todos estos pactos internacionales y declaraciones solamente se mencionarán aquellos aspectos que están en contradicción con nuestras leyes o no se encuentran previstos en nuestro sistema jurídico. Por fortuna, son pocos los casos, a pesar de que algunos de nuestros juristas pretenden ver diferencias donde no las hay; sin embargo, el trabajo de encontrar estas diferencias ha sido arduo. Este tipo de comparaciones no es fácil y requiere mucho tiempo.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como su nombre lo indica trata precisamente de los derechos humanos

y llama la atención que así sea después de que 20 años atrás se había hecho la Declaración Universal de tales derechos por la gran mayoría de las naciones libres de esa época. Qué cosa podría agregarse a esa Declaración Universal en forma de convenio cuando 20 años antes se había tratado lo más importante en esa materia en forma de declaración. La diferencia entre pacto y declaración es muy grande. La declaración es espontánea, brota como un sentir natural, impensado. El pacto es un arreglo, un convenio en donde las partes determinan su voluntad o la limitan de común acuerdo.

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos se refiere -- fundamentalmente a algunos de los derechos que trató la Declaración Universal, no a todos (no mencionó a los económicos, sociales y culturales). Lo novedoso es que trata la formación de un "Comité de Derechos Humanos", señala cómo se forma y cuales son sus atribuciones.

Vistos así los hechos, no hay duda de que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos desconcierta a cualquiera que haya admirado la Declaración Universal de los Derechos Humanos. ¿Cómo es posible que se haya hablado en las Naciones Unidas, 20 años después de la Declaración Universal, de unos cuantos derechos humanos y en forma de pacto.?

Hay que agregar que precisamente en esos meses de 1966 se estudió también en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, -- es decir, se estudió lo que ya contenía la Declaración Universal -- desde 1948. ¿Cómo se explica que todo ésto se trató como una unidad 20 años atrás y en 1966 se haya hecho de manera separada.? Ambos -- Pactos Internacionales fueron adoptados y abiertos a firma el 16 de

diciembre de 1966. Realmente no hay duda de que estos Pactos Internacionales dieron un paso atrás a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Quizás ésto fué así porque la Declaración Universal fué una simple declaración, una utopía, un algo que brotó como ideal cuando los horrores de la guerra acababan de sentirse. El único adelanto verdadero fué el Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como se verá más adelante y que también fué aprobado en ese 16 de diciembre de 1966, aunque deja mucho que desear.

CONSIDERANDOS DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS. En este Pacto se señala en uno de los considerandos que el individuo, "por tener deberes respecto a otros individuos y a la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse..." La Declaración Universal de los Derechos Humanos ya decía en su artículo primero que todos los seres humanos "deben -- comportarse fraternalmente los unos con los otros".

Cierto, al hablar de los derechos humanos es necesario también referirse a los deberes; deber de cuidar a los hijos, de alimentarlos, de trabajar para tener una habitación. Deber para realizar algo que la ley no especifica, pero que es necesario para vivir bien en común. No se trata de una violación a la ley. Eso sería delito o infracción.

Hablar de deberes en tratándose de los derechos humanos es una necesidad; sólo sabiendo la medida exacta de los derechos humanos se impedirá su violación en defensa de unos o el crecimiento indebido de otros derechos, estancando o nulificando a -- los demás, como sucede actualmente en muchos países que se dicen -- democratas. El derecho siempre tiene como correlativo un deber y



eso hay que tenerlo siempre presente para la menor expresión de un derecho; el derecho a la libertad termina donde la libertad de los otros principia. Mi libertad está garantizada por el deber de los demás de respetarla. Por todo ésto considero que no sólo se justifica sino que es absolutamente necesaria la declaración de los deberes junto a los derechos. En nuestra legislación no hay tal cosa y hace falta.

ARTICULO 2 DEL PACTO DE DERECHOS CIVILES. Este artículo garantiza a los individuos que se encuentran en un territorio todos los derechos reconocidos en él. Nuestras leyes también dan la garantía a los extranjeros, fundamentalmente en el lo. Constitucional.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es más contundente, más certera; nos señala que los Estados "se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentran en su territorio" (artículo 2 del Pacto) sino que específica terminantemente que "todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos". En la Declaración Universal es libre e igual y todos tienen que reconocerlo así, porque así se le ordena. En el Pacto "cada uno de los Estados Partes... se compromete a respetar y garantizar". Es natural que México siga el sistema del Pacto puesto que no puede expresarse por los gobiernos de otros países ("en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución"). Pero indudablemente que la Declaración Universal de 1948 es muy superior desde su simple enunciado al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966. Con el sistema del Pacto, Estados Unidos se sienta con derecho a tratar mal a los individuos que entran a su territorio a conseguir trabajo. Con la Declaración Universal no hay escapatoria; los seres humanos nacen libres e iguales, hay que tratarlos bien.

ARTICULO 4 DEL PACTO Y 29 CONSTITUCIONAL.- El primero especifica que el Estado puede suspender "las obligaciones contraídas" en "situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación", pero que nunca pondrán suspenderse los derechos que especifican los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2) 11, 15, 16 y 18 del propio Pacto (es decir, los que tratan de que una persona no debe recibir tratos crueles ni infamantes, ni golpes ni torturas).

A este respecto, el Lic. Vela Treviño, Abogado a -- quien la Secretaría de Relaciones Exteriores consultó, entre otros, para saber si México debía ratificar el Pacto de que se trata, especificó en su Dictamen respectivo que "hay incompatibilidad constitucional" con nuestro país y que es necesaria una aclaración para que nuestra Constitución se ponga a la altura de la "bondad del enunciado del Pacto". (22)

Nuestra Constitución en su artículo 29 señala que se -- "podrá suspender en todo el país o en un lugar determinado, las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la actuación". Vela Treviño cree que nuestra ratificación al Pacto debe contener la siguiente aclaración: "...en consecuencia, México expresa su reserva al numeral 2 del artículo 4 que limita esta autorización de suspensión por lo que respecta a ciertos y determinados derechos". (23)

Sin embargo, no hay tal incompatibilidad, a pesar de que a primera vista parece que así es; los derechos a que se refiere el 4 fracción 2 del Pacto son el derecho a la vida, a no recibir --

(22) Lic. Vela Treviño.- Dictamen a la Secretaría de Relaciones Exteriores de fecha 30 de abril de 1980. Pág. 2

(23) Lic. Vela Treviño. Idem. Pág. 4

torturas ni tratos crueles o denigrantes, sometimiento a la esclavitud o a servidumbre, encarcelamiento por no cumplir con una obligación contractual, no ser condenado por actos u omisiones que no son delitos en el momento de realizarse, reconocimiento de la personalidad jurídica y libertad de pensamiento. ¿Cuál de estos derechos puede suspenderse por ser obstáculo "para hacer frente rápida y fácilmente a la situación" anormal por la que atraviesa el país en un momento dado.?

Salta a la vista que con excepción del derecho a la vida que debe estudiarse con cuidado, los demás derechos no deben -- suspenderse por más intranquilo y revuelto que esté el país. En -- ninguna forma, por ningún motivo puede justificarse a un Estado -- que necesita torturar o someter a penas inhumanas a sus disidentes. De igual manera, "para hacer frente rápida y fácilmente a la situa -- ción "no es necesario someter a la esclavitud ni a servidumbre a -- los ciudadanos revoltosos. Encarcelar por incumplimiento de un -- contrato tampoco ayudará a terminar con una revuelta y si es fácil que la arbitrariedad la fomente. Con la libertad de pensamiento -- no se llega a una revuelta; sin esa libertad se fomenta todo mal.

El mal no está en la libertad de pensamiento sino en -- los malos pensamientos. Se comprende entonces que nuestra Consti -- tución no autoriza la suspensión de esos derechos por más revuelto que esté el país, desde el momento en que especifica que las garan -- tías deben ser "obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a a la situación". Si alguno de nuestros gobiernos ha suspendido es -- tas garantías, el mal no está en nuestra Constitución sino en ese Gobierno que actuó indebidamente.

¿Y qué puede decirse con respecto al derecho a la vida.?  
Nuestra Constitución no lo especifica de manera concreta tal dere-

cho, pero indudablemente que toda ella gira en torno al ser humano, a la vida misma del individuo, como señala acertadamente nuestro Maestro César Sepúlveda. Indebidamente podrán defenderse los derechos del individuo si no se defiende antes su vida.

En un estado de suspensión temporal de garantías debe hacerse clara distinción; ello no significa que cualquier policía o encumbrado militar puede matar impunemente a quien le de la gana. Suspensión de garantías significa que toda persona debe tener cuidado en su actuación por el estado anormal en que se encuentra el país, es decir, no debe actuar agresivamente ni andar por la calle a las horas prohibidas, por ejemplo. Cualquier agresividad puede costarle la vida.

El portar un arma es altamente peligroso para el particular. Pero el policía o militar que en estado de suspensión de garantías detengan a un individuo no deben matarlo si éste no actúa con agresividad y se entrega pacíficamente, sin la mínima resistencia. (Recuérdese el caso del periodista norteamericano -- asesinado en Nicaragua, Somoza. En tal caso, no hay "obstáculo" del individuo y la supresión de la vida no debe efectuarse, en conformidad con nuestra Constitución. Nuestra Ley fundamental lo dice muy claramente. El derecho a la vida no se suspende si no se da el "obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación".

Por tanto no hay contradicción ni confusión de la Ley Mexicana con el Artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles, como indebidamente cree el Lic. Vela Treviño. La vida puede perderse en cualquier suspensión de garantías si se actúa con agresividad o sospechosamente.

No porque el derecho a la vida se suspenda, sino simplemente porque el individuo actúa con agresividad o sospechosamente en un tiempo de peligro. Quien actúa agresivamente puede perder la vida con suspensión o sin suspensión de garantías.

El Dr. Carpizo, especialista en Derecho Constitucional, ha dicho que desde nuestra Constitución de 1857 se hizo la declaración terminante de que el derecho a la vida no se podía suspender. Señaló textualmente: "Con la ratificación del Pacto" se avanza en la protección de los derechos humanos en México y regresamos a la idea de la Constitución de 1857 en la cual expresamente se señalaba que el derecho a la vida no se podía suspender" (24). Como se ve, el Dr. Carpizo opina que "se avanza" volviendo a la Constitución de 1857 en este caso, cuando en realidad no hemos salido de ella.

ARTICULO 5 DEL PACTO DE DERECHOS CIVILES.- El Artículo señalado especifica que no se puede conceder derecho alguno a un grupo que "para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos". No hay artículo en nuestra legislación que se oponga a esta idea y puede afirmarse que todo el espíritu de nuestra Ley fundamental tiende a impedir la destrucción de los demás derechos. Sin embargo, y dado que no se toman las medidas suficientes al respecto, el sistema produce por sí mismo un grupo privilegiado que se encarga de destruir a los demás derechos humanos.

En los primeros siglos de vida democrática y liberal en algunos países del mundo no se notó el defecto señalado, pero a medida que la acumulación de la riqueza se hizo patente se vio que los grupos se sucedían de padres a hijos y, lo que era más te

(24) Conferencia del Prof. Jorge Carpizo dada en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos de la Secretaría de Relaciones Exteriores en abril de 1981. "LOS CONVENIOS DE DERECHOS HUMANOS Y LA LEGISLACION MEXICANA".

rrible, que tal acumulación se hacía insaciable llegándose al ex tremo de que miles de millones de dinero estaban en unas manos.- Además, como los familiares de ricos se entrelazaban a través -- del matrimonio como los antiguos reyes, la riqueza fué haciéndose más y más grande al igual que su poder político. Pero toda-- vía hubo un tercer motivo que aceleró esa concentración de la ri queza y de poder; las uniones de empresarios, los monopolios en lucha abierta contra la libre competencia y contra el poder del Estado. Para colmo, todavía se agregó una cuarta causa en la -- aceleración de la acumulación de la riqueza; la clase rica se -- unió y se une constantemente en los nuevos países en crecimiento a los ricos extranjeros.

Las clases ricas de los siglos anteriores al igual - que las de ahora, se sienten más ligadas a los extranjeros ricos que a su connacionales obreros y campesinos, pese a que hablen - otro lenguaje, tengan otras costumbres y otra religión. El poder del dinero en estos grupos es más fuerte que sus conviccio-- nes del espíritu. En la actualidad ya es frecuente ver que las uniones de nacionales ricos con los extranjeros millonarios "de-- estabilizan" fácilmente a cualquier gobierno del tercer mundo - para imponer como gobernantes a individuos sin ideas nacionalis-- tas. Podemos poner muchos ejemplos de ésto en Asia, en Africa y en nuestra propia América.

Este poder económico y político de empresarios se hi-- zo notable ya desde el siglo pasado y por eso los obreros sintie-- ron la necesidad, primero en Europa, de organizarse en sindica tos para luchar por aumentos de salarios y por mejores condicio-- nes de trabajo; los gobiernos tuvieron necesidad de reconocer -- una legislación obrera que defendiese a los trabajadores contra los empresarios; y el pueblo mismo comprendió que era indispensa ble buscar nuevas formas para detener el aumento de los precios

y asegurar los alimentos básicos, con lo cual surgieron las cooperativas de consumo y de producción.

Por eso, para asegurar la efectividad del artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no basta con el Derecho Obrero ni son suficientes los controles de precios de los artículos de primera necesidad. Las simples declaraciones contra los monopolios son ridículas por más constitucionales que sean si no se defienden, como sucede en Estados Unidos y como sucede en México con nuestro artículo 28 Constitucional.

Mientras se crea que la libre competencia existe, como existió en los primeros siglos del Renacimiento, habrá miles inmensamente ricos y miles de millones muriéndose de hambre, pese a cuanta libertad exista. La culpa es y será de ese poder -- que ha surgido de la libertad misma y que no necesita que le concedan derechos, porque toma su fuerza de la misma libertad para fastidiar a la mayoría. ¡El hombre sigue siendo el lobo del hombre, pese a tanta civilización y a tanta cultura.!

Ya en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se pensó en esta situación, puesto que terminantemente se dijo en el artículo 30: "Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración". Por desgracia, también la Declaración Universal ha resultado punto muerto. Los grupos y las personas ambiciosas y sin escrúpulos continúan haciendo "grandes negocios" en su ansia de acumulación de riqueza.

ARTICULOS 9.5 Y 14.6 DEL PACTO INTERNACIONAL.- A esos dos artículos con sus respectivas fracciones deben estudiarse en conjunto dado que se refieren al pago de indemnización a quien ha sido ilegalmente detenido (en el caso del primer artículo) o cuando una sentencia condenatoria haya sido ulteriormente revocada (caso del segundo). El Lic. Vela Treviño cree que "es una situación novedosa, sin precedente en nuestro sistema legal" y que puede representar más problemas que beneficios". (25)

En realidad no es novedosa ni traerá problemas y aunque los trajera, si es para realizar algo justo debe hacerse. El Lic. Vela Treviño señala como objeción que la "responsabilidad penalitaria resulta (en nuestro sistema) a cargo de la autoridad responsable y no del Estado". (26) ¿Pero quién es la autoridad responsable. En un caso la policía y en el otro el juez. Ambas partes del Estado. Ni los policías ni el juez pagarían de su bolsa la indemnización.

ARTICULO 13 DEL PACTO Y 33 CONSTITUCIONAL.- El memorandum del 12 de septiembre de 1979 de un Asesor Jurídico al Secretario de Relaciones Exteriores (27), considera que existe "la evidente contradicción entre los textos de ambos preceptos" y que por tanto deba hacerse una reserva.

El artículo 13 del Pacto especifica que el extranjero sólo podrá ser expulsado "en cumplimiento de una decisión adoptada, conforme a la Ley" y le permitirá, "a menos que por razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, exponer las razones que le asisten en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente".

(25) y (26) Lic. Vela Treviño.- Dictamen... Idem, Pág. 13

(27) Memorandum "PARA INFORMACION SUPERIOR" del 12 de septiembre de 1979, sin firma ni autoridad o institución que lo expida, por tratarse de algo muy confidencial.



El memorandum de referencia menciona que este artículo otorga la "garantía de audiencia", si tal puede considerarse el derecho del extranjero a "exponer las razones que le asistan en contra de su expulsión" y el sometimiento a revisión ante la autoridad competente. Pero hay que tener presente que ésto es así en caso de que no haya "razones imperiosas de seguridad nacional" pues de lo contrario se deberá cumplir la ley del país.

A su vez, el artículo 33 Constitucional no actúa arbitrariamente, puesto que principia especificando que todos los extranjeros "tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título I," o sea todas las garantías individuales. Y en caso de expulsión es el Ejecutivo el que tiene que juzgarlo así, nadie más. No hay contradicción y es bien sabido que en nuestro país los extranjeros gozan de ventajosas situaciones y hasta abundan sin que les llame la atención.

Aquí se reciben lo mismo a espías que a vagos y malvivientes. Muchos "turistas" ni siquiera demuestran que traen dinero para vivir sin trabajar y muchos trabajan sin tener derecho a ello. Desde el momento en que nuestra autoridad competente considera indeseable a un extranjero es porque tiene elementos de juicio para ello.

Buscando otra opinión al respecto encontré un Oficio del Procurador General de la República en donde considera si el Pacto Internacional debe ratificarse o no (28). El C. Procurador se refiere al artículo 33, pero no trata este problema.

(28) Memorandum del 3 de Enero de 1978 del Procurador General de la República al Secretario de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 18 DEL PACTO Y EL 24 CONSTITUCIONAL.- El primero de los artículos declara que "la libertad para manifestar la propia religión, las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la Ley" (del país). El 24 Constitucional limita la manifestación pública al interior de los templos.

El memorandum citado "PARA INFORMACION SUPERIOR (29),- considera que hay contradicción entre estos dos artículos, puesto que uno permite la manifestación pública de la religión y el mexicano la limita.

No hay contradicción, porque se está dentro del supuesto que señala el Pacto Internacional: "las limitaciones prescritas por la ley".

El Profesor Jorge Carpizo es contundente a este respecto: "La Constitución Mexicana ordena que todo acto de culto religioso deberá celebrarse necesariamente dentro de la iglesia; México interpretó que esta limitación se encuentra dentro de las comprendidas en el párrafo 3 del artículo 12 de la Convención (Americana) que indica que la libertad de manifestación religiosa únicamente está limitada de las prescripciones de la Ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral pública o los derechos o libertades de los demás" y manifiesta después: "El artículo 130 Constitucional establece un principio básico de nuestro orden jurídico: la supremacía del Estado sobre la iglesia". (30)

(29) Memorandum del 12 de septiembre de 1979 ya citado al Secretario de Relaciones Exteriores, Pág. 3

(30) Profesor Jorge Carpizo.- "Los tratados sobre derechos humanos y la legislación mexicana". Pág. 33

ARTICULO 23 DEL PACTO INTERNACIONAL.- Se refiere a la familia, a su importancia dentro de la sociedad, a la igualdad de los derechos del hombre y la mujer, a la libre voluntad de las partes. No hay en nuestra legislación un artículo semejante, pero toda nuestra estructura jurídica comprende y protege todo ésto.

ARTICULO 25 DEL PACTO Y EL 55-VI, 58, 82-IV Y 130 - DE NUESTRA CONSTITUCION.- El Lic. Vela Treviño señala que hay contradicción en estos dos sistemas jurídicos de que se trata - (31) y la verdad es que sí la hay; el artículo 25 del Pacto establece que todos los ciudadanos deberán participar en la dirección de los asuntos públicos, votar y ser elegidos en condiciones de igualdad en todas las funciones públicas. Cada uno de nuestros artículos constitucionales señalados pone una limitación para ser diputado, senador, Presidente de la República a los miembros del cualto religioso.

El artículo 130 es terminante al especificar que -- los ministros de los cultos no pueden participar en ninguna forma en las cuestiones públicas, ni siquiera asociarse con fines políticos.

Muchas son las causas históricas que justifican esta aserción. México debe ratificar el Pacto de Derechos Civiles y Políticos sin ceder ni un renglón en este aspecto. Siglo y medio de independencia política son testigos de esta triste - verdad.

(31) Lic. Vela Treviño. Memorandum a la Secretaría de Relaciones Exteriores de fecha 30 de abril de 1980, pág. 16.

ARTICULO 41 DEL PACTO INTERNACIONAL.- Se hace la declaración de que el Comité de Derechos Humanos tiene competencia de conocer un caso de violación de un derecho sólo cuando el Estado de que se trate haya reconocido expresamente la competencia -- del Comité, pues no basta con que el Pacto en si haya sido ratificado. Esto se debe a la exagerada resistencia que han mostrado -- unos países temiendo una constante intervención en sus asuntos in ternos. A esta respecto, uno de los consejeros en esta materia -- que utilizó la Secretaría de Relaciones Exteriores para ratificar el Pacto de referencia, el Lic. Vela Treviño, "aconsejó" que se -- debía ratificar el Pacto pero no darle facultades al Comité de De rechos Humanos, que "se deje para otro momento en que se tenga -- una mejor y mayor experiencia" (32).

Yo considero que este tipo de "consejos" son inadecuados. Se cree sinceramente en los derechos humanos o no se cree; -- mejor dicho, se piensa en ayudar y mejorar a la gente o no se -- piensa en ello. Si se cree en los derechos humanos, si se quiere a la gente, hay que fomentar su defensa y su mejoramiento equi -- librado. Si otros países no lo hacen así, es su culpa y de la hi pocresía de sus gobiernos. Para más, una sugerencia como la que acabamos de presentar es para ayudar a un gobierno que viola cong tantemente los derechos humanos y que presume de democráta. Por otra parte, nuestros gobiernos se dicen revolucionarios y aunque se mencionan publicamente algunas infracciones a los derechos hu -- manos, es menester que se reconozca la competencia del Comité. -- No hacerlo así da motivo a pensar que nuestros gobiernos tienen -- mucho que ocultar (desde el año de 1966 en que pudo hacerse la ra tificación hemos cambiado tres veces de gobierno).

(32) Memorandum citado, pág. 6

En tratándose de este asunto, el Profesor Jorge Carpizo señala: "En mi opinión, la verdadera razón de esta reserva se encuentra en que México todavía no está preparado para aceptar la jurisdicción de una Corte Internacional, respecto a la cuestión tan delicada como son los derechos humanos, pero es sólo cuestión de tiempo. Dicha jurisdicción la aceptará porque en esta dirección caminan los Estados más civilizados y democráticos. Es sólo pues cuestión de tiempo". (33)

Pero hay otro aspecto importante del artículo 41 -- del Pacto, también en su fracción 1: determina que sólo un Estado parte puede acusar a otro de no cumplir con las obligaciones contraídas. Esta es una limitación exagerada. No he encontrado opinión al respecto y por pláticas con algunos Maestros creo que están conformes con ésto. ¿Pero... por qué sólo los Estados Partes pueden hacer las denuncias? ¿Por qué no también otras organizaciones internacionales? ¿Por qué no los particulares? -- No todos tienen derecho a discutir y pelear por los derechos humanos? ¿Por fortuna, ésto se solucionó en parte en el Protocolo Facultativo de los Derechos Civiles y Políticos, de lo cual -- se hablará al tratar ese documento.

Es curioso saber que el Protocolo de referencia fué aprobado el mismo día que el Pacto que se analiza (16 de diciembre de 1966). ¿Por qué si se aprobó el mismo día se hizo en -- forma separada? ¿Por qué dos documentos cuando pudo ser sólo uno?. Trataré de dar una explicación, aunque adelanto que no -- he encontrado una al respecto ni en memorandums ni en conferencias.

Sólo cabe adelantar la idea que de no ser por el -- Protocolo Facultativo, el Pacto Internacional de los Derechos

(33) Profesor Jorge Carpizo. "Los Tratados de Derechos Humanos y la Legislación Mexicana" Pág. 35

Civiles y Políticos habría resultado infructuoso, inútil; al partir de que un Estado Parte acuse a otro Estado Parte, las acusaciones habrían resultado muy escasas y únicamente entre los Estados enemigos y ni siquiera entre los enemigos del primero y del segundo mundo, puesto que ni Francia ni Estados Unidos han ratificado alguno de los Pactos que estamos mencionando y Rusia no ha ratificado el Protocolo Facultativo.

ARTICULO 41 Y 42 DEL PACTO EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO.- Algo también muy importante en este artículo 41 del Pacto son los plazos que se señalan: 1o. El Estado Parte acusado ("destinatario", apunta el Pacto) debe proporcionar "información" al Estado Parte acusador ("Estado que envió la acusación") en 3 meses; 2o. Si el Estado Parte "interesado" (el --acusador) no queda conforme con la respuesta tiene derecho a --presentar el asunto al Comité de los Derechos Humanos en un --plazo de seis meses (3 y 6-9 meses); 3o. El Comité conocerá --del asunto y el 12 meses de recibida la notificación presentará "un informe" que "si no se resuelve a satisfacción" (Artículo 42-1-a) se designará una "Comisión Especial de Conciliación" (a los 21 meses o en 16 meses si el Estado Parte interesado si actúa con rapidez); 4o. La Comisión Especial de Conciliación --se debe formar en un plazo de 3 meses (si las 5 personas propuestas no son aceptadas por los Estados Partes "interesados" --las nombrará el Comité) (Hasta aquí han transcurrido 24 meses); 5o. La Comisión Especial de Conciliación debe proporcionar su "informe" en un plazo no mayor de 12 meses (16 meses transcurridos); 6o. Recibido el "informe" de la Comisión Especial, los --Estados Partes interesados notificarán en un plazo de tres meses si lo aceptan o no (39 meses transcurridos, es decir, tres años y cuarto). (Cabe hacer notar que la política mundial se --

transforma constantemente en semanas, ejemplo: Carter-Reagan, - el caso de Argentina antes y después de las Malvinas).

El Pacto no dice qué sucede si alguno de los Estados Parte "interesados" no acepta el "informe". Después de 3 años y cuarto transcurridos desde que se presente una acusación. Todo está como al principio. ¿Qué se hace contra el acusado si se - - prueba su culpa? ¿Qué más puede hacer el acusador si el acusado no acepta el "informe" de la Comisión Especial de Conciliación?.

Para más, leyendo los artículos 41 y 42 de este Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el encontrarse con frases como las siguientes descontrolan a cualquiera: "puerta cerrada" "amistosa solución", "informe", "Estados Interesados", "gastos por igual". Con frases así se tiene la seguridad de estar tratando no asuntos de interés público, sino estrictamente privado. ¿Cómo es posible esto si nos estamos refiriendo a una materia de Derecho Internacional Público?. No solamente es público porque interesa al país, sino también porque es internacional. Doblemente público, si cabe la expresión.

"Puerta cerrada" dice el artículo 41-1-d, al referirse a las sesiones del Comité examinando un asunto. "Estados interesados". En tratándose de esta materia, cuando un Estado acusa a otro no lo hace por defender exclusivamente a sus propios ciudadanos (casos raros, mínimos) sino por defender a los del -- país del acusado. Por tanto, los Estados "interesados" no son únicamente el acusador y el acusado, sino todos los Estados que ratificaron el Pacto. En un sentido lato deben serlo todos los países del mundo, aún los que tienen gobiernos que no han ratificado nada.

"Amistosa solución". ¿Y esto qué quiere decir?. ¿Que si el Estado Parte acusado le da disculpas al acusador y éste las acepta, ya todo quedó terminado?. ¿Que si el Estado acusador se da por satisfecho con un "no lo vuelvo hacer" o un "lo hice sin querer", ya todo terminó?. ¿Qué concepción tan pobre tienen de los derechos humanos los que hicieron el Pacto! ¡Y menos mal que todavía se puede aplaudir a los países que lo han ratificado!

Seguramente que los que no lo han ratificado son - - aquellos países que estuvieron discutiéndolo para llevarlo al mínimo. Por eso he tratado de localizar qué naciones fueron las que lo hicieron y en qué sentido se movieron las discusiones, para descubrir en donde están los enemigos de los derechos humanos. ¡No basta con pregonarse demócrata o comunista (ambos se sienten - los mejores defensores del hombre) si continúan explotando a los pueblos! Muchas hermosas declaraciones se hechan a perder en el derecho procesal.

"Gastos Iguales". Dice el artículo 42-9 al referirse al pago de los 5 miembros de la Comisión Especial de Conciliación, para llegar a la conclusión de que deben pagar los Estados Partes interesados. Con este criterio se acabó toda la discusión en esta materia. ¿Quién va a querer pleitos ajenos si tiene que pagar por ellos? (ajenos, si no se consideran de Derecho Internacional Público). Por desgracia, nadie proporciona informes para saber cuantos casos se han quedado a mitad del proceso. El pago debería hacerlo las Naciones Unidas.

Y no se olvide que 3 años y cuarto para dar un "informe" en un asunto de violación de derechos humanos desanima a cual



quiera. Y eso sin pensar que en dos o tres meses un gobierno "despótico y criminal puede cambiar de actitud."

Con un procedimiento como el que se establece en el Pacto, México no puede quejarse ante el Comité de Derechos Humanos por las vejaciones, malos tratos y hasta crímenes que Estados Unidos comete contra nuestros braceros indocumentados.

Y ante todo esto, no está por demás señalar que la Secretaría de Relaciones Exteriores pidió también su opinión sobre la ratificación al Pacto al Lic. Antonio Martínez Baez y al Lic. Gabino Fraga, ambos Maestros de la Universidad Nacional de México. El segundo dijo: "No encuentro objeción de fondo" (34). El primero: "Por lo anterior, resulta inexplicable la omisión de nuestro país en cuanto a la adhesión a los Pactos. La vigencia nacional de los Pactos prestará una mayor jerarquía jurídica a las libertades y garantías individuales y aún cierta amplia -- ción en el contenido de sus fórmulas". (35)

- (34) MEMORANDUM SOBRE LOS PACTOS DE DERECHOS HUMANOS.- Lic. Gabino Fraga, mayo de 1977. Dirección General de Organismos Internacionales. Secretaría de Relaciones Exteriores.
- (35) MEMORANDUM SOBRE LOS PACTOS DE DERECHOS HUMANOS.- Lic. Antonio Martínez Baez. Dirigido a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Pág. 6

### C) PROTOCOLO FACULTATIVO DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

El presente protocolo no fué firmado por México, pero tiene importancia en virtud de que es el medio por el cual se faculta a los individuos a presentar comunicaciones al Comité de Derechos Humanos cuando le sean violados los derechos enunciados en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

Este protocolo se presentó a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, exactamente el mismo día en que se aceptó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En cierta forma se entiende que estos dos últimos Pactos se hayan presentado por separado, no así el Protocolo.

El Protocolo consta de 14 artículos y "la única novedad" que señala es que son los particulares los que pueden presentar las comunicaciones y quejas contra un Estado. "La única novedad" no quiere decir que se disminuya la importancia del Protocolo. Pocas veces un solo aspecto presenta tanta importancia como en este caso, al grado de que este aspecto puede caracterizar al nuevo Derecho Internacional.

Hasta este momento los sujetos de Derecho Internacional lo son únicamente los Estados y los Organismos Internacionales. La importancia de esto es grandiosa: el individuo, la persona se presenta directamente ante el Comité de Derechos Humanos para presentar su queja, y esto puede ser el principio de que pueda llegar a ser también sujeto de Derecho Internacional.

Con numerosos juristas que he conversado esta interpretación les parece errónea, que el hecho de que el sujeto pueda dirigirse al Comité de Derechos Humanos no quiere decir que pueda ser sujeto de Derecho Internacional, que un niño puede denunciar un crime y sin embargo no es ciudadano, que antiguamente la mujer podía heredar pero los bienes los tenía que administrar su marido. Ciertamente, pero ni el niño ni la mujer tenían derecho de acción.

El derecho objetivo no se le reconoce. Pero en el Protocolo el derecho mismo es el que reconoce su acción, su derecho a exigir el cumplimiento, el respeto de las normas. Cuando el Protocolo Facultativo señala que el individuo puede "someter a la consideración del comité una comunicación escrita" es porque el propio derecho objetivo le está dando la acción para exigir. El Comité de Derechos Humanos no podrá rechazar una comunicación de un particular, salvo que sea anónima (Artículo 3) o esté mal fundada, como sucede en el de derecho común. Pero el derecho de acción es la característica de un sujeto de derecho.

Más aún, véase como el Protocolo continúa: En el artículo 4 se afirma que "el Comité pondrá...en conocimiento del Estado Parte del que se afirma que ha violado cualquiera de las disposiciones del Pacto". Y el 5 en su fracción 4 asienta terminantemente que "El Comité presentará sus observaciones al Estado Parte interesado y al individuo". A un niño que denuncia un crimen ni a otro tipo de individuos que carecen de capacidad jurídica se les informa de las diferentes etapas del procedimiento.

Lo cierto es como dice Kelsen, el famoso jurista Vignés: "El derecho objetivo se convierte en un derecho subjetivo cuando la aplicación de una determinada norma jurídica se hace -

depender de una declaración de voluntad de una persona". (36) - "La declaración de voluntad es la acción, en otros momentos llamada "querrela".

Pero si todo ésto no fuere bastante para convencer de que la persona, el individuo pueda ser nuevo sujeto de Derecho Internacional, véase lo que señala el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Toda persona tiene de recho a que se establezca un orden social internacional en el -- que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivo" Un orden internacional de toda persona.'

Sin embargo, hay que decir que no es la primera vez en que el individuo puede quejarse directamente contra un Estado; es la cuarta vez que sucede en el ámbito internacional. Las Naciones Unidas, el organismo más importante en la esfera internacional ya estableció este principio desde el año de 1946. La Organización Internacional del Trabajo lo hizo en segundo lugar con el objeto de defender al trabajador en sus quejas contra el Estado. Lo ha hecho también la Corte Europea de los Derechos Humanos.

Pero lo más importante está en que se puede afirmar - que el Protocolo Facultativo es la forma reglamentaria directa de las Naciones Unidas. Ningún otro documento tiene tanta importancia como éste; viene a dar fuerza, a garantizar la existencia de ese principio surgido en la Asamblea General de los Países. Deben ser los derechos humanos, fuente y razón de todo, de todo derecho presente y futuro. No verlo así es querer imponer los intereses de los Estados, de los más poderosos que se hacen llamar de mócratas y socialistas, sin ser ni lo uno ni lo otro. Si el Est

(36) "Problemas Capitales de la Teoría Jurídica del Estado".- De Hans Kelsen.

do existe para realizar los fines superiores del individuo, el De recho Internacional tiene que cumplir la misma misión, lo mismo - aquí que en China. Los derechos humanos tienen que llegar a ser los mismos en todas partes del mundo. Por eso he dicho que la im portancia del Protocolo Facultativo es grandiosa.

Dar la base para un nuevo Derecho Internaciona, sien- do ésto así, llama la atención que uno de los "consejeros" de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Lic. Vela Treviño, par--- tiendo también de la idea de que el individuo puede ser sujeto de Derecho Internacional llegue al extremo de afirmar en su Dictamen tantas veces citado que "la creación a nivel internacional del su- jeto, entendido en lo individual, creo que no debe ser motivo de aceptación por parte de nuestro país, ya que con ello se abriría una puerta a una serie de consideraciones de naturaleza eminentemente política que pudiera llegar a representar un perjuicio para nuestro país y nunca un beneficio" (el subrayado es mío). "México debe abstenerse de pasar a formar parte del Protocolo Facultativo en este momento". (37)

¿Cómo se entiende ésto? ¿Acaso lo que beneficia a los particulares perjudica al país? Es un contrasentido, si se recuer- da que el país es la suma de particulares. Ahora, si lo que quie- re decir Vela Treviño es que se puede perjudicar al Estado, posi- blemente tenga razón si se piensa en un Estado que sólo ve sus in- tereses y no los del pueblo que representa.

Por fortuna, grandes juristas como el Maestro Gabino - Fraga y el Maestro Martínez Baez señalaron, el primero, que "no -- veía objeción de fondo" para ratificar el Protocolo (38) y, el se-

(37) Memorandum sobre los Pactos de Derechos Humanos. Lic. Sergio Vela Treviño. Abril de 1980. Pág. 8

(38) Memorandum sobre los Pactos de Derechos Humanos. Lic. Gabino Fraga. Mayo de 1977. Pág. 5

gundo, especificó que estos Pactos "prestarán una mayor jerarquía jurídica a las libertades y garantías individuales". (39).

Por desgracia, el Protocolo apenas ha principiado a regir y países tan importantes como Rusia, Estados Unidos, Francia todavía no lo reconocen. Pero los derechos humanos tendrán que ser reconocidos como fuente de unión de todos los países por más diferentes que sean las personas. Los derechos humanos tendrán que ser aceptados como fuente de todo derecho nacional e internacional. No puede ser de otra manera si la esencia del hombre es la misma en América, Asia, en Europa o en Africa.

Después de todo ésto, se comprende que el Protocolo - Facultativo haya quedado establecido en documento aparte del Pacto de Derechos Civiles y Políticos: siendo tan importante como lo es, no cabe duda de que fué una medida política de los países más poderosos para no ratificarlo y sí, en cambio, ratificar el Pacto para hacer creer que son defensores de los derechos humanos. Esto se entiende fácilmente al ver el procedimiento que hace posible la aplicación de estos preceptos.

ARTICULO 1o. DEL PROTOCOLO FACULTATIVO.- "Todo Estado Parte en el Pacto que llegue a ser parte en el presente Protocolo reconoce la competencia del Comité" (de Derechos Humanos). - "El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado Parte en el Pacto que no sea Parte en el presente Protocolo."

Como se ve, en este artículo, si no se reconoce el Protocolo no importa que se haya ratificado el Pacto Internacional de Derechos: las quejas de los particulares no se aceptarán. Y ésto

(39) Memorandum sobre los Pactos de Derechos Humanos. Lic. Antonio Martínez Baez. Julio de 1977. Pág. 4

es lo que ha hecho Rusia ratificar el Pacto Internacional, pero al no ratificar el Protocolo el Comité de los Derechos Humanos no puede recibir quejas de los particulares en su contra. En países como Francia y Estados Unidos la situación es más descarada, pese a que fueron en siglos pasados los baluartes de los derechos humanos: ni siquiera se han molestado en ratificar el Pacto Internacional ni el Protocolo Facultativo. Y ésto sinceramente es una vergüenza y - decepcionante del sistema democrático. Son demócratas en parte para su país pero no con los demás pueblos. Por fortuna, las manifestaciones que han tenido lugar en Estados Unidos, en que la gente -- protesta para que no se sigan enviando armas al gobierno despótico de El Salvador hacer tener fé todavía en que todo cambiará.

ARTICULO 2 DEL PROTOCOLO FACULTATIVO.- Se exige como - condición para aceptar la queja contra un Estado el que "haya agotado todos los recursos internos disponibles". Claro, en principio - está bien ésto, pero no debe olvidar ni por un momento que precisamente este tipo de Pactos Internacionales se dan para evitar la - - existencia de gobiernos tiranos que en lugar de defender a su pueblo lo atacan ellos mismos y muy continuamente con el pretexto de - defensa, porque los del Primer Mundo consideran terribles a los del Segundo y los del Segundo piensan que los del Primero son unos abusivos. Esta intransigencia es común encontrarla en los que se sienten defensores de ideologías.

Un artículo sobre providencias precautorias debe ser indispensable: ¿de qué vale presentar una queja si cuando termine el Comité de Derechos Humanos de analizar que ya se agotaron los procedimientos se descubre que ya se agotó la existencia del individuo que se quejaba?. Más aún, el COMITE DEBE TENER UN REPRESENTANTE -- PERMANENTE Y CAMBIABLE EN LOS PAISES MAS PELIGROS PARA DEFENDER EN NOMBRE DE LAS NACIONES UNIDAS A LOS PARTICULARES.

ARTICULO 4 DEL PROTOCOLO FACULTATIVO.- Precisamente este artículo 4 viene a corroborar lo que se está tratando; se ha establecido un procedimiento que parece en beneficio de los Estados Partes, cuando el Protocolo Facultativo es fundamentalmente para los particulares. Se da un plazo de 6 meses para que el Estado acusado de "explicaciones o declaraciones". Habría sido más fácil poner un año. Tiene menos letras.

Seis meses es mucho tiempo ante violaciones a los derechos humanos y para colmo el Protocolo ni siquiera señala en qué tiempo debe el Comité poner en conocimiento del acusado la denuncia presentada. ¿En seis meses también?. Creo que es suficiente un mes como máximo para notificar la demanda y un mes a lo máximo para contestarla. Se debe tratar de corregir estos defectos.



D) PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES.

Insisto, después de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, parecen un contrasentido estos Pactos que se tratan, tanto el de los Derechos Civiles y Políticos como el de los Económicos, Sociales y culturales. Y lo sorprendente es que se realicen 20 años después para repetir lo mismo en cuanto a derechos, es decir, menos todavía, porque la Declaración Universal tiene un Artículo (el 28) en que señala terminantemente que "toda persona tiene derecho" para que se establezca un orden social internacional donde los derechos humanos se hagan plenamente efectivos, lo cual no aparece en ninguno de estos Pactos.

Además, este Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es inferior a la Declaración Universal; la Declaración determina que todas las personas tienen derecho a la educación, al descanso, a la salud, etc. En cambio el Pacto señala que se obtendrán "progresivamente por todos los medios apropiados" (Artículo 2) y que los Estados se "comprometen a adoptar medidas" para lograrlo (art.2). Lo que quiere decir que actualmente, en conformidad con el Pacto mucha gente se queda sin el derecho a la salud, a la alimentación, a la vivienda, etc., ya que las medidas se irán tomando de acuerdo como pueda o le de la gana al Estado correspondiente.

Hasta formalmente la comparación resulta semejante entre la Declaración y el Pacto de Derechos Económicos: el primero tiene 30 artículos, el segundo 31. La Declaración se refiere en los primeros 21 artículos a los Derechos Civiles y Políticos y -- del 22 en adelante a los Derechos Económicos Sociales y Culturales. El pacto de que se trata especifica este tipo de derechos -

de los artículos 5 al 15 y del 16 en adelante se refiere al Consejo Económico y Social, su formación y facultades.

¿Pero qué explicación puede tener todo ésto? Parece -- que vamos para atrás al pretender olvidar la Declaración Universal de 1948 o al volver a repetirla.

Insisto también en que una Declaración es superior a un Pacto si atendemos a la expresión autónoma de la voluntad. El Pacto es un acuerdo de voluntades, una limitación, una obligación con derecho de acción. Pero es indudable que la Declaración Universal de Derechos Humanos jamás se cumplió y, lo peor, es probable que jamás se haya pensado en cumplir.

Los que declararon en 1948 hicieron un alarde humanista, de comprensión y amor al género humano, pero no pensaron en establecer un castigo u otras formas de coacción a los países que no cumplieren. Y en este sentido el Pacto Económico Social y Cultural es más real, más efectivo, más congruente con la naturaleza humana. Más vale un Pacto que obligue que una Declaración espontánea que no se piensa cumplir. Hechos mejor que palabras.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales fué puesto a firma por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y entró en vigor en enero de 1976, tres meses después de que fué ratificado por el trigésimo quinto país. Es documento básico en materia de Derechos Humanos, en un amplio reconocimiento sobre los Derechos tradicionales de libertad e igualdad.

Estos Derechos Económicos, Sociales y Culturales aún no han sido reconocidos por muchos países, pero es indudable de que al ser redactados y aceptados por la Asamblea General quiere decir que

la mayoría de los países del mundo los consideran necesarios en la vida humana, al grado de que se están obligando a cumplirlos a la medida de sus posibilidades.

Este nuevo tipo de Derechos requiere de un Estado financieramente fuerte para poder otorgar educación, sanidad, deportes, etc. Así mismo, un gran esfuerzo requiere un Estado para suprimir la miseria, el hambre, el temor al desempleo. Un gran esfuerzo y un gran amor a su pueblo.

Pese al fracaso de unas Naciones para dar fuerza a estos nuevos Derechos y pese también a la ideología liberal exagerada que los ve como dádivas, lo cierto es que cada vez el mundo se convence de que son necesarios y de que la libertad con miseria es tan negativa como la pérdida misma de la libertad; el mundo se convence de que los débiles, los enfermos, los pusilánimes también necesitan protección y de que son capaces de responder en bien del país en su momento.

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales se encuentran ahora en pleno siglo XX en una situación semejante a la que se encontraban los Derechos Políticos en el siglo XV.

ARTICULO 2 DE LOS DERECHOS ECONOMICOS.- Los Estados Partes garantizan el ejercicio de los Derechos enunciados sin importar el origen del individuo. Este artículo es muy importante, porque manifiesta la esencia misma de los Derechos Humanos para todos, sin importar la raza, religión, idioma, sexo, ideología, "origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social". Nada, nada de lo que pueda establecer una diferencia entre los Humanos se acepta, sino únicamente -

todo lo que une, todo lo que identifica a la humanidad. Y es grandioso este artículo, porque al referirse a los derechos que garantiza este Pacto se mencionan no simplemente la libertad o la igualdad, el ser oído en juicio respecto a la propiedad y demás derechos que han sido básicos para subsistir, sino también los Económicos Sociales y Culturales indispensables para vivir bien, feliz. -

Sin duda que este artículo es fundamental para todos los Estados y todos los individuos que aspiran a que la humanidad viva bien y tranquila, sin esperar a que la libertad de unos destruya la libertad de otros, a que muchos tiren y desperdicien cosas que son vitales para la mayoría.

ARTÍCULO 6 DEL PACTO DE DERECHOS ECONOMICOS.- Se reconoce el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado y se "tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho".

Como se ve, aquí se tiene el derecho a trabajar, pero no de la manera simple como se ha entendido tradicionalmente, es decir, como el derecho a escoger libremente el empleo. En esta nueva forma de entender el derecho a trabajar, lo más importante o tan importante como el escoger el empleo (si ésto fuera realidad) es el derecho a que no falte trabajo, a que se "tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho".

Sólo en la doctrina y entre los socialistas y comunistas así lo habían entendido. Pero independientemente de cualquier ideología que se sustente, no hay duda que entender así el derecho al trabajo es algo muy positivo, que habla muy alto de los países que se esfuerzan por lograrlo. ¿Quién puede negar que es más digno

para un hombre el recibir dinero por su trabajo que recibirlo como una dádiva o una limosna? Irremediablemente es mejor dar dinero por pago de un trabajo, por sencillo y humilde que sea, que dar dinero por desempleo. No hay que vivir encasillados en ideologías.

Ultimamente la CTM ha sugerido que en México se establezca el pago por desempleo. Se llamará "pago", pero de cualquier manera es una dádiva.

Esa forma limitada de entender el derecho del trabajo que surgió precisamente con el liberalismo clásico y que en su época fué lo más elevado del pensamiento, ha sido la causa de numerosos desastres y del acentuado individualismo. Creer que se podía escoger el trabajo libremente dió lugar por siglos a las mayores aberraciones, a los abusos máximos, a la miseria más excesiva.

Escojer el trabajo sólo lo pudieron hacer los más preparados en la época más gloriosa del liberalismo, casi en sus inicios; lo pudieron hacer los que carecían de obligaciones o descendían de familias solventes. Algunos, más laboriosos e inteligentes, tuvieron que aceptar las condiciones más o menos ventajosas que les ofrecían los patrones. La gran mayoría, la inmensa mayoría, tuvo que trabajar las horas que les señalaban por el sueldo que les era fijado.

Se habla de mucha libertad por los siglos XVIII y XIX, pero los obreros trabajaban "de sol a sol", en condiciones pésimas, en la propia Inglaterra que fué la cuna del industrialismo!. Había tanta oferta de mano de obra que los obreros tenían que aceptar lo que les dieron y en las condiciones que fueran.

El desempleo ha existido desde entonces, desde que existió la máquina, los establecimientos industriales. El liberalismo siempre ha creído remediar ese mal con el propio desarrollo económico, con la creación de empleos, con el establecimiento de nuevas y nuevas fábricas y ramas industriales, pero en los países más ricos y más industrializados el desempleo sigue en oleadas de aumentos y disminuciones: la propia Norteamérica, la potencia más grande y rica de todos los siglos, que ha llegado a establecer gran cantidad de industrias EN CASI TODOS LOS PAISES DEL MUNDO, constantemente -- tiene de 5 a 10 millones de desocupados en su propio país.

Más aún, puede afirmarse con toda seguridad que el liberalismo entendido en su forma clásica, jamás acabará con la desocupación: el liberalismo alcanzó cumbres insospechadas con la máquina y la máquina le dará muerte. Si no modifica sus errores, el desarrollo actual de la técnica lo anuncia así: con la electrónica -- han surgido aparatos perfectos y los "robots" han empezado a aparecer en algunas industrias (son máquinas que pueden hacer las variadas operaciones de trabajo de un hombre y de 10 a 20 hombres a la vez).

El desempleo es un peligro no mismo en Estados Unidos, -- en Japón que en Alemania. Nadie hubiera pensado hace tiempo que el 6% de la población económicamente activa de los Estados Unidos alcanza a producir todos los granos alimenticios que necesita esa -- enorme nación y aún exportar fuertes cantidades a numerosos países.

La idea de dar trabajo como una obligación del Estado y de la sociedad, es una forma más humana de ayudar a los débiles, a los carentes de iniciativa. Débiles o sin iniciativa o ignorantes,

etc., forman parte de la estructura de producción de cualquier país. En todas partes, las ciudades se levantan por esos pobres ignorantes que suben y bajan por los andamios, arriesgando a cada momento su vida. Por desgracia Estados Unidos ni Francia todavía lo aceptan así, pero la idea ya surgió en el seno mismo de las Naciones Unidas y ya fué aceptada por una gran mayoría. ¡Ojalá que pronto sea una obligación para todo el mundo!

La Dirección General de Asuntos Internacionales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, afirma que "el derecho al trabajo que señala el artículo 6.1 está garantizado en la primera parte de nuestro artículo 123 Constitucional". (40) -

Aquí hay una equivocación: nuestro artículo señala que "se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo", pero en ningún momento especifica que se "tomarán las medidas adecuadas para garantizar este derecho" a trabajar. Una cosa es la creación de nuevos empleos y otra el dar trabajo a como de lugar para que no falte el empleo.

Crear nuevos empleos no significa acabar con el desempleo. En cambio, "garantizar el derecho a trabajar" quiere decir que ninguna persona estará sin trabajo. La diferencia parece no tener importancia, pero ahí está la clave del derecho al trabajo en su acepción clásica liberal, limitado, restringido, y el concepto de derecho al trabajo en su sentido moderno de auténtico liberalismo, donde todos tienen derecho a trabajar y a escoger, dentro de sus propios límites el trabajo que más le convenga. Esta simple diferencia puede traer un cambio de estructura social de importancia.

(40) Escrito del 13 de marzo de 1979, del C. Secretario a la Secretaría de Relaciones Exteriores, contestando si se ratifican o no los Pactos.

Estos consejeros de la Secretaría de Relaciones también fallaron al dar su consejo pero nuestro Gobierno al ratificar el Pacto se ha obligado a algo bueno y necesario para el país que está dentro del espíritu de nuestra Revolución.

ARTICULO 7 DEL PACTO DE DERECHOS ECONOMICOS.- Menciona condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, remuneración que proporcione condiciones de existencia digna a las familias, aseguramiento de condiciones de igualdad a las mujeres. Todo ésto está especificado en nuestra Constitución y en la Ley Federal del Trabajo.

Por desgracia, México tiene etapas de mayor o menor cumplimiento al respecto, más favorable a los campesinos y obreros y menos favorables a ellos. En los últimos años el nivel de vida ha descendido mucho y aunque la clase media lo ha sentido un tanto, las clases humildes son las más perjudicadas. Depende en mucho de la actitud política del Gobierno en turno.

ARTICULO 8 DEL PACTO DE DERECHOS ECONOMICOS.- "Derecho a toda persona para fundar sindicatos". "El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos para los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado".

A decir de la Dirección General de Asuntos Internacionales de la Secretaría del Trabajo difiere de nuestra legislación, puesto que entre nosotros no se permite la sindicación a los empleados de las instituciones de crédito, en virtud del Reglamento de Trabajo de 1953. (41) Y es verdad, en México los empleados han

(41) Memorandum mencionado, pág. 3



carios no pueden formar sindicatos, motivo por el cual dicha Dirección de Asuntos Internacionales consideró que "por lo pronto, no es conveniente que nuestro país se adhiera al multicitado Pacto" - (además de otras razones que expuso y que a continuación se verán).\*

Sin embargo no creo que esta resolución sea la correcta, ni en ésta ni en los demás casos que veremos: en primer lugar hay que tener presente que nuestra Constitución es terminante en la Fracción XVI del artículo 123, ya que no señala ninguna limitación a obreros y a patrones para que se unan en la defensa de sus intereses.

Este Reglamento de Trabajo de las Instituciones de Crédito es anticonstitucional. El Gobierno debió haberlo rechazado - desde hace tiempo y permitir y fomentar los sindicatos de los empleados bancarios. Pero hay más: la resolución de la Secretaría del Trabajo es inadecuada puesto que ella misma afirma que nuestro país ratificó en noviembre de 1950, en la Tricégesima Primera Conferencia Internacional de Trabajo (OIT) el Convenio 87 sobre la libertad sindical y la protección de los derechos de sindicación. - (42)

No ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos por el motivo señalado es contradecirse. Por fortuna, se realizó la ratificación en marzo de 1981.

A decir de la Secretaría del Trabajo, a través de su Dirección de Asuntos Internacionales, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios de la OIT "ha hecho a nuestro Gobierno observaciones con respecto a la aplicación del Convenio 87", "indi--

(42) Memorandum citado, pág. 4

\* A la realización de éste trabajo aún no se había nacionalizado la Banca Mexicana.

cando concretamente que los artículos 68, 69, 71, 72, 73, 79 y - 84 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicios del Estado son contrarios a los artículos 2, 3, 5, 6 y 7 del Convenio 87 de la OIT". (43) No pude localizar este Convenio, así que no puedo hacer consideraciones al respecto.

ARTICULO 9 DEL PACTO DE DERECHOS ECONOMICOS.- "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al Seguro Social". El Dr. Cuevas Cancino, Representante Permanente de México en las Naciones Unidas, señala que "posiblemente pueda ser embarazoso a nuestro Gobierno el artículo 9 en virtud de que reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social" y "en México existen amplios sectores de la población, especialmente agrícolas, que aún no se benefician con ese régimen".

Pero como lo dice a continuación bien claro el Dr. -- Cuevas Cancino, "ninguna de estas disposiciones del Pacto contravienen las leyes mexicanas en la materia ni las políticas emprendidas al respecto; aunque no se hayan alcanzado plenamente los objetivos de que se trata, existe un claro enfuerzo oficial en tal sentido". (44)

El Dr. Cuevas Cancino, tiene expresiones muy interesantes y dichas con mucha valentía. No puedo dejar de reproducir la siguiente: "Las objeciones que tal vez presenten algunas autoridades mexicanas (se refiere a los Pactos) se derivan de una falta de cumplimiento de sus obligaciones o de una actitud descuidada, arbitraria o corrupta en el cumplimiento de las mismas". (45)

(43) Memorandum citado, pág. 6

(44) Memorandum de julio de 1978 del Dr. Cuevas Cancino al Secretario de Relaciones Exteriores en que da su opinión sobre la ratificación de los Pactos de que se trata.

(45) Dr. Cuevas Cancino, Idem.

ARTICULOS 11 Y 12 DEL PACTO ECONOMICO.- Se reconoce "el derecho a toda persona a un nivel adecuado de vida para él y su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda". "El derecho de toda persona ...a estar protegida contra el hambre". En uno y otro artículo se apuntan algunas medidas que deberán -- adoptarse para lograr estas finalidades.

Las declaraciones de estos artículos son sencillamente magníficas, sobre todo al nivel mundial en que se hizo. Claro que muchas veces no son cumplidas, pero de todas maneras sirven como metas, el ideal que se traza con deseo de alcanzarlo.

En México por ejemplo se pretende la seguridad social a todas las clases inclusive las no trabajadoras como en el campo, los afiliados voluntarios, se estableció la participación de las utilidades a los trabajadores de las empresas. En el régimen pasado surgieron también el Fondo Nacional para la Vivienda a los Trabajadores (INFONAVIT) y el Fondo Nacional para el Comercio con los Trabajadores (FONACOT).

ARTICULO 13 Y 14 DEL PACTO DE DERECHOS ECONOMICOS.- "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación". Educación para el desarrollo de la personalidad humana, con dignidad respetando las libertades.- Enseñanza primaria obligatoria y gratuita, aún en territorios coloniales. La enseñanza técnica y profesional "debe ser generalizada" progresivamente al igual que la implantación gratuita.

Como se ve, no hay contradicción con nuestras leyes en estos aspectos. Las palabras del Dr. Cuevas Cancino aplicadas al nivel de vida son también muy claras en este renglón de la educación.

En lo que si parece surgir alguna discrepancia es en la fracción 4 del mismo artículo 13 que declara: "Nada de lo -- dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer - y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado".

El Lic. Sergio Vela Treviño, ya citado, considera a esta fracción "incompatible" con la fracción IV del artículo 3 - Constitucional y artículo 29 de la Ley Federal de Educación de - noviembre de 1973. (46) Sin embargo, pese a esta declaración - tan radical, el problema lo soluciona fácilmente con una "inter-pretación" en que México debe señalar que en lo relativo a la -- educación quedará "sujeto a la obtención previa de la autoriza--ción expresa del Estado". Cosa que no se hizo.

En realidad no hay tal incompatibilidad. Leyendo -- con detenimiento se ve que el Pacto señala que la educación se - debe ajustar "a las normas mínimas que prescriba el Estado".

ARTICULOS 1 Y 25 DEL PACTO DE DERECHOS ECONOMICOS.-- Estos dos artículos hablan del "pueblo" como un todo, que tiene derechos en el aspecto internacional (del pueblo, no del Estado): "Todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política". El derecho inherente a todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales". (Artí-culo 1).

(46) Lic. Sergio Vela Treviño. Dictamen a la Secretaría de Relaciones Exteriores de fecha 30 de abril de 1980, Pág. 3.

E) LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA.

LA LEGISLACION MEXICANA.- Nuestra Constitución en su artículo primero menciona que "en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución". Todavía está más claro en el artículo 33 del mismo ordenamiento: "Los extranjeros... tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero" (o sea las garantías individuales).

Queda bien claro que en México todo individuo goza de los derechos mínimos básicos para que pueda vivir humanamente en nuestra sociedad. Esto no se puede interpretar como una dádiva que el Estado otorga a los individuos, puesto que la Constitución fué realizada por la soberanía del pueblo, es decir, que el pueblo mismo delineó al Estado y le señaló los derechos que debe reconocer y proteger a cada individuo.

Nuestra Constitución consideró a los derechos fundamentales del hombre en la misma forma en que años más tarde lo hizo la Convención Americana en Costa Rica. Esta forma fundamental permite que todos los hombres podamos vivir en sociedad, lo mismo pobres que ricos; además, no hay duda de que existe la idea de que estos derechos se vayan ampliando conforme a las necesidades mundiales para que la brecha entre las diferentes clases sociales se extinga y pueda garantizarse un Estado de paz permanente.

EL PROBLEMA DE LA PENA DE MUERTE EN LA CONVENCION AMERICANA Y EN NUESTRA CONSTITUCION.- Como en algunos países sí

existe la pena de muerte, se vió precisado el Convenio a no hacer una declaración al respecto de prohibir la pena de muerte. - Hace un esfuerzo por limitar esta pena en los casos en que haya países que sí la apliquen, es decir, trató de evitar un choque - directo y sugiere solamente que lo mejor es evitar dicha pena.

El artículo 5 de la Convención específica: "No se impondrá la pena de muerte a personas que en la comisión de un delito tuvieran menos de 18 años o más de 70, ni se aplicará a las mujeres en estado de gravidez". El artículo 6 dice: "toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos".

México sólo regula la pena de muerte en algunos casos. Bien claro lo especifica nuestro artículo 22 Constitucional: "...Sólo podrá imponerse (la pena de muerte) al parricida, al traidor a la Patria en guerra extranjera, al homicida con premedita-ción alevosía o ventaja, al incendiario, al plagiarío, al saltea--dor de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves de orden militar". Es decir, existe la pena de muerte en México sólo en casos extrumos, y no está prohibida terminantemente en los casos que especifica la Convención Americana de Costa Rica. Sin embargo, pese a estas aseveraciones, la verdad es que en México no se aplica la pena de muerte. Prácticamente no tiene lugar.

Considero que si debería plasmarse expresamente en nuestra Constitución el derecho a la vida y suprimir la pena de -- muerte que señala nuestro artículo 22 Constitucional. El peor asesino y el mayor traidor, tienen derechos fundamentales, derechos - humanos que deben respetar los que no son asesinos.

Como se ve, no existe realmente contradicción entre nuestra Constitución y el Convenio Americano, pues se respeta a la vida aunque no se exprese y se tiende a suprimir la pena de muerte aunque no se prohíba.

Suprimir la pena de muerte que señala nuestro artículo 22 Constitucional no sólo porque no se aplique, sino porque - además debe tomarse en cuenta que en la actualidad han llegado al gobierno en diferentes países del mundo gobernantes que se han caracterizado por la violación constante de los derechos humanos. Podría llegar al gobierno de México gente así y aprovechar el artículo 22 Constitucional.

ARTICULO 5 DE LA CONVENCION Y 22 CONSTITUCIONAL.- -

El artículo 5 de referencia declara que "toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad su integridad física, psíquica y moral". En nuestra legislación se prevee la violencia moral y la integridad física, en la primera parte del artículo 22 Constitucional, más no la psíquica.

La Convención de Costa Rica trata el aspecto moral y el aspecto psíquico como cosas diferentes y es que efectivamente son dos cosas distintas. La violencia moral es la que se ejerce sobre un individuo haciendo recaer el daño en el o en otra persona distinta, como algún ser querido. Las psíquicas son presiones o violencias contra la integridad mental del individuo, es decir, recaen directamente en el sujeto, en su propiamente, como al poner la capucha bajo la amenaza de muerte al día siguiente o la tortura de recibir y oír el constante caer del agua. Nuestra legislación no se ha quedado rezagada al no regular específicamente, el aspecto psíquico. Ya que menciona el artículo 22 Constitucional "quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia... el tormento de cualquier especie..."

ARTICULO 8 DE LA CONVENCION AMERICANA Y 19 Y 20 -  
CONSTITUCIONAL.- "Ninguna detención podrá excederse del término  
de 3 días sin que se justifique por un auto de formal prisión".-  
(artículo 19 Constitucional). Indudablemente que el número de -  
días señalado puede variar de país a país si bien de manera in-  
significante.

Lo ideal sería que se fijara un tiempo razonable  
para que la autoridad determinara si a un individuo debería - -  
abrirsele juicio o no. En este caso la Convención Americana de  
Costa Rica no se atrevió a regularlo y se limitó a mencionar en  
el artículo 8 fracción primera que "toda persona tiene derecho a  
ser oída, con las debidas garantías y dentro de un PLAZO RAZONA-  
BLE por un juez o tribunal competente". Es una lástima que así  
haya sido, porque de haber señalado ese "plazo razonable" se ten-  
dría a mejorar cada vez más el procedimiento internacional.

En el punto 2 fracción b del mismo artículo 8 (de  
la Convención Americana) se menciona que se tendrá como garan- -  
tías mínimas la "comunicación previa y detallada al inculpado de  
la acusación formulada", es decir, se le hará saber al inculpado  
de lo que se le acusa, quien y por que.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, -  
en los informes que ha elaborado en diferentes países, como Ar-  
gentina y Nicaragua, ha señalado que en sus entrevistas con dete-  
nidos, que estos han manifestado que ignoran la causa de su deten-  
ción, ni de qué se les acusa, ni quien los acusa; algunos tienen  
meses de estar detenidos y otros hasta años. A preguntas a la -  
autoridad respectiva han contestado "que por exceso de trabajo -  
no han podido informar de la causa de la detención, pero que ---



pronto podrían hacerlo. (47) ¿Cuánto tiempo podrá pasar así ignorando el acusado el motivo de su detención?. ¿Es posible que ésto se siga realizando como en los mejores tiempos de las Edad Media?. ¿Y cuándo se le podrá exigir a la autoridad responsable que lo haga?. ¿En qué PLAZO RAZONABLE?. Como se ve, aunque se tenga el derecho, no lo pueden ejercitar las personas porque no se fijó un tiempo determinado, un tiempo máximo para que la autoridad cumpla con su obligación.

¿Para qué se plasmó el derecho si no se especifica cuándo se puede ejercer?. Da la impresión de que se quiere regular, pero se tiene miedo de hacerlo, o bien, simplemente -- fué una salida política, un fingir querer hacerlo. Se pudo tomar el ejemplo de nuestra Carta Magna que en su artículo 20 -- fracción III dice que "se le hará saber en audiencia pública y DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A SU CONSIGNACION a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación".

El artículo 8 de la Convención Americana habría quedado con más fuerza no dejando el plazo al arbitrio de la autoridad responsable. No especificar plazo es dar elementos para justificar lo injustificable. Hay que corregir lo más pronto posible. Hay que recordar que en muchos países de nuestra América Latina mucha gente está padeciendo por eso.

Lo que tampoco está regulado en esta Convención de Costa Rica es lo referente a lo que la fracción IV y V del artículo 20 Constitucional dice respectivamente: "IV.- Será - careado con los testigos que depongan en su contra... para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa". -

(47) Resolución relativa al informe sobre la situación de los Derechos Humanos en la Argentina y Nicaragua de fecha 11 de abril de 1980 y 17 de noviembre de 1978 respectivamente.

"V.- ...auxiliándosele para obtener las comparecencias de las - personas cuyo testimonio solicite SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN EN - EL LUGAR DEL PROCESO". Este último párrafo de que "siempre que se encuentren en el lugar del proceso" debe modificarse o suprimirse: en muchos casos se trata de la libertad de un individuo que puede perderse por años o aún perder la propia vida. Hay -- que buscar mejorar el proceso.

TIEMPO DE DICTAR SENTENCIA EN LA CONSTITUCION MEXICANA ARTICULO 20 FRACCION VIII Y EN LA CONVENCION AMERICANA.-- Artículo 20 fracción VIII: todo detenido "será juzgado antes de 4 meses si se trata de delitos cuya pena máxima no exceda de 2 - años de prisión; y antes de un año si la pena excediera de ese - tiempo". A su vez, la Convención de Costa Rica vuelve a caer en el error de no señalar término, justificando legislativamente -- enormes dilaciones que no se justifican. Ojalá que ésto pueda - corregirse en la Convención Americana lo más pronto posible.

INDEMNIZACION.- ARTICULO 10 DE LA CONVENCION DE COSTA RICA Y LA CONSTITUCION MEXICANA.- "Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la Ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial". (Artículo 10 de la Convención). A este respecto cabe decir que en nuestra - legislación no existe regulación semejante. Y claro que debe - existir no solamente porque estamos obligados a ello por la ratificación del Pacto, sino porque es justo.

LA EXTRADICION.- ARTICULO 8 Y 9 DE LA CONVEN- - CION AMERICANA Y 15 DE LA CONSTITUCION MEXICANA.- Artículo 8:- "En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a -

la libertad personal están en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas". El artículo 9 especifica que "esta prohibida la expulsión colectiva de extranjeros".

Nuestra legislación sólo prohíbe la extradición - de reos políticos, la de delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito la condición de esclavos (artículo 15 Constitucional). Escuetamente dice eso nuestro articulado. En este aspecto se quedó muy rezagada nuestra - Constitución.

En los últimos años ha sido frecuente en el mundo la emigración colectiva, principalmente en América Latina y en - Asia, debido a los tipos de gobiernos dictatoriales que han surgido. Por esta razón, las Naciones Unidas nombró un representante en los cinco continentes para ayudar a los asilados y refugiados de todas partes: "Alto Comisionado de las Naciones Unidas - para ayuda de asilados y refugiados" (ampliamente conocido como ACNUR). Y México al ratificar ésta Convención de Derechos Humanos introdujo automáticamente en su legislación los puntos de -- que hablan los artículos 8 y 9 mencionados.

A pesar de lo anterior, de dicha ratificación del Convencio, se ha sabido que hace poco tiempo las autoridades de Gobernación en Chiapas acaban de violar estas normas al deportar a 450 guatemaltecos a su país (mujeres, niños, ancianos, hombres). Se habían introducido a México sin permiso respectivo. Estas personas mencionaron que venían huyendo de Guatemala porque la Guardia Nacional de aquel país había bombardeado sus pueblos en su --- afán de acabar con las guerrillas. Las autoridades de Gobernación de la zona ni siquiera se molestaron en dar aviso a las autorida--

des superiores y con apoyo del ejército en ese lugar procedieron a la deportación de los guatemaltecos. (48)

Actualmente se estudia el caso de otros 4,000 guatemaltecos que están pidiendo refugio en el sureste de México. - El gobierno de México dió aviso al ACNUR y en conjunto determinarán lo conducente.

Lo anterior, ha sido excepcional, ya que México - siempre se ha caracterizado por el buen trato a los extranjeros tanto legales como ilegales; al respecto el Profesor Jorge Gaxiola Ramos menciona "aunque nuestra Ley de Población es muy rigurosa para dar trato a lo que se le ha dado llamar a los trabajadores indocumentados la experiencia y política de nuestro Gobierno es digna que se sepa en todo el mundo; al indocumentado Guatemalteco se le han dado todas las facilidades, se le ha dado buen trato en su repatriación y se ha obedecido las recomendaciones - 60 y 61 de la Organización Internacional del Trabajo, que nos dicen que a todo trabajador extranjero deberá de darsele todas las garantías y el trato humano así como a sus familiares aún siendo indocumentados, inclusive la seguridad social y de una repatriación digna y humana.

México lo ha hecho, es más la semana es decir la última semana del mes de septiembre de 1982, vinieron de los Estados Unidos a inspeccionar las condiciones en que se trataba a los guatemaltecos, y la sorpresa norteamericana fué de que el --trato era de lo más humanitario posible aún a costa del dinero - de nuestro Gobierno. (49)

(48) Excelsior 13 de Abril de 1982. Pág. 4

(49) Dr. Jorge Gaxiola Ramos. Apuntes de clase de Derecho Internacional Público y Privado.

LOS DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES.-

Artículo 26 de la CONVENCION AMERICANA.- LA CONSTITUCION MEXICANA.- Artículo 26 de la Convención: "Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como - mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se deriven de las normas económicas, sociales y sobre la educación, ciencia y cultura... en la medida de sus recursos disponibles..."

Para algunos estudiosos de los derechos humanos este artículo es meramente político, puesto que permite al Estado disculparse en una forma muy sencilla de no cumplir con esos derechos por carecer de los recursos necesarios para otorgarlos, cosa que hacen la gran mayoría de los países, aún naciones tan ricas como Estados Unidos e Inglaterra. Para otros estudiosos significa un gran avance en la materia que se hayan estipulado tales derechos a nivel de Convención y más aún que varios países reconozcan estos derechos sociales, ya que piensan que poco a poco se podrán ir exigiendo con mayor fuerza. -

Creo que el segundo punto de vista es el correcto y que cada vez los derechos humanos adquieren un valor universal: bastante se ha logrado con el reconocimiento de estos derechos por países de los más variados sistemas políticos y - aunque se tenga una obligación muy relativa los diferentes gobiernos que los aceptaron; es un buen principio.

Artículo 32 de la Convención AMERICANA Y LA LEGISLACION DE MEXICO.- Vale la pena transcribir todo el artículo 32 de la Convención: "1.- Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.- 2.- Los dere--

chos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática".

Este artículo parece una simple declaración, pero no sin importancia. En la realidad lo único que debe exigirse es trabajar para comer y tener un cuarto en qué vivir, para no ser una carga en la sociedad.

La solución a este problema es más política que jurídica, más moral que de otra índole. Por este motivo los países miembros de la Convención Americana se abstuvieron de señalar cuales son esas obligaciones que toda persona tiene con la familia, con la comunidad, con la humanidad. Se dejó a que cada Estado lo regule con su forma de pensar y sobre todo con sus posibilidades.

ARTICULO 43 DE LA CONVENCION AMERICANA.- "Los Estados Partes se obligan a proporcionar a la Comisión (Interamericana de Derechos Humanos) las informaciones que ésta les solicite sobre la manera en que su derecho interno asegure la aplicación efectiva".

REQUISITOS QUE DEBE LLENAR UNA QUEJA DE VIOLACION DE DERECHOS.- ARTICULO 45 Y 46 DE LA CONVENCION.- En conformidad con el artículo 45 "La Comisión (Internacional de Derechos Humanos) no admitirá ninguna comunicación contra un Estado Parte que no haya hecho tal declaración" (ratificación a esta Convención).

Esa fracción señalada del artículo 45 da cierta de bilidad a la Convención Americana ya que limita en mucho su campo de acción. Los Derechos Humanos tienen que ser reconocidos y protegidos universalmente.

ARTICULO 46 DE LA CONVENCION.- Menciona que cuando una denuncia de violación de derechos humanos sea admitida es porque "a) se han "interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción, "b) que sea presentada dentro del plazo de seis meses"..., "c) que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional".

Viendo las violaciones de Derechos Humanos en el mundo actual, considero que estas fracciones (por lo menos la a) y c) del presente artículo perjudican el proceso de defensa de los Derechos Humanos.

Al respecto el Profesor César Sepúlveda nos menciona que: "Digamos ahora que la existencia simultanea de los sistemas internacionales para la tutela de Derechos Humanos, el regional y el internacional, pueden causar un problema, porque puedan excluirse mutuamente, en tanto que cada uno de ellos provee en sus normas procesales que solo se admitirá una denuncia de violación cuando ella no está pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional.

Ello motiva, por ejemplo, que un Estado Latinoamericano pueda preferir los procedimientos de uno de ellos, a su conveniencia, para maniobrar en materia de tiempo. Por ejemplo - Bolivia, presionada por el Consejo de la OEA para permitir la ing

pección in loco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y cercana ya la fecha de la X Asamblea de la Organización, preferió arreglar una visita de la Comisión de la O.N.U., que no se tradujo en ninguna acción importante". (50)

Como también nos dice el Profesor Jorge Gaxiola Ramos "uno de los problemas del mundo jurídico actual, es el gran número de reglamentos y disposiciones legales que rigen la vida del individuo y de las empresas, todo está reglamentado y hay reglamento sobre reglamento, y el reglamento, del reglamento sobre el reglamento, lo que ha creado, lo que hemos denominado como un laberinto legislativo, en donde para llegar a un punto va uno haciendo zig-zag por todos los caminos y no sabe uno exactamente donde está también se ha dicho que este laberinto legislativo es una forma de represión de los Estados o un terrorismo de Estado, y causa todo este laberinto legislativo una inseguridad jurídica sumamente molesta, que nos lleva más que al exceso de leyes a una anarquía, y esto desde luego viola los Derechos Humanos y hace más tardía la impartición de justicia, amén, insistimos de la falta de seguridad jurídica. (51)

Todos sabemos que en la actualidad se violan los derechos humanos en gran número de países sin siquiera juicio previo. La legislación para proteger estos derechos debe estar actualizada, apegada a la realidad. Las quejas a este tipo de violaciones deben ser aceptadas e investigadas sin grandes preámbulos. Las Comisiones de Derechos Humanos deben ser vistas como aliadas de la paz, como sinónimos de defensa del ser humano sobre todo y contra todos. Hay que formar conciencia a este respecto para que cada vez se logre más y se alcance el ideal deseado en cualquier país del mundo.

(50) Lic. César Sepúlveda. Universidad de Texas.- "La situación de los Derechos Humanos en la América Latina, actualidad y perspectiva". 28 de abril 1981.

(51) Profesor Jorge Gaxiola Ramos. Idem.



Las palabras del Profesor Jorge Volio de Costa Rica (Centroamérica) son impresionantes y aún resuenan en mis oídos: "La Comisión (de Derechos Humanos) no debe ponerse a pensar si todos los requisitos de la solicitud fueron cumplidos, la forma, el tiempo y el fondo. Debe actuar, pero ya. No sabemos cuanta gente estén matando en lo que yo acabo mi ponencia. (52)

Pero hay otro aspecto interesante en relación a los requisitos que debe llenar una queja: el artículo 47 fracción b de la Convención señala que la Comisión declarará inadmisibles toda petición presentada que "no exponga hechos que caractericen una violación de los derechos garantizados por esta Comisión", contradiciéndose con lo regulado en el artículo 29-C del mismo ordenamiento: "Ninguna disposición de la presente Convención podrá ser interpretada en el sentido de:... c.- Excluir - otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o -- que se deriven de la forma democrática representativa de gobierno".

Esto provoca cuando menos cierta confusión, puesto que por una parte se reconocen "otros derechos y garantías" - inherentes al hombre y por otro lado pretenden referirse exclusivamente a los "garantizados por esta Convención". ¿Con base en qué criterio se determinan los hechos que caractericen una violación si no se reconoce ese derecho?. ¿Se va a aceptar exclusivamente el señalado de una manera textual?. No lo considero así. Los derechos humanos deben estar por encima de todo. Tal es el espíritu de la Convención Americana en todo su articulado. La fracción c del artículo 29 sólo lo expresa textualmente. Por lo

(52) Simposium de Balances y Perspectivas de Derechos Humanos. - Junio 1980. Celebrado Torre II de Humanidades, Profesor -- Jorge Volio-Costa Rica.

mismo, debería reformarse la fracción b del artículo 47.

ARTICULO 48 DE LA CONVENCION AMERICANA.- El artículo 48, al señalar lo que debe hacer la Comisión de Derechos Humanos al recibir una petición o comunicación en que se alegue violación de derechos, específica en la fracción f, que "se pondrá a disposición de las partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos". El término de "solución amistosa" deja mucho que desear.

Sabemos que la materia de derechos humanos se maneja políticamente más que jurídica, pero hablar de "solución amistosa" en asuntos de violación de tortura, de pérdida de la vida, es difícil de comprender.

LA RESOLUCION DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS.- Artículo 51 de la CONVENCION AMERICANA.- Este artículo se refiere a la solución de la Comisión de Derechos Humanos a la queja y habla de "recomendaciones" y de un plazo que debe dar al Estado culpable para que tome las "medidas adecuadas" "para remediar la situación examinada"; que si al término de este plazo el Estado no ha tomado las "medidas adecuadas", la Comisión decidirá "si publica o no su informe".

Es decir, que la máxima atribución que tiene la Comisión de Derechos Humanos para obligar a un Estado a cumplir es "si publica o no su informe". El desprestigio es el máximo castigo que puede dar. Pero digo mal: no se puede desprestigiar a -- quien carece de prestigio. El castigo es publicar la verdad, es decir hacer saber a quienes lo ignoren que ese gobierno violó los derechos humanos.

!Que poca importancia tienen los derechos humanos si no se da poder para defenderlos . El valor práctico de una cosa no es tanto su cualidad intrínseca, sino la forma en que es protegida. Si la vida es valiosa hay que defenderla con riesgo de la vida.

E) LOS DERECHOS DE LA MUJER.-

Parece un contrasentido o una redundancia hablar de los derechos de la mujer al tratar de los derechos humanos, - como si la mujer fuera cosa aparte de éstos o bien se hiciera - una simple repetición. Bochornoso es que en 1952 se realice la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, cuando desde siglos atrás se viene luchando por los derechos del hombre. Con trasantido bochornoso que sólo puede explicarse históricamente viendo cómo a través de los siglos los derechos políticos los - manejó el hombre, lo mismo en Europa que en Africa, Asia o Amé- rica; sólo puede explicarse viendo que aún en los derechos civi les, la mujer siempre fué menor de edad. La idea de la sangre divina de los reyes llegó a salvarlas en muchas ocaciones y de ahí de la existencia de una Isabel de Inglaterra, una Catalina de Rusia o una Isabel La Católica que tuvieron capacidad recono- cida de mando.

No es posible extenderse en este aspecto que re- sulta muy interesante y muy triste. Interesante para compren- der los diferentes tipos de sociedades en el mundo y muy triste como demostración del egoísmo y la vanidad del hombre, específi camente hablando.

La legislación internacional vigente en materia de los derechos de la mujer está bastante completa en las si- - guientes doce Convenciones y Declaraciones: (53)

1.- Convención para la Represión de la Trata -- de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, firma da en 1950.

(53) Vázquez Seara.- Derechos Humanos.- Recopilación de Ins- trumentos Internacionales.

- 2.- Convención sobre la Igualdad de la Remuneración, de 1951.
- 3.- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, 1952.
- 4.- Convención sobre el Cobro de Alimentos en el Extranjero, 1956. (54)
- 5.- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, 1957.
- 6.- Convención sobre la Discriminación (Empleos y Ocupación), 1958.
- 7.- Convenio sobre el Consentimiento para el Matrimonio, Edad Mínima y Registro de Matrimonio, 1963.
- 8.- Protocolo para Instituir una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios, 1962.
- 9.- Convenio sobre la Política del Empleo, 1964.
- 10.- Recomendación sobre el Consentimiento para el Matrimonio, Edad Mínima y Registro de Matrimonios, 1965.
- 11.- Declaración sobre la Discriminación Contra la Mujer, 1967.
- 12.- Declaración sobre la Protección de la Mujer y del Niño en Estado de Emergencia y de Conflicto Armado, 1974.

En realidad, como dice la Lic. Lavalle Urbina - - "consideramos de la mayor relevancia cuatro instrumentos de rango internacional" (55) o sea los señalados con los números 3, 5, 7 y 11.

(54) Los Tratados sobre los Derechos Humanos y la Legislación Mexicana, Pág. 53. U.N.A.M.

(55) "Los Tratados sobre Derechos Humanos y la Legislación Mexicana". Mesas redondas en abril de 1981 organizadas por el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Impresión Universidad Nacional. Pág. 52.

Al igual que sucedió en el hombre, específicamente hablando, el despertar de la conciencia femenina aconteció en el terreno político, es decir, en su derecho de votar y de ser elegida a cargos públicos. Partiendo de este hecho relevante las demás situaciones han tenido que corregirse automáticamente: derecho a igual salario, derecho a igual educación, derecho a las mismas oportunidades en el trabajo, en el hogar, etc.

"Por primera vez se reconoció a la mujer el sufragio en 1790 en el Estado de New Jersey de los Estados Unidos de Norteamérica", señala la Licenciada Lavalle Urbina en el libro -- que se cita (56) en Australia se inicia un proceso similar en 1894 para consolidarse plenamente en 1902. En Finlandia de 1865 a 1906 y en Nueva Zelanda en 1893. Pero es nuestro siglo el que contempla un progreso positivamente espectacular en lo que a derechos políticos se refiere.

Se estima que en más del 54 por ciento de los Estados miembros, la mujer goza de derechos políticos plenos". "A su vez, y a partir de 1961, la población femenina de los Estados integrantes de la Organización de Estados Americanos logró el disfrute de derechos políticos plenos. De estos países latinoamericanos el primero en reconocer el sufragio femenino fué Ecuador (1929) y el último Paraguay (1961).

Se considera que nuestra Constitución de 1917 fué la primera que plasmó en el mundo los derechos sociales, en cuyo artículo 123 indudablemente pensó en la mujer y sin embargo al tratarse del voto y del derecho a ser elegida el término "hombre" quedó totalmente específico sin comprender al sexo femenino.

(56) "Los Tratados sobre los Derechos Humanos y..." Idem. Pág. - 54.

"Con base en la soberanía de los Estados se reconoció a la población femenina el derecho al sufragio en elecciones estatales en San Luis Potosí y Yucatán en 1923; en Chiapas en - - 1925; en 1936 en Guanajuato y en Puebla en 1939". (57)

Fue hasta 1953 cuando se reconoció en toda la República los derechos plenos de la mujer, modificándose específicamente los artículos 34 y 115 Constitucionales y posteriormente el 4 del mismo ordenamiento. Por eso, cuando en 1952 México firmó la "Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer" tuvo que aclarar que la ratificación a tal Convención se haría hasta que entraran en vigor en nuestro país dichos derechos.

La Lic. Lavalle Urbina afirma que la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada tampoco pudo ser ratificada por nuestro país "por los motivos ya expuestos", es decir, hasta que en nuestro territorio entraron en vigor los derechos políticos de la mujer (58). Pero esto no es así, ya que la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada se realizó en 1957 y la ciudadanía de la mujer mexicana había sido declarada desde 1953. Lo que sucede es que nuestro país se muestra tímido y decidorio en este aspecto de los derechos humanos en el mundo. De otra manera no se explica que nuestros gobiernos hayan esperado tantos años (catorce) para ratificar Convenios tan importantes como los de 1956.

(57) "Los Tratados sobre los Derechos Humanos..." Idem. Pág. 54

(58) "Los Tratados sobre los Derechos Humanos..." Idem. Pág. 55

F) EL DERECHO DE ASILO

Cabe mencionar que esta Institución (como afirma el Maestro César Sepúlveda) ha surgido de la práctica internacional y gracias a diferentes Convenciones como han sido: Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948; Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951; Convención de Caracas sobre Asilo Territorial, 1954; Resolución 3272 -- XXIX de la Asamblea General sobre el Proyecto de Tratado Multilateral sobre Asilo, 1974; Protocolo de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados (1967); El Proyecto de Convención sobre Asilo Territorial de Ginebra, 1977.

En virtud de que en materia de Derecho Internacional no está plasmado expresamente el derecho de asilo y como además siempre se ha considerado como una facultad discrecional del Estado para recibir o no en su territorio a personas que se vean amenazadas o en peligro inminente o grave contra su vida, su libertad o integridad, se ve al derecho de asilo como un acto de humanidad que tiene un Estado.

Actualmente existen instrumentos internacionales para el caso de persecución de una persona, el derecho a buscar asilo y a disfrutarlo en cualquier país, pero de cualquier manera se sigue viendo como una facultad discrecional del Estado.

"Lo que sí está regulado en el Derecho Internacional, asienta el Maestro César Sepúlveda, y por tanto está admitido universalmente es el derecho de "non refoulement (59), es decir, de no devolución o sea que no se admite el regreso forzado -

(59) "Mexico y las Complejidades Modernas del Asilo Territorial" Ponencia del Profesor César Sepúlveda en Julio de 1981.



del refugiado a su país, dónde puede ser víctima de represión - por sus ideas o por su comportamiento político.

Esto es muy importante en virtud de que México - siempre se ha caracterizado por la defensa de los derechos humanos y sobre todo que se ha alcanzado un honorable prestigio por su calidad humana dentro de las relaciones internacionales.

La lucha por los derechos humanos en el mundo, - iniciada con vigor y con método desde 1945, al término de la Segunda Guerra Mundial, ha llevado a varios instrumentos internacionales multilaterales e importantes, que buscan por una parte obtener un cierto grado de aquiescencia de los gobiernos hacia - una obligación moral de asilar y, por otra parte, crear instituciones intergubernamentales para hacer frente a los problemas - de los traslados masivos de personas que se han presentado en - los últimos años, bien huyendo de un peligro imaginario o real, o bien buscando mejores y más tranquilas condiciones de vida.

Estos desplazamientos masivos de los últimos años constituyen un serio problema que ponen a prueba la cooperación internacional. Ningún Estado en particular puede con esta carga súbita, como lo ha demostrado Estados Unidos con estas verdaderas invasiones de haitianos y cubanos en los últimos años. Por desgracia, las Convenciones Internacionales han sido débiles y - no se han traducido en obligaciones rígidas para los Estados. -- Ningún Estado parece dispuesto a restringir por este motivo su - soberanía y continúa siendo el asilo territorial una institución humanitaria o como dice el Maestro Sepúlveda una institución no un derecho.

"El derecho de asilo que siempre se caracterizó - en todo el mundo como el caso de una persona renombrada que era

perseguida por sus ideas políticas, persona de cierto relieve internacional o personas con suficientes recursos económicos -- que ante un cambio de fortuna política tenían la obligación de dejar el territorio.

Esta concepción clásica ha cambiado y actualmente son frecuentes las emigraciones constantes y rápidas que en muchos momentos pueden considerarse como masivas". (60) México por ejemplo ha recibido una gran cantidad de chilenos, argentinos y de todo centroamérica y han cruzado la frontera del Sur - pueblitos enteros de Guatemala huyendo del ejército de ese país.

Para resolver los numerosos problemas que tiene el derecho de asilo la Organización de las Naciones Unidas creó el "Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados" (ACNUR) con sede en Ginebra, que es el que se encarga de ayudar a todos estos tipos de refugiados, tratanto de distribuirlos en diferentes países y de resolverles sus problemas. (61)

De acuerdo con la tradición mexicana en la defensa del derecho de asilo, en México se creó en Julio de 1980 la - "Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados" como un órgano permanente del gobierno mexicano, "cuyo propósito es el de procurar medios de ayuda y protección sistemática, organizada y a través de un solo conducto, a aquellos extranjeros que solicitan refugio en nuestro país". (62)

(60) Profesor César Sepúlveda, Idem.

(61) Manual de Procedimientos, Criterios, para determinar la - condición de Refugiados, 1980. Pág. 13

(62) "Los Tratados sobre Derechos Humanos. Pág. 39

Los problemas que tienen que resolver el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados son múltiples y muy variados. La situación tan compleja en que se mueven los países del mundo actual provocan que las gentes salgan de su país por una enorme variedad de motivos y entre los que más destacan están: 1o.- La gran mayoría de los países latinoamericanos se han caracterizado por declararse anticomunistas y por tal motivo el ejército del país persigue, tortura, mata a sus mismos connacionales; 2o.- La falta de trabajo o las pésimas condiciones sociales en un país provoca la salida masiva de gente de manera permanente (caso de Haití a los Estados Unidos) o en forma temporal (como sucede con la gran mayoría de nuestros braceros a Norteamérica); 3o.- Una gran cantidad de gente cruza transitoriamente un país para radicar definitivamente en otro (caso de los cubanos que tienen que pasar por México para entrar a Estados Unidos, en virtud de que no hay relaciones entre esos dos países); o bien el mismo paso de centroamericanos y sudamericanos).

No cabe duda que en estos movimientos masivos de personas que se acaban de mencionar debe distinguirse entre los "emigrantes" por motivos económicos y los refugiados, pero es que en muchos momentos es difícil la clasificación y depende de la forma en que ellos mismos se presenten. La clasificación está determinada precisamente por el propio interesado: "un emigrante es aquella persona que, por motivos distintos de los enunciados en la definición (de refugiado) abandona voluntariamente su país a fin de establecer su residencia en otro lugar.

Puede actuar así movido por un deseo de cambio o de aventura, por razones familiares o por otros motivos de ca--

rácter personal. Si obedece fundamentalmente a consideraciones de tipo económico, es un emigrante y no un refugiado. (63)

Los movimientos de personas de un país a otro generalmente no se realizan en grupos. Generalmente cruzan las - fronteras con visas de turistas, de "visitantes" o en "tránsito" o como "estudiantes". También no es menos general que este tipo de visas tiendan a violarse y que las personas traten de quedarse por un mayor tiempo o de manera permanente.

Se ha creado la forma de "asilado político" para aquellos que huyen de su lugar de origen por motivos políticos.- De acuerdo con el Convenio sobre el Estatuto de los Refugiados - de 1951 y el Protocolo de 1966, refugiado es "toda persona que, - a causa de una agresión, una ocupación o una dominación extranje - ra, o acontecimiento que perturben gravemente el orden público - en una parte o en la totalidad de su país de origen o del país - de su nacionalidad, está obligada a abandonar su residencia habi - tual para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de ori - gen o del país de su nacionalidad". (64)

Además, se ha creado una "Organización Internacional de Refugiados que ha tratado de resolver el problema de la - protección internacional de los refugiados. Con este motivo se extendieron los llamados "Pasaporte Nasen" o un certificado - - ("Certificate of eligibility"). "Una persona que ha sido consi - derada como refugiado a tener de cualquier de esos instrumentos es automáticamente un refugiado". Sin embargo, parece que "han perdido actualmente (este tipo de documentos) gran parte de su - significación". (65).

(63) "Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la - Condición de Refugiado". Pág. 17

(64) "Manual de Procedimientos y Criterios..." Pág. 7

(65) "Manual de Procedimientos y Criterios..." Pág. 10

La Convención para el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967 comprenden tres tipos de disposiciones: 1.- las que definen el término de refugiado y quien ha dejado de serlo; 2.- las que señalan los derechos y obligaciones de los refugiados y 3.- y las que versan sobre cuestiones administrativas y diplomáticas.

El derecho de asilo por ningún motivo debe seguir siendo un acto benévolo de Gobierno o una simple "facultad discrecional", un simple derecho sujeto a las Convenciones de los Estados. El derecho de asilo es un auténtico derecho humano, una derivación o una parte auténtica de la propia libertad y de la igualdad, símbolos de justicia y de bien vivir. Malamente podría entenderse la libertad si no pudiera la gente moverse fácilmente por el mundo como una sola unidad. Sería defectuoso el derecho de igualdad pregonado por un país si solamente sus ciudadanos merecieran protección.

El derecho de asilo es un derecho humano. Por eso no debe hablarse de derecho territorial, ya que no se trata del derecho que concede un territorio ni del derecho de pisar un territorio, sino del derecho que tiene todo ser humano de disfrutar un refugio y de tener la protección, la comida, vestido y atenciones de un auténtico asilo.

Después de todo ésto véase que el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice textualmente: "1.- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado". 2.- Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país". "Es decir, en este artículo -

13 se señala textualmente que toda persona tiene derecho "a elegir su residencia en el territorio de un Estado". No se dice de qué Estado y puede ser cualquier Estado, ni se dice que el Estado concederá el permiso ni que estudiará el caso. Textualmente se especifica que la persona tiene derecho a elegir su residencia.

Tan terminante como el artículo 13 está el 14 de la Declaración Universal: "En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país".

El Estatuto del Refugiado de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 simplemente debieron ratificar estas declaraciones de las Naciones Unidas y ampliarlas a lo sumo... y la verdad estos 2 documentos públicos dieron un paso atrás de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Estos 2 documentos dieron muchas definiciones y mucha reglamentación que no venía al caso. Prueba de ello es la existencia del "Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado" tantas veces citado.

El artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos justifica la anterior aseveración: "Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos".

Al respecto el Profesor Jorge Gaxiola nos comenta "uno de los derechos que corresponden más directamente a los De-

rechos Humanos, es el Derecho de Asilo, este derecho de asilo, consiste en que el Estado con su dignidad soberana, protege a un perseguido del orden político, esta protección es en correspondencia a la libertad de expresión de las ideas y a la libertad ideológica como Derecho Humano; se justifica dentro de los Derechos Humanos - por las siguientes razones: 1) El delincuente político si triunfa es héroe, si fracasa es traidor a la patria y puede ser fusilado 2) El delincuente político fuera del orden social que le es hostil o que no le agrada, su grado desaparece totalmente, corresponde también al principio de justicia puesto que en el delito político la víctima es el Estado, entonces el Estado va a juzgar al delincuente, sería juez y parte; por otro lado las condiciones del asilado político, no únicamente con respecto al Convenio de Caracas, sino en nuestra legislación y costumbre es una gran realidad mexicana y un gran orgullo nacional, todo el mundo respeta a México por como México respeta el derecho de asilo.

Al asilado no solamente se le da protección sin que también se procure darle un modo honesto de vivir, hay que pensar que el delincuente político es un perseguido, siempre está en un Estado de emergencia, y sin tener relaciones.

Otros de los grandes valimientos del Derecho de Asilo, es que el Estado Asilante es el único que puede juzgar, si el delincuente es del orden político o no lo es, cualquier otra situación vendría a desvanecer la gran fuerza y el gran honor humanitario que el derecho de Asilo tiene, dejarle a un tercer Estado o al Estado persecutor el juzgar si ese delito es del orden político o no, es tanto como dejar al delincuente político en manos de su propio persecutor.

México ha defendido el Derecho de Asilo en todas las circunstancias, basta recordar dos casos: La Cuba revolucionaria

ria de Castro donde México mostró su simpatía hacia el gobierno de Castro a pesar de las presiones que sufrió de los Estados Unidos y en general de la O.E.A., para que terminara sus relaciones diplomáticas, sin embargo, en todo momento México asiló a los perseguidos cubanos; vemos el ejemplo al revés en el caso de Pinochet, de nuestra antipatía a Pinochet, y asila a los chilenos Allendistas; eso habla bien de la seriedad y la ecuanimidad de México para tratar - el Derecho de Asilo, no podemos olvidar tampoco a Isidro Fabela, - a Lázaro Cárdenas en el trato que dan a los españoles perseguidos por el gobierno Franquista, que nunca olvidaran ese trato especial que dió un gobierno joven apoyando a los españoles perseguidos por Franco". (66)

(66) Profesor Jorge Gaxiola Ramos.- Idem.



### CAPITULO III

#### PRINCIPALES CONFLICTOS DE LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS EN OTROS PAISES.-

A primera vista parece natural que los choques con las normas jurídicas que defienden los derechos humanos se encuentren fundamentalmente en los países socialistas o comunistas. Ellos parecen darle mayor importancia a su organización política administrativa que a la gente, al pueblo. Véase que en los países demócratas, entre éstos el nuestro, colocan en primera fila a los derechos humanos en la Constitución mientras que en las constituciones de las repúblicas socialistas aparece en primer lugar la organización del Estado, su poder.

Pese a lo anterior, y partiendo no solamente de las leyes mismas sino también tomando en cuenta los hechos cotidianos, los conflictos con los derechos humanos surgen a cada paso en todos los países. Además, debe hacerse notar que si frecuentemente se menciona a Estados Unidos es por la gran cantidad de información que nos llega a este. De las naciones comunistas no se sabe más que lo que señala la poca información que nos llega. Y es tan difícil ir allá. De cualquier manera hay que analizar las leyes con los hechos que se tienen bien definidos.

DERECHO DE LIBERTAD.- En el informe anual que el Gobierno Estadounidense envía al Congreso sobre la situación de los derechos humanos en el mundo, se menciona en el de 1981 -- "en la Unión Soviética 4 millones de personas están sometidas a trabajos forzados y que en ese país hay 10,000 disidentes presos o confinados". (67)

(67) Excelsior del 8 de febrero de 1982. Primera Plana.

En el mismo Congreso Norteamericano se ha dicho también que la Unión Soviética piensa desestabilizar a México y que la revolución que existe en El Salvador no es sino el terrorismo que utiliza el comunismo internacional en Centroamérica. La noticia por tanto no deja de tener falacia, dado la - fuente de que proviene, sin embargo es de hacerse notar que de acuerdo con la Constitución de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el trabajo es no sólo un derecho sino también un deber, - que cada quien tiene el derecho de trabajar en donde más le - agrada, pero tiene también la obligación de trabajar, en lo que sea para poder sostenerse.

El Estado no tiene porque alimentar a gente - floja, improductiva o a vividores. Quien no trabaja no cumple con su deber, vivir a expensas de alguien no se permite en la - URSS. Posiblemente a eso se refieran los cuatro millones de -- trabajos forzados: gente que no quiere trabajar, que crea que tengan la obligación (el Estado) que la mantengan.

Por otro lado, el pago por desempleo que se - da en Estados Unidos (se da casi a 2 millones, en general blan- cos, y tiene Estados Unidos 11 millones de desempleados), mues- tra aspectos negativos, pues pretende ayudar al desempleado - - cuando siempre hay algo que hacer, algo que limpiar, lo mismo - en el campo que en las ciudades. El pago por desempleo fomenta la holgazanería, el recibir dinero sin haberlo trabajado.

Luego los 4 millones de trabajadores forzados en la URSS (si es que los hay) puede ser un bien para acabar -- con tanto vividor que hay en los países democratas. De los - - 10,000 disidentes hablaré posteriormente, en el renglón relati- vo a la libertad de pensamiento.

DERECHO DE TRANSITO.- No existe en los países socialistas. Está comprobado. Es bien sabido que para salir de Alemania Democrática (la oriental) se requiere permiso especial, al igual que en la URSS y Cuba. Más aún, el derecho de tránsito ni siquiera existe para viajar dentro del país. Esto resulta ri dículo e incomprensible tratándose de viajar al exterior.

La negación del derecho de tránsito en el inte rior es una consecuencia de la obligación que tiene el Estado de proporcionar trabajo. Si la gente pudiera moverse libremente -- provocaría grandes ofertas de mano de obra en algunos lugares y necesidad de trabajadores en otros. Esta limitación del derecho de tránsito controla las fuentes de trabajo en relación con las necesidades del país.

Esta es una de las causas por las cuales no -- hay desempleo en la URSS. La pregunta es si vale la pena el sa- crificio. Valdría la pena preguntarle a los 11 millones de deso- cupados que hay en los Estados Unidos, o en Inglaterra, en Fran- cia o en la misma Alemania que muestra tanto adelanto.

En los países demócratas, el derecho de tránsi- to se transforma en ocasiones en una prohibición de hecho: en - algunas ciudades se dificulta cada vez más vivir por la falta de agua, la escasez de viviendas o de vehículos. Pueden vivir los que están ahí, porque ya se acondicionaron, pero es casi imposi- ble vivir para los que apenas llegan. Esta limitación de hecho al derecho de tránsito se manifiesta ya desde hace varios años - en ciudades en continuo crecimiento como Buenos Aires, México, - New York, en donde las gentes tienen que convivir en cuartos com- partidos con varias personas, en lugares insalubres, acarreado muchos otros problemas para la sociedad (robos, drogadicción, -- prostitución, etc).

**LIBERTAD ECONOMICA.**- En la época del liberalismo clásico la libertad económica se entendía como un "dejar hacer, dejar pasar", es decir, de una manera amplia en donde el Estado intervenía sólo para cuidar el orden e impartir justicia (los impuestos siempre se han cobrado por estos motivos). Posteriormente los gobiernos consideraron conveniente proteger a sus industrias y con ese objeto cerraron aduanas e impusieron impuestos a la importación. A medida que la competencia se hizo más tremenda y que los países principiaron a tener enormes diferencias en su industrialización, fué mayor la intervención del Estado para proteger al país en desventaja; (además la industrialización exigía también mayor vigilancia del Estado para proteger al individuo).

Por muchos motivos el intervencionismo del Estado fué ascendiendo en los países democratas más poderosos, al grado de que ya es natural (como en el caso de Inglaterra, Francia y Estados Unidos) que se hable de libertad económica por un lado y por otra parte hasta se especifiquen las "cuotas" de importación que pueden permitirse a los diferentes países exportadores. En el caso del comercio de Estados Unidos y México, cada año suben y bajan las "cuotas" que a México se le permiten para exportar nuestros productos al vecino del Norte, lo cual queda totalmente al arbitrio de los Estados Unidos.

Pese a lo que se diga en contrario el liberalismo económico no existe actualmente: las grandes potencias "democratas" se imponen dominando los mercados, subiendo precios a sus mercancías y bajando los artículos de los países subdesarrollados. Todo sube de precio, pero el petróleo que producen los países del tercer mundo ha tenido que bajar de precio, no obstante ser un artículo de primerísima necesidad y cuyo fin está cercano.

Y la consecuencia de todo ésto es que los países desarrollados los del primero y segundo mundo, continúan explotando a los subdesarrollados, a los del del tercer mundo, -- que son la gran mayoría, más de 100 de los 153 países actualmente reconocidos como "independiente". Y ésto que es así en el orden internacional, trasciende en el orden interno pues la explotación provoca y acentúa la desigualdad: unos que tienen mucho, muchísimos que carecen de lo esencial y algunos que tienen poco. La explotación se manifiesta también provocando la producción de artículos cada vez más caros, suprimiendo los de uso popular.

La desigualdad se hace más notable en los países demócratas, donde el incentivo del lucro fomenta la mayor actividad. Más aún; la idea general del triunfo personal está ligada a la máxima demostración de riqueza: el triunfador es el rico, el pobre es un fracasado.

Parece difícil creer que el concepto de ganancia, que en siglos pasados fué el móvil de toda prosperidad, de todo incentivo que movía al hombre por todos los confines del mundo, se exprese ahora en forma ilimitada, en una franca manifestación del egoísmo natural del hombre.

El concepto de ganancia que por sí sólo no es injusto ni insano, se transforma ante la presencia de la idea de acumulación: Acumular bienes es lo esencial, demostrar riqueza es lo máximo. No importa que otros ya no alcancen bienes o que cada vez resulten más caros y difíciles de conseguir.

Si a estas dos ideas de ganancia y de acumulación se agrega un tercer concepto, el de poder, se tendrá un cuadro más completo de la realidad: la acumulación de la riqueza proporciona poder.

El deseo de poder es por sí sólo un incentivo para que unos hombres traten de elevarse sobre otros, pero si el poder surge de la riqueza misma es mayor el atractivo. Al poder se suman las ventajas que por sí solas proporcionan la comodidad, la abundancia, el lujo. La llamada libertad económica ha atentado así contra la igualdad.

Pero todavía no es bastante: todo lo anterior puede comprenderse en su máxima expresión recordando un -- cuarto factor que altera por completo la libertad económica; -- los monopolios. En su deseo de aumentar su poder, de asegurar su riqueza, de perpetuar su posición de privilegio, los ricos se unen entre sí formando los monopolios. El monopolio, cuya presencia se notó con fuerza en el siglo pasado, es el organismo que lucha abiertamente contra el Estado, (recordar el discurso del Senador-Kennedy ante el Congreso de los Estados Unidos cuando habló de la lucha entre los monopolios y el Estado Americano de fecha 18 de abril de 1980, contra el trabajador y aún -- contra el consumidor por más anónimo que sea.

El monopolio es la prueba fehaciente del poder. El monopolio es la expresión más exacta de la desigualdad. Y ya veremos como la igualdad es junto con la libertad los dos elementos esenciales, claves, fundamentales del hombre.

Pero la llamada libertad económica no solamente atenta contra la igualdad; también contra la libertad social. Al crear ricos y poderosos facilita y fomenta que la naturaleza humana continúe abusando de los pobres o ignorantes, de las mayorías, fomentando lugares exclusivos, playas privadas, tiendas de raya, cárceles privadas (Chiapas, Oaxaca).

La libertad económica ataca a la libertad social a través de la propaganda que realiza, imponiendo artículos de consumo, a grado tal que puede ya afirmarse que la publicidad es ya toda una ciencia, que actúa conociendo las debilidades humanas, sus pasiones, sus vanidades y caprichos. - El publicista es ya todo un científico que recurre a la música y a la pintura para impresionar a la gente, imponiendo la mercancía que quiere vender; el publicista es un científico - haciendo frases simpáticas, graciosas, pegajosas, para que la gente use lo que él quiere.

Por eso se dice que el mundo actual, mejor dicho el mundo de los "países liberales" es una economía de consumo, una economía en donde el consumidor compra las mejores ofertas aunque no las necesite. ¡Una economía de consumo son los países demócratas en virtud del liberalismo económico.

Pero hay más: con la publicidad hecha tan --científicamente los grandes empresarios venden todo, pero -- esa publicidad llega a costarlos muchas veces más del 50% del costo de la mercancía mínima, con lo cual tienen que venderla a precios mucho más elevados. Pero no importa, porque todo -- está perfectamente estudiado: la enorme publicidad está respaldada por la fuerza del monopolio y el consumidor sucumbe a la ciencia del publicista, a los caprichos de la moda que ha creado. Y esto trae una forma de derroche y explotación que tiene hondas repercusiones económicas y sociales en perjuicio de los países pobres (si la moda es usar corbata ancha todo mundo usa corbata ancha, que si es angosta, angosta, etc).

Existen cientos de ejemplos que demuestran cómo la exagerada libertad económica ataca hasta destruir uno de los derechos humanos más nobles, como lo es la igualdad y a otro no menos importantes como la libertad social. Sobre esta libertad social se verán otros aspectos a continuación:

LA LIBERTAD SOCIAL.- La drogadicción, la libertad sexual, la pornografía, la violencia, el consumismo. La libertad social se manifiesta también en todas las expresiones que menciona este capítulo.

Cierto que la drogadicción en general siempre se ha considerado como un delito, en virtud de que se reconoce el mal que causa a la sociedad, pero en muchos países demócratas la situación ha cambiado: se castiga al que vende la droga, no al que la usa, siempre que se le encuentre en cantidades mínimas determinadas (Francia, Inglaterra, Estados Unidos, Bélgica). Aunque no parezca importante este cambio en el concepto del delito lo es y mucho: en los países mencionados es fácil que el que toma la droga lo diga y hasta se ufane de ello.

El hecho es que la drogadicción entre los jóvenes acusa un alto porcentaje llegando a más del 60% en algunos países o que por lo pronto no lo hayan hecho por lo menos una vez. No se discute el mal que la droga causa a los pueblos. Creo que jamás se ha dejado de tener presente que los fumadores de opio hundieron a China desde el siglo pasado y a principios de éste.

Dicho país asiático, uno de los más viejos del mundo y una de las fuentes de la cultura universal, fué fácil presa para Francia e Inglaterra (aún hoy Inglaterra posee una de las principales ciudades Chinas: Hong Kong).. y eso sin mencionar la



enorme pérdida de la juventud drogada ni las tragedias familiares que la droga ocasionó. Indudablemente que la libertad no puede ser tan extensa, tan liberal, que permita la drogadicción; no -- castigar al drogadicto aunque sea con una pena mínima es también malo. Aunque sea con tres días de cárcel para recalcar que es de lito. Los países que no castigan a los drogadictos indudablemente están contribuyendo a la descomposición moral de su propio pueblo. No vigilar esa descomposición y no tratar de corregirla es condenarse a la desaparición. Les sucedió a los griegos clásicos, a los romanos que parecían eternos...

LA LIBERTAD SEXUAL.- Por lo que respecta a la libertad sexual parece muy moderno el tema, muy revolucionario. - En las grandes discusiones feministas de estos últimos tiempos es un renglón obligado. Y no hay duda que todavía hasta hace unas - décadas el tema sexual era casi un tabú en la sociedad, en la familia. Actualmente se trata en las revistas, en los periódicos, en el cine, en la televisión. Por dondequiera se ven desnudos de mujeres y de hombres, escenas amorosas. El sexo se trata con la mayor naturalidad; infidelidades en el matrimonio tanto en el hombre como la mujer son vistos con naturalidad, etc. En la televisión aún no se ven las escenas amorosas, pero no tardaran.

Estando en las Islas Nasseau, cerca de Estados Unidos me encontré de pronto en una playa en donde hombres y mujeres andaban desnudos. En Europa, en la plaza principal de Bruselas ví a dos hombres que con la mayor naturalidad se besaban en la calle, sin que nadie se sorprendiera en lo más mínimo. Caminando por el barrio de Pigalle en Paris ví sobre las fachadas de cabarets y restaurantes musicales, fotografías amplificadas con grupos y parejas en actos sexuales de lo más grotescos.

El movimiento hippie de los años 60 en Estados Unidos fué una demostración pública de hombres y mujeres que hacían vida en común, con hijos que tenían y trataban en común y que muchas veces ignoraban quien era el padre. Este movimiento alcanzó a grandes grupos humanos en ciudades como San Francisco y New York, sin embargo, ya porque fuera el movimiento hippie la causa o fuera el efecto, el hecho es que en toda Norteamérica se dió una verdadera libertad sexual: chicas de 15 y 18 años -- tranquilamente llegan a sus casas después de la media noche y la gran mayoría abiertamente tiene relaciones sexuales; los jóvenes apenas pueden vivir económicamente independientes se alejan del hogar para vivir sexualmente su vida; los conyuges muy continuamente sale separadamente con sus "amigos" del sexo contrario.

La infidelidad muchas veces no es descarada, pero si se sobreentiende y no es sorprendente ver que en una fiesta se intercambien tranquilamente los matrimonios y que unas y otros terminen en diferentes lugares. Publicamente se habla del homosexualismo y son frecuentes sus manifestaciones exigiendo derechos. Las estadísticas afirman que en Estados Unidos cerca -- del 80% de la población han tenido relaciones homosexuales aunque sea una sola vez.

Causa admiración pensar que por los años 30 la mujer todavía no votaba, ni siquiera en Estados Unidos, en Francia o Inglaterra. Choca recordar que todavía por esos años la generalidad de las mujeres no estudiaban y hasta era mal visto que fueran a la escuela profesional. Un desliz era causa de grandes tragedias y los padres ponían a la infame "en medio del arroyo". El hombre se sentía propietario de la mujer que poseía

y no era difícil que la golpearan o la pusieran a trabajar. Hoy todavía en México pueden verse estas cosas, por fortuna cada vez son más raras y no tienen la intensidad de antaño.

Indudablemente que la represión sexual en los siglos anteriores fué pésima, terrible en muchas épocas, que las diferentes doctrinas religiosas han tenido mucha culpa de ello, - pues si mal estuvo el catolicismo peor estuvo el Islam y algo semejante el budismo. Indudablemente también que a la mujer le ha tocado la peor parte en esta injusticia social y que era necesario ayudarla de ese machismo estúpido que aún hoy es problema en México.

Si, tienen razón los grupos feministas al exigir la "liberación" de la mujer, el que vote y sea elegida a cargos públicos de importancia, el que desempeñe puestos ejecutivos en las fábricas. Es bueno que la mujer trabaje unas horas fuera del hogar para que también trate a la sociedad en una forma distinta, más objetiva, y además es necesario que se sienta más segura de sí misma ganando su propio dinero.

En todas las épocas y en todos los países el hombre ha vivido en libertad sexual. Las religiones lo han controlado un tanto, pero en general ha sentido la libertad sexual como un atributo de su hombría. Concepto equivocado, que causan un mal al grupo a que pertenecen. Las sociedades antiguas y modernas han podido sobrevivir y elevarse gracias a la mujer, a su sentido del amor, del hogar, del cariño a los hijos. La mujer ha sido el elemento más escondido del hogar, pero el más valioso. Puede afirmarse casi sin reservas que el hogar es la mujer.

Y la mujer es el hogar porque la mujer no ha creído que dar dinero al hogar lo hace todo. El libertinaje sexual no puede formar hogares, ni familias. El libertinaje sexual es la libertad degenerada, porque parte del principio de buscar el placer únicamente en el sexo.

Si existe este libertinaje y se habla de ello es porque el sexo es lo máximo y no debe sacrificarse por otros valores. Pelear por el libertinaje sexual es colocar al sexo por encima de todo. Más que relaciones permanentes, el hombre y la mujer quieren relaciones variadas, distintas, continuas. Los matrimonios colectivos son una expresión del libertinaje sexual, los intercambios matrimoniales también lo son, el homosexualismo y la prostitución del hombre y la mujer.

Siendo ésto así es fácil comprender que todo tipo de amor se debilita y se extingue, así sea amor a los padres, a los hijos, al conyuge. Casi todos los que viven en el libertinaje sexual viven solos. Tiene que ser así, porque su ideal de la vida así lo exige. Tiene que ser así porque viven relaciones transitorias, cambiantes, imposible de retener un amor.

La libertad sexual sin duda fué natural en los orígenes de la humanidad y sin duda también ha sido la etapa más larqa en la prehistoria del hombre, ocupando toda esa época lo que se llamó matriarcado. Pero desde que el hombre se dió cuenta de su paternidad surgió la familia en su acepción más completa y la evolución cultural se aceleró ante la división del trabajo del hombre y la mujer. Surgió la familia y el amor en parejas, desapareciendo esas comunidades primitivas donde hombres y mujeres se revolvían sin saber quienes eran los padres. Pero como se verá más adelante los derechos

humanos también han evolucionado y no corresponden ya a los derechos naturales, al estado de naturaleza. Eso quedó en el pasado.

En conclusión, si queremos conservar la familia, - el hogar, no hay que admitir esa forma degenerada de libertad -- llamada libertad sexual. Sería el debilitamiento espiritual de la nación, el debilitamiento demográfico, el principio del fin.

Se ha dicho que la libertad sexual existe en los países socialistas, que allá la familia queda destruida porque - el Estado se ocupa de la educación de los hijos. Si ésto es verdad, habría que ver hasta qué punto la situación está peor que - en los países llamados liberales. Sin embargo, hay que verlo -- con reservas, porque bien puede suceder que sea el Estado el que se ocupe de la educación de los hijos, porque las escuelas sean gratuitas, pero no porque se lleve a los hijos lejos de los padres.

No creo que ninguna nación pueda subsistir suprimiendo la familia ni creo que la URSS pudiera compartir el primer lugar en el mundo simplemente por un sentido de amor a la patria. El amor a la patria surge en la familia y en los pequeños grupos que nos rodean. El amor a la patria no puede existir sin haber sentido antes amor a la gente, a los niños, a los ancianos, etc.

EL CONSUMISMO.- Se ha hablado de la economía de consumo al tratar de la libertad económica señalando que - ésta es la causa de aquella, su razón de ser, pero es necesario notar que el consumismo o economía de consumo es la causa fundamental de todos los males que se mencionan en este capítulo de la libertad social.

El consumismo es un producto del sistema económico en que se vive. Cierto que la libertad sexual y la drogadicción han existido en muchos países en diferentes épocas y tuvieron otras causas, pero no es menos cierto que el sistema económico de la ganancia, de la acumulación de la riqueza, de los monopolios y la publicidad, sirve para vender al máximo los mismos artículos de vestir, que lavadoras, drogas, pornografía violencia o sexo.

La economía de consumo de los países llamados demócratas abarca todos los aspectos en que el ser humano se mueve, bien en sociedad o en su vida íntima. Por esto no es suficiente decir que el consumismo modula la conducta social del hombre, porque también influye su conducta íntima, influye en ella de una manera decidida, aún en la soledad de su cuarto. (La economía de consumo no es más que el juego de la oferta, -- aunque parezca un contrasentido).

Lo peor de todo es que la economía de consumo - en que actualmente vivimos los países llamados demócratas hace sentir a muchos orgullosos frente a los pobres socialistas que se sorprenden de ver a los turistas con sus maquillajes y tocados fastuosos. No ven que el consumismo es un mal que ataca a la nación entera: en primer lugar porque la gente compra más - de lo que necesita; en segundo, porque el consumista, el que su

cumbe a las "grandes ofertas" compra las cosas de más uso, con lo cual quita del mercado cosas necesarias, que otros se quedan sin ellas o tienen que pagar más por ellas; en tercero, se provoca el desperdicio, por ejemplo la cerveza en botes se vende mucho más cara, con lo cual se gasta más y se tira la lámina que es más cara que el vidrio; otro ejemplo, muchas cosas en la economía de -- consumo se hacen para ser utilizadas una vez (ya casi no se hacen tapones con mica para la luz eléctrica que se usaban dos y tres veces quemados, sino los de vidrio imposibles de usar más de una vez; hay biromens que no tienen refacción a pesar de su buena presencia); en cuarto lugar, y quizás es lo más importante, se produce lo que deja fuertes ganancias, con lo cual dejan de fabricarse muchos artículos de primera necesidad o se emplean en algo que deja más utilidad (actualmente el maíz se da al ganado, pese a que la población lo necesita y hasta tiene que importarse).

Todo esto hace que los países llamados "liberales" tengan un enorme desperdicio que a la larga les está perjudicando en la carrera contra los países socialistas. Esto explica porque la URSS ha avanzado más que los Estados Unidos en los últimos 20 años. La economía de consumo es algo que debe regularse en defensa de los derechos humanos.

Así, la violencia, la pornografía, el alcoholismo, la prostitución, la homosexualidad, todas son cosas que deben desaparecer del consumismo, de la publicidad. Todos éstos -- son defectos innatos en el hombre y subsistirán a pesar de todo. -- Nunca antes de este siglo se hizo publicidad al alcohol y el alcoholismo existió en todos los países del mundo, en unos más y en -- otras épocas menos, pero existió.

Igual se puede decir de la prostitución y de la homosexualidad: son defectos inherentes al ser humano y jamás

podrán desterrarse. Pero una cosa es darles publicidad, énfasis, y otra es simplemente ignorarlos o tratarlos como una vergüenza, sin necesidad de llegar hasta el castigo. Los extremos son malos; tan terrible es que se alaben o se haga comicidad de estos defectos como el que se castiguen, sirviendo de explotación a vividores. Estos extremos repercuten lesionando la libertad social y el derecho de seguridad.

LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO.- Siendo uno de los derechos más "peleados", con mayor historia dentro del conjunto, prácticamente no existe ni en la URSS ni en Estados Unidos. Es difícil creer en tanta intransigencia pero así es. Y al mencionar a la URSS me refiero en general a los países socialistas.

En la URSS jamás existirá en las filas del Estado una persona con ideas demócratas, no tanto por su defensa de los derechos humanos sino por sus ideas de libertad económica, que es en verdad el único renglón que por sí solo transforma todo el sistema. Las ideas de ganancia, de riqueza, de poder, asociados los tres conceptos forman un grupo privilegiado tremendo, difícil de remover. Lo estamos viendo en el caso de Polonia: los sindicatos independientes con su líder Wallesza pedían entre otras cosas cosas más relumbrantes el comerciar libremente su producción, fijando los precios y aún exportando. Exportar es bueno, siempre -- que se satisfagan primero las necesidades del mercado interior y de que se concurra a él.

Entre las cosas más relumbrantes que exigían los sindicatos independientes polacos era su derecho de libertar -- de pensar, es decir, su derecho de criticar, de hacer notar y discutir los errores del Gobierno. Este derecho no era fácil que lo negara el propio Estado polaco sin caer en sospecha ante el pueblo de mala administración, de ocultamiento, etc. Con el interés -- egoísta de los sindicatos se mezclaba un interés nacional, induda-



blemente superior y digno de encomio. Constantemente se dice - que en la URSS los ciudadanos son detenidos por expresar sus -- ideas contrarias al régimen, que son encarcelados y aún mandados a Siberia. Se ignora a ciencia cierta en qué proporción se rá ésto, pero indudablemente que debe ser.

Más aún, los Estados Unidos han denunciado que existen en la URSS "manicomios políticos" y que hay un cruel método de represión. Consiste fundamentalmente en señalar que - un disidente requiere un tratamiento psiquiátrico y se le confina en un manicomio donde se le aplican drogas al grado de que -- acepte el sistema político socialista en que viven o si no lo de jan loco. Las instituciones psiquiátricas son centros de represión y tortura, se afirma.

No es difícil que ésto sea cierto en la URSS. La época de Stalin fué terrible en matanzas y en simulación de - juicios, como lo denunció el propio Krushow, líder máximo que - fué en la URSS. Pero también debemos recordar que han transcu-- rrido más de 60 años desde la Revolución, y que las mentes de -- ahora son muy distintas a las de entonces. Se trata de un pue-- blo que ya no cree que acumular dinero sea la clave del éxito ni que sea fundamental para desarrollar al país.

El mismo Krushow al caer del poder se dedicó a escribir sus memorias en un departamento de Moscou. Los cam-- bios de gobierno se suceden con relativa tranquilidad sin mues-- tras de violencia. De cualquier manera es fácil que, como no -- existe un sistema que garantice los derechos humanos que estable ce la Constitución, quede al capricho de los distintos funciona-- rios el actuar de una manera arbitraria.

Es posible que los derechos humanos sean res-  
petados de una manera general, pero violados individualmente en  
muchos casos. Digo en general, porque es posible que se cumplan  
los postulados de la Revolución en cuanto a garantías económicas,  
sociales y culturales, pero la seguridad de ser respetado en la -  
libertad es fundamental.

Se debe afirmar categóricamente: nadie puede  
tener la seguridad de vivir libremente en los países socialistas  
mientras no haya un sistema de control constitucional que lo ga--  
rantee. No basta imaginar que mientras uno no se meta en políti-  
ca no se meterán contra uno, porque el hecho es que nadie puede -  
vivir tranquilo ante el abuso o la venganza de cualquier funciona-  
rio o de un simple policía.

En Europa varios países occidentales han adop-  
tado el eurocomunismo, que es una forma socialista desligada com-  
pletamente de la URSS. Francia está dominada actualmente por el  
partido socialista, y es un país en donde sí se expresa la liber-  
tad de pensamiento en todos los partidos posibles. Italia y Ale-  
mania tienden a algo semejante. En los últimos años, México ha -  
adoptado una postura bastante liberal en este sentido.

En Estados Unidos se habla constantemente de  
libertad de pensamiento y en realidad siempre ha existido de una  
manera un tanto rara, pero ha existido. Rara, digo, porque no --  
hay duda de que la libertad de pensamiento es básica para compren-  
der y expresar los demás derechos humanos y allí se ha expresado  
la libertad pero jamás se sintió en la igualdad de razas por ejem-  
plo.

Rara o no, el hecho es que siempre había existido la libertad de pensamiento para la raza blanca. Fué hasta la Segunda Guerra Mundial cuando las ideas socialistas principiaron a infiltrarse a grado tal que en la década de los 50 la situación pareció peligrosa y surgió el Macartismo, época oscura y rara en la historia del pueblo norteamericano, que ha sido el único pueblo que ha vivido en la mayor de las libertades en todo el mundo y quizás éste es ahora su mal: la exageración por una parte y la limitación de ideas en otra.

Hay que recordar que el Macartismo fué una -- forma de gobierno en que se persiguió y se encarceló al sospecho de comunista. Se le persiguió no sólo en la esfera política, sino en todos los aspectos, hasta en el mismo Wollywood. Y muchos artistas fueron llevados a juicio y encarcelados o por lo menos -- limitados en su pensamiento.

Por fortuna esa época pasó, pero una cosa que dó patente: en Estados Unidos no se puede ser comunista, más vale ser anticomunista. Se comprende que así sea si es el país de las grandes empresas, de los más grandes monopolios, de las empresas gigantes que después de la guerra se metieron en todos los -- países del mundo, hasta en los enemigos como Japón y Alemania Federal. Se comprende que así sea, y lo notamos aquí en México que en esa época hasta en la banca mexicana principiaron a usarse -- aquellas listas negras del macartismo norteamericano, listas negras en virtud de las cuales una persona ya no podía trabajar en las grandes empresas. En México esas listas negras aparecieron -- negándole a un mexicano la entrada a Estados Unidos por haber visitado Cuba, por ejemplo entre otros aspectos.

Después del macartismo se ha visto que todos los gobiernos norteamericanos siempre tienen como jefes de sus secretarías de Estado y de instituciones importantes a una gran cantidad de multimillonarios; Rockefeller llegó hasta Vicespresidente. James Carter, que fué un demócrata surgido intempestivamente al mundo político y apoyado por el pueblo, tuvo en su gobierno no menos de 50 grandes empresarios, de los anticomunistas.

Actualmente el gobierno del Presidente Ronald Reagan es francamente hostil al mundo socialista. Sobre esta base alcanzó la presidencia, en un país que ahora está temeroso de haber quedado a la zaga en el terreno militar y que aumenta su presupuesto para ser otra vez el primero en la carrera armamentista.

Todo esto es negativo. Por fortuna, países liberales como Francia, Italia y Alemania y ahora México, luchan por acercarse a todas las tendencias en una más abierta expresión de libertad de pensamiento.

EL DERECHO A LA IGUALDAD.- Las grandes desigualdades que en el mundo han existido se basan fundamentalmente en la raza, la nacionalidad, el sexo, la religión, la situación económica y la educación. Por fortuna todos ellos tienden a debilitarse en un marcado reconocimiento de los derechos humanos en todos los continentes, aunque todavía hay regiones en donde unos u otros se expresan todavía de manera violenta.

DISCRIMINACION RACIAL.- Este tipo de discriminación se encuentra tanto en el país líder de los socialistas (URSS) como en el de los demócratas (Estados Unidos). Los demás países no la tienen porque son auténticamente europeos (Inglate--

rra, Francia, Polonia, Checoslovaquia), o asiáticos. (China, Corea. La mezcla de razas en el norte de Africa es legendaria. Su dafrica es la excepción, donde una minoría blanca se opone aún a dejar completamente el poder.

La URSS y Estados Unidos son países con una enorme mezcla de razas, a tal grado que tanto en uno como en el otro ha principiado a surgir el temor de que la raza blanca europea pierda la hegemonía. La URSS tiene repúblicas de razas totalmente árabes y turcas, de enormes extensiones como Turkmenistan, Uzbekistan, Kazajstan; en el Oriente hay una gran cantidad de sangre china en las regiones que colindan con Mongolia, Manchuria y Corea.

Por otra parte, es bien sabido que en los Estados Unidos hay más de 40 millones de negros y como 30 millones de latinoamericanos (fundamentalmente de mexicanos, portorriqueños y cubanos). Oficialmente sólo se reconocen 20 millones de latinoamericanos, pero es que hay una gran cantidad de ilegales - cuyo número se desconoce. Se calcula que entran anualmente como un millón de ilegales, en su mayoría mexicanos, si bien muchos regresan a México y otros son devueltos por las autoridades norteamericanas.

Esto quiere decir que la tercera parte de la población norteamericana es negra o morena: de cada tres norteamericanos dos son blancos y el otro moreno o negro. Y como los blancos europeos casi no tienen hijos y los mexicanos y negros se reproducen bastante, se calcula que antes de que termine el siglo la población norteamericana será la mitad blanca europea y la otra mitad morena y negra.

Se ha hablado mucho de la discriminación racial en Estados Unidos como una forma negativa a su pregonado derecho a la igualdad, como una falsedad básica a su democracia, - falsa democracia. Se ha hablado mucho de que desde su Constitución del siglo XVIII mencionaban la igualdad y sin embargo tuvieron que esperar cerca de 80 años para abolir la esclavitud. Por desgracia, a dos siglos de esa Constitución aún no ha podido deterrarse la discriminación racial y si en sus orígenes se hizo - exclusivamente contra el negro, en pleno siglo XX se ha hecho -- también contra el latinoamericano (portorriqueño, cubano, mexicano, haitiano, salvadoreño, etc), más específicamente contra el - tipo moreno, mezcla de raza blanca e india (mestizo).

La discriminación racial en Estados Unidos - va desapareciendo poco a poco, sobre todo en sus formas más tremendas, pero existe. Ya no existen como en los años 40 y 50 de este siglo la discriminación en las terminales de autobuses y en los camiones (en las estaciones tenían los negros que esperar en un cuadrado pintado en el suelo de cuatro por cuatro por ejemplo o delimitado por reatas, en donde muchas veces no había ni sillas. En los camiones tenían que viajar hasta atrás y en los -- tranvías de New Orleans se veían unas tablitas con el "colored - people" que, colocadas en los respaldos de los asientos, delimitaban la separación de los blancos y de los negros; dichas tablitas se movían de acuerdo con la mayor o menor cantidad de gente que subía de una raza).

Ya no existe eso, pero todavía en muchos restaurantes no se atiende a los negros y en muchas francamente mal recibidos. Pese a que en la época del gobierno de - Truman se luchó legislativamente contra la discriminación en las

escuelas, aún hoy es raro ver muchos negros en escuelas de blancos. En materia de trabajo y de vivienda es donde más duele la discriminación: a los negros no se les alquilan casas o departamentos fuera de sus barrios, los negros se aglomeran en las casas y en las calles. Las zonas en donde viven los negros son -- muy populosas semejante a hormigueros, lo mismo en el Harlem de New York, que en Chicago, Detroit, San Francisco, etc.

Barrios negros que están llenos de mugre y - de basura, sucias las paredes, casi todo en mal estado porque a los dueños no les conviene arreglar ni escaleras ni barandales.-- Muchos negros tienen coche y se pasean elegantemente por las calles más céntricas de cualquier ciudad, pero viven en cuartos -- con seis y ocho personas.

Y en el trabajo también sienten el trato desigual: en caso de despido los primeros que salen son los negros y para aceptarlos son los últimos. Para más, ante el mismo trabajo que el blanco se le da menor sueldo... de cualquier manera, dirá mucha gente: los negros de Africa jamás han vivido mejor que los negros de este siglo en los Estados Unidos... y es cierto, pero no es bastante, porque todos los seres humanos tienen que ir en ascenso constante hacia la igualdad.

Lo mismo que pasa con los negros llega a suceder con los latinoamericanos: entre más oscuros sean son tratados como negros; los morenos reciben menor discriminación y para los más claros casi desaparece la discriminación en las ciudades del Norte. Es decir, la discriminación es francamente racial: a más tipo indio y negro, mayor es la discriminación; a medida que esos rasgos desaparecen se lo trata mejor.

DISCRIMINACION POR RELIGION.- Este tipo de discriminación ya no tiene la importancia de antes. Durante siglos llegó a ser terrible y ocasionó múltiples guerras totalmente devastadoras. Puede afirmarse que las religiones son en la Historia una de las causas más frecuentes de guerras.

Parece mentira que la idea de Dios haya servido también para destruir. Y hubieron guerras de religiones, de una religión contra otra, y hubieron también persecuciones religiosas contra los "infieles", los "brujos", los "herejes", contra todos los que no creían los que unos creían.

Guerras y persecuciones fueron manifestaciones muy activas de la intransigencia religiosa, pero ahora sólo debo referirme a la religión como causa de desigualdad, a lo que es - propiamente discriminación por religión.

Como todas las discriminaciones la religiosa - no se hace de manera abierta. A veces da la impresión de que no existe, de que es algo puramente imaginativo. No es el hecho de que las religiones se expresen en forma distinta, sino en que el que siente una religión cree inferior o por lo menos indigno al que no cree como él, al que no tiene su misma religión. Lo separa o se aleja de su lado y no le da las mismas oportunidades que a cualquier otro en el trabajo o en la sociedad.

Parece mentira que todavía en el siglo XX haya este tipo de discriminación. Si bien es cierto que las religiones se expresan en forma distinta y dan lugar a diferentes costumbres, no es menos cierto que todas tienen un fondo moral, reglas de conducta para vivir en sociedad, amor a Dios que une, te



mor a Dios que obliga a portarse bien, castigo de Dios. Pero sobre todo llama la atención, porque es bien sabido que son pocos los que en realidad cumplen con su religión: son muchos los que "pecan" a sabiendas y son muchos, los que finjen no haber pecado.

Irlanda está dividida política y socialmente -- porque una parte de su gente es católica y otra protestante. La parte católica del Líbano ha llamado a los judíos para que ataquen a los libaneses islamitas.

En la URSS oficialmente la iglesia ha pasado a segundo término. Por ésto no es posible que por este motivo exista discriminación con respecto a los derechos sociales y culturales. Simplemente el que quiere va a la iglesia, que están siempre abiertas y que cada quien puede entrar cuando quiera.

En Estados Unidos no existe la discriminación de este tipo o casi no existe. La gran mayoría del pueblo es protestante y aunque hay gran variedad de ramas del protestantismo no hay discriminación. Se discute, si, pero no se discrimina. (Un domingo estando en Houston conté en el periódico más de 35 ramas protestantes, no iglesias pues éstas son muchísimo más, y llamó mi atención la gran variedad de temas que trataban en sus sermones: políticos y sociales, internos e internacionales). Puede afirmarse que, en general a Estados Unidos la religión no le ha sido un obstáculo como lo fué en Europa, pese a todo el bien que le dió en sus mejores momentos.

No hay duda de que en este aspecto, el mundo debe seguir el ejemplo de Estados Unidos y de la URSS. No está por demás decir con orgullo que México también es ejemplo desde el siglo pasado en que separó al Estado de la Iglesia. Se puede querer a Dios, lo malo es obligar a que otros lo quieran.

DISCRIMINACION POR SEXO.- Se dice que desde que se acabó el matriarcado principió la discriminación a la mujer. Seguramente que ésto no es así, Fué peor. La discriminación, la desigualdad debe haber principiado desde antes: desde que el fuerte se impuso al débil como una ley natural y ésto debió haber sido en el matriarcado mismo, aunque el hombre actuara esporádicamente en el grupo de una mujer y sus hijos o en la tribu, donde vivían todos en común.

El hecho es que por siglos la desigualdad entre el hombre y la mujer ha existido en el hogar, en la sociedad, en el trabajo, en la educación, en el deporte, en todo. Solo hasta la época de los años 40 en este siglo la mujer empezó a votar en los principales países del mundo. En la URSS desde que apareció la revolución socialista. México aceptó su ciudadanía en el gobierno de Ruiz Cortinez (1952-58), pero todavía queda un gran número de países donde la desigualdad es patente y hasta escandalosa, por ejemplo entre los árabes y turcos. Todavía existen los harems y el hombre tiene la cantidad de esposas que pueda sostener. Claro que es la gran mayoría de árabes y turcos nada más tiene una esposa, pero la posibilidad es suficiente para ser denigrante.

La igualdad sería si la mujer pudiera comprar se varios maridos. Hay más: en muchos países árabes se insiste en que la mujer no puede andar en la calle con el rostro descubierto, que debe usar velo. La importancia de los países árabes y turcos es mucha si se recuerda que son más de veinte países con ciento y tanto millones de habitantes.

El problema no es únicamente en los países mencionados. También entre los más industrializados existe la

discriminación: en el hogar, en el trabajo, en la vida política. Llama la atención que casi simultáneamente hayan gobernado a tres países importantes tres mujeres (Golda Meier, Indira Gandhi y Margaret Thatcher), pero eso no impide que en esos mismos países todavía se discrimine en los cargos políticos, se pague menor salario por trabajo igual y todavía en el hogar la mujer tiene que -- realizar todas las labores después de salir de su empleo. El pasado todavía pesa mucho.

LA IGUALDAD EN LA EDUCACION.- A primera vista parece que los países más adelantados industrialmente son los que proporcionan mayor facilidad a la educación, puesto que son los que poseen el mayor número de técnicos, de sabios, de investigadores. No es así. Es verdad que tienen mucha gente muy preparada, pero también se aprovechan de los cerebros que se forman en otros países, dándoles mejores sueldos. Sobre todo, se aprovechan de los subdesarrollados. México pierde por este concepto una gran cantidad de los mejores elementos humanos y eso sin contar el dinero que se invirtió en 17 años de sus estudios por cada uno de los que se van. Es una ingratitude al país, pero no se puede remediar.

En todos los países llamados demócratas (Inglaterra, Francia, Italia, Estados Unidos, Alemania, España, etc), - la educación primaria es gratuita en un determinado porcentaje. - Una gran cantidad de gente que tiene dinero gusta de pagar en escuelas particulares porque para una mejor educación. Digo porque en general siempre pagan por una mayor vigilancia los padres que no tienen tiempo para sus hijos.

El hecho es que en estos países la educación media y superior tienen que hacerla por su propia cuenta los particulares. Claro es que como su standar de vida es elevado, los pa

dres alcanzan a cubrir el pago de la educación de sus hijos o éstos trabajan en la época de vacaciones para pagarlo. En Estados Unidos he visto en el verano a muchos jóvenes trabajar de jardineros o boleros para cubrir sus estudios.

En México la situación es distinta gracias a la Revolución. Se puede afirmar que aquí son gratis todos los estudios, desde la primaria hasta la profesional. Ciertamente ha venido aumentando el número de las escuelas particulares, primero porque al Estado no le alcanza el presupuesto para satisfacer la demanda de educación, que cada vez viene en aumento, y segundo porque también ha aumentado la clase media y la superior, que pretenden no acercar a sus hijos con los pobres.

La gran cantidad del alumnado está en las universidades autónomas y en los politécnicos, que se sostienen fundamentalmente con el presupuesto de la Nación. Aquí en México casi es posible decir que no estudia el que no quiere. Ahora es grato ver que hasta de un cuartito que apenas tiene lo necesario salen muchachos y muchachas con ánimo de superarse. Y eso es uno de los grandes méritos de nuestras universidades autónomas y de nuestros politécnicos.

Y esto que logró en México nuestra Revolución también existe en los países socialistas. En la URSS principió desde 1918. Son las llamadas garantías culturales. En un principio el Estado no pudo hacer tanto gasto pero a través de los años lo han logrado. No hay duda que la URSS es uno de los primeros países en la ciencia y en la investigación. Así lo demuestran sus viajes espaciales, su reconocida superioridad militar en el mar, en la tierra, en el aire.

No hay duda de que hay mucho por hacer en este aspecto de la educación aún en los países más adelantados. Precisamente el derecho a la igualdad se ve lesionado por esa terrible falla de que sólo los que tienen dinero estudien. El derecho a la igualdad exige las mismas oportunidades. México debe sentirse orgulloso de este aspecto.

LA IGUALDAD Y LA ECONOMIA.- No es posible hablar de la igualdad en el aspecto económico. Es utópico, imposible de lograr si se piensa que está en la naturaleza humana el que unos sean activos y otros flojos, unos tontos y otros inteligentes y que hay una gran variedad de maticos entre esas distintas maneras de ser. Es inevitable. Resulta por tanto natural que unos tengan mucho y otros nada. Además, las leyes, el derecho surgió para proteger a los que tenían, con lo cual hubieron ricos desde la más remota antigüedad.

El derecho a la igualdad se ha entendido, desde que surgieron los derechos naturales del hombre, como el derecho de tener las mismas oportunidades de todos. Pero si se recuerda que muchos nacen ricos o con ciertas posibilidades económicas, se puede afirmar sin lugar a dudas que el derecho a la igualdad entendido de esta manera no puede tener éxito al partir de bases reducidas, muy incompletas. El derecho a la igualdad seguirá siendo una utopía a pesar de que existan casos de muy pobres que llegan a ser multimillonarios.

Hay una estrecha interdependencia entre la igualdad y la situación económica. La igualdad jamás podrá existir mientras haya desigualdad económica, mientras se vean extremos tan terribles como la miseria y la riqueza, el despilfarro de alimentos por unos y la muerte por hambre de millones. Preci

samente en bien de la igualdad, del orden social, de la seguridad, es menester pensar en un nuevo concepto de la igualdad, más amplio, más completo. Esa es la superioridad de los derechos humanos sobre los derechos naturales.

DERECHOS DE SEGURIDAD.- Como su nombre lo indica estos derechos tienden a proporcionar confianza, seguridad de un buen vivir, de que nada faltará para satisfacer las necesidades más elementales, de que no será despojado de lo que posee. Tales derechos son la propiedad, el derecho al trabajo.

EL DERECHO DE PROPIEDAD.- Puede afirmarse que este derecho fué el primero que defendieron las leyes. El hombre se organizó en tribus. Y antes de que existiera el Derecho el hombre defendió lo que consideró suyo (su cueva, su alimento) con su propia fuerza. Y antes también de que existiera el Derecho el hombre defendió se ayudó de la religión para proteger lo suyo. La religión fué el primer sistema normativo, mucho antes de que el Derecho.

El hombre se organizó en tribus y en sociedades no sólo para defender su vida sino también para cuidar lo que le había costado trabajo encontrar o construir. No hay duda que la propiedad es un derecho natural. Sin él jamás habría podido desarrollarse el hombre económica ni culturalmente. El concepto de propiedad es básico, fundamental, en la cultura de la Humanidad.

Atacar la propiedad es atacar la civilización, la cultura. Sin embargo, se sabe que a través de los siglos la propiedad se ha acumulado formando la riqueza. Sabemos que ricos ha habido en todos los tiempos históricos y en casi todos los pueblos de todos los continentes y que la civilización ha continuado desarrollándose. Pero también la historia demuestra que con base en la propiedad los pueblos se desvastan unos a otros, que con base en la propiedad los individuos viven en conflictos quitándose lo que tienen y matándose.

Por lo mismo, así como puede afirmarse que sin la propiedad no habría civilización, también puede decirse que - por culpa de la propiedad hay guerras y destrucción. La propiedad es un bien y es un mal. Es seguridad y es la fruta de la -- discordia.

Por todo lo anterior se comprende que es menester determinar la naturaleza de la propiedad, sus efectos, las - diferentes formas de propiedad que existen, si el mal que provoca puede detenerse o cuando menos mitigarse; cuantos la poseen, - cuantos no la disfrutan.

Para determinar la naturaleza de la propiedad es menester hacer un poco de historia. Es verdad que la propiedad es un derecho natural porque existe en el estado de naturaleza, desde que el hombre se apropia de su cueva, de alguna piel - para taparse o de algún alimento, es decir, de lo que era necesario para usar o consumir. Sus primeras actividades consisten en la caza, la pesca, todo lo que podía quitarle a la naturaleza.

Producir de la naturaleza y consumir del hom--bre parecía realizarse en un solo acto. En cientos de siglos el hombre logró sembrar la tierra con lo que desuaba. Quizás todavía este tipo de producción podía considerarse natural, puesto - que todos los elementos estaban disponibles en la naturaleza misma.

Posteriormente, cuando crecieron los pueblos - y la tierra para el cultivo principió a escasear y las necesidades aumentaron en la variedad de productos, la producción fué el resultado de la oferta, de la demanda, de la variedad de los precios, de toda la complejidad de la organización social.



Siento ésto así, no hay duda de que la propiedad de los bienes de consumo es un derecho natural, en cambio -- los bienes de producción pertenecen a la etapa compleja de la sociedad en que se vive, sociedades complejas que cada vez se alejan más y más del consumo natural y el productor del consumidor, dirigiendo el primero al segundo.

Derecho natural se refiere a los bienes de consumo necesarios para el ser humano y no hay duda que deben ser -- iguales en todos los países del mundo. Los bienes de producción pertenecen a un derecho que varía con las sociedades complejas -- de cada país y varían de acuerdo con su manera de ser, de pensar y sentir.

Por otra parte, debemos distinguir la propie--dad mueble e inmueble. En los siglos pasados la propiedad mueble fué generalmente una forma accesoria, secundaria. Lo que -- siempre se consideró que valía fué la tierra, no sólo como fuente de producción, sino también para poder habitarla. Fué hasta hace dos siglos, cuando ante el crecimiento de la industria y de las sociedades mercantiles (fundamentalmente la anónima), la propiedad mueble adquirió enorme importancia, al grado de que puede afirmarse que un fuerte porcentaje de sociedades son poderosas y ricas empresas, pero no poseen la propiedad raíz del lugar en -- que están localizadas o el inmueble vale muchísimo menos que las maquinarias que posee. Sería interesante determinar el porcentaje.

Pese a lo anterior, es indudable que para la -- mayoría de la gente, para la población de un país la propiedad -- inmueble es lo más importante, por muchas razones que es imposible enumerar en un trabajo como éste, muchas de ellas sentimentales. Recordemos simplemente que la vivienda y la propiedad agríl

cola son básicos. Antes que la propia comida es necesario tener un techo. Sin la producción agrícola ni las fábricas pueden tra bajar.

Hay que recordar que frecuentemente una sola - persona tiene varias propiedades urbanas y aún agrícolas, que en el campo frecuentemente aparecen como dueños la esposa, los hijos y hasta los no nacidos para ocultar grandes extensiones en - poder de una sola persona. Hay también que recordar que muchas veces las sociedades son en realidad de un solo propietario. El sistema de libertad económica que rige en los grandes países llamados demócratas (ganancia, acumulación de riqueza, poder, monopolio, control de la publicidad) se ha manifestado y se manifiesta agresivamente en este renglón de la propiedad. No sólo en México también en Estados Unidos la gran mayoría de la población - carece de propiedad inmueble.

Si en México aparece mayor número de propietarios es que los ejidatarios y los comuneros engloban las filas, cuando en realidad poseen cantidades pequeñísimas para la producción que muchas veces resultan inservibles (en montes o en tierras donde las lluvias escasean notablemente). Justo es decir - que pese a la pequeñez con que trabajan ejidatarios y comuneros son ellos los que dan de comer al pueblo de México. Una gran - cantidad de propiedades agrícolas particulares se utilizan para la exportación, lo mismo en la agricultura que en la ganadería.

Si el derecho de propiedad es un derecho natural, ¿cómo es posible que los gobiernos demócratas no defiendan - este derecho haciéndolo extensivo a todo mundo?. ¿Como se puede defender el derecho de propiedad sin tener propiedad?. La defende

sa del derecho de propiedad debe consistir en que todos tengan propiedad no en defender al propietario para que siga acumulando propiedades.

Pero hasta hoy, hasta este siglo XX, el derecho de propiedad ha consistido en defender al propietario contra los que no tienen propiedades.

Sólo en países de economía mixta como México se piensa un poco más en los desposeídos, creando instituciones como el FOVISSSTE o como el INFONAVIT que se esfuerzan en darles casa a los trabajadores. Mientras no se enfoque en forma conveniente este derecho, al derecho de propiedad no actuará como un derecho natural, como un derecho humano, y seguirá haciendo el mal, como fuente de crímenes y de guerras, como fuente de violencia constante para los que no tienen y para los que no se sacian de acumular más y más.

DERECHO AL TRABAJO.- Tradicionalmente el derecho al trabajo se ha entendido como el derecho de cada quien a trabajar en donde más le gusta. Un derecho totalmente subjetivo. Precisamente por ésto ha sido uno de los derechos menos discutidos. Es innegable pensar que ésto tiene que ver así y hasta el siglo pasado fué difícil creer en otra cosa.

El desempleo surgió como sistema hasta que la máquina adquirió importancia como elemento de producción, modificando todo el sistema anterior. Antes de la máquina no trabajaba el flojo o el que carecía de iniciativa. En el pasado había sido en las grandes ciudades donde se provocaron problemas de desempleo, en virtud de esa aglomeración de la gente que desea vivir

en forma distinta a como se vive en el campo. Se dice que la Roma de los césares, llegó a los 4 millones (cosa inusitada en aquella época) dando lugar a enormes problemas que enardecían a sus habitantes. Quizás eso contribuyó a que se creara el circo romano, pues se afirma que en muchas ocasiones los emperadores trataron de dar distracción y esparcimiento a las multitudes. Lo grave es que ésto también provocaba un constante fluir de gente a la admirada ciudad.

Todavía en pleno desenvolvimiento industrial en el siglo XVIII y principios del XIX, conquistando mercados y abriendo otros nuevos, se siguió pensando que el derecho al trabajo consistía únicamente en trabajar donde se quisiese. Sólo cuando las jornadas de trabajo no se redujeron y el salario no subía al igual que los precios ante la competencia de la mano de obra, se vió claramente que el común de la gente no podía trabajar en lo que quería ni en el lugar que deseaba, mucho menos fijar el sueldo y las condiciones del trabajo.

A mediados del siglo pasado el desempleo fué en aumento, surgiendo como un problema que ni el establecimiento de nuevas fábricas pudieron acabar. Se buscaron nuevas formas de organización económica (cooperativismo, sindicalismo, etc), pero las formas de organización patronal estaban en pleno desarrollo (sociedades anónimas, encomandita por acciones, etc), con lo cual las luchas de los trabajadores en las ciudades y en el campo quedaron contrarrestadas.

Fué el socialismo al que se le ocurrió afirmar que el derecho al trabajo no solo consistía en trabajar en donde se quisiera, sino en el hecho importante también de poder trabajar. El estado de naturaleza en donde trabajaba directamente la tierra o el medio ambiente, había quedado atrás. La

organización social se ha venido imponiendo acaparándolo todo - (tierra, agua, pastizales, bosques, etc) con lo cual el trabajador común y corriente se quedaba sin elementos de producción y tenía que vender su fuerza de trabajo.

Esto el liberalismo no ha podido resolverlo, - mejor dicho no ha querido por darle mayor importancia a la libertad económica y por considerar que la acumulación del capital en manos de los particulares es fuente de toda prosperidad. El hecho es que pasa el tiempo y el liberalismo con todas las variantes que ha tenido hasta la época actual no ha podido resolver los problemas en ningún país democrata. Desde la Revolución Francesa y desde la Independencia Norteamericana han transcurrido dos siglos, y aunque vlemos en pocas horas a todos los confines del mundo, veamos por televisión lo que pasó en Europa minutos antes y utilicemos aparatos electrónicos que nos dan múltiples respuestas en cosas de segundos, todavía junto a la enorme riqueza se ve la terrible miseria, lo mismo en New York que en Paris, Londres o Italia, se ven los "ejecutivos", dinámicos y sugerentes, y filas de hombres muertos de hambre que no encuentran trabajo.

Y hay que señalar específicamente a Estados Unidos por ser él el país más rico del mundo, el más poderoso. ¿Como es posible que tenga 10 millones de desempleados y reciba como 5 millones de ilegales para poderlos explotar más facilmente?. Esa es una contradicción que está muy lejos de una auténtica democracia respetuosa de los derechos humanos. Además, ¿como es posible que se pretenda ayudar a los desempleados no con un empleo sino con una cuota mensual llamada "seguro por desempleo"? (que hacer

hay mucho: las grandes ciudades se atascan de basura, ante el aumento de la criminalidad falta más vigilancia, etc). El pago por desempleo realizado en Estados Unidos tiene muchos defectos. Ya se han descubierto gran número de trampas que hacen individuos flojos y malvivientes para recibir gratis ese dinero. Dígase lo que se quiera parece una limosna, no un derecho bien habido. Es muy distinto una jubilación después de treinta años de trabajo. El trabajo no deshonra por humilde que sea. Un trabajador siempre merece respeto.

No hay duda de que el derecho al trabajo debe dejar de ser lo que antes fué, es decir, un simple derecho natural para transformarse en uno de los derechos humanos propio de la sociedad compleja en que vivimos.

## CONCLUSIONES

- 1.- No deja de llamar la atención el por que México se tardó - tantos años en ratificar estos Convenios Internacionales - de Derechos Humanos, cuando siempre los ha defendido y - - enarbolado; nos debe de llenar de satisfacción que se haya roto ya esa desidia burocrática.
- 2.- Se puede afirmar que realmente no existen diferencias de - fondo entre los Convenios de Derechos Humanos firmados por México; y la Constitución Mexicana, e incluso en muchos ca - sos ésta es superior; no tenemos al asegurar que nuestra - Constitución sigue siendo de las más avanzadas en ésta épo - ca aunque date de 1917.
- 3.- No deja de haber cierta contradicción al saber que México no ratificó el Protocolo Facultativo de los Derechos Civi - les y Políticos, y por lo tanto no reconoce al Comité de - Derechos Humanos; no deja de sorprender en virtud que Méxi - co es gran defensor de los Derechos Humanos, que su legis - lación comparte la esencia y fin de éstos, y que por sus - iniciativas en los foros internacionales ha sido tomado mu - chas veces como ejemplo por otros países, tanto como por - su valor, su lealtad a sus principios en política interna - cional, etc., por todo esto no deja de sorprender, repito, que no haya ratificado México el Protocolo respectivo.
- 4.- México no debe permanecer tan pasivo con respecto a las ra - tificaciones de los Pactos de Derechos Humanos; a su vez - es necesario que ayude a la divulgación de estos derechos, para tal fin sería conveniente la creación de mesas redon-

das, conferencias, cursos, pláticas a nivel nacional por personas capacitadas, e incluso incluirlo en los planes de estudio de las diferentes Universidades del país. Sería conveniente que nuestra Facultad de Derechos impartiera una cátedra aunque sea como optativa, relativa a la enseñanza de los Derechos Humanos y su importancia actual.

- 5.- Las contradicciones de los derechos humanos en los países socialistas se manifiestan en el exceso de poder que adquiere el Estado. Mientras no exista un sistema de control efectivo constitucional es fácil caer en desviaciones que violen los derechos humanos que pretende defender.
- 6.- Las contradicciones de los derechos humanos en los países liberales están en la estructura misma de su sistema, en la falta de delimitación de cada uno de los derechos. El exceso de un derecho produce la desviación de otro o su nulificación total; el exceso de libertad produce el libertinaje y la nulificación de la libertad de segundas o terceras personas; la libertad económica desmedida determina grupos que acumulan riqueza y poder, destruyendo la igualdad y la seguridad social; por derecho del trabajo es fácil quedarse sin trabajo (de hecho los países demócratas tienen siempre millones de desocupados).
- 7.- Las mayores contradicciones de los derechos humanos en los diferentes sistemas políticos se manifiestan en el orden internacional:
  - 1o.- Los más altamente industrializados saquean las riquezas naturales de los países subdesarrollados.
  - 2o.- Los países más poderosos venden caras sus manufacturas y presionan para comprar baratas las materias primas de los países débiles.
  - 3o.- Los países más poderosos se alían y hasta ayudan a gobiernos dictatoriales para lograr consorcio-



nes de explotación. La gran mayoría de los gobiernos militaristas que existen en el mundo han sido impuestos por los países más poderosos, borrando todo vestigio de democracia tanto interior como exterior.

- 8.- Los Derechos Humanos no deben de estar encasillados en -- ideologías políticas si realmente los países demócratas -- como socialistas buscan el bienestar del ser humano tanto en lo individual como en lo social en la inteligencia de que la falta de libertad y aún la libertad con miseria no admite deferencia.
- 9.- La gran mayoría de los países del mundo han reconocido a los derechos humanos. Por tanto se debe exigir su respeto y aislar a todo país que los viole (como en el caso de Nicaragua, el rompimiento de relaciones, del comercio -- etc., esto se complica más tratándose de potencias), ya -- que la solidaridad política y económica de todos los países sentará precedente que a la larga tendrá importancia mundial. El nuevo derecho internacional público está -- planteado por las Naciones Unidas, toca a los pueblos -- grandes y pequeños. ricos y pobres hacer su parte y no -- hay que olvidar en ningún momento que los genocidios que se dan en el mundo actual es culpa también de toda la humanidad al no detenerlos a tiempo.
- 10.- No cabe duda que los países que reconocen y luchan por la defensa de los derechos humanos son los que marchan en dirección de crear una sociedad más justa y equitativa, así como el lograr una paz mundial basada en la cooperación -- y comprensión internacional.
- 11.- Los derechos humanos deben ser el principio y fin de todo orden jurídico nacional e internacional, de todo orden jurídico universalmente válido.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- TEXTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.- Javier Hervada y José M. Zumaquero. Ediciones Universidad de Navarra, España. 1978.
- 2.- MANUAL DE NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS (Actualizado a julio de 1980). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA. Washington, D. C. Julio de 1980.
- 3.- DERECHOS HUMANOS. RECOPIACION DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.- Publicación de las Naciones Unidas. Centro de Publicaciones de Organismos Internacionales. New York. 1978.
- 4.- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.- Naciones Unidas. 1966.
- 5.- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES. Naciones Unidas, 1967.
- 6.- CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Pacto de Costa Rica (1969) Naciones Unidas.
- 7.- CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONCESION DE LOS DERECHOS CIVILES DE LA MUJER. Publicado en el Diario Oficial del 16 de Noviembre de 1954.
- 8.- CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER.- Naciones Unidas, New York, 1953.
- 9.- CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER. Naciones Unidas, 1967.

- 10.- CONVENCIÓN SOBRE ASILO TERRITORIAL.- Caracas, Venezuela. 1954.
- 11.- COLOQUIO SOBRE EL ASILO Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE REFUGIADOS EN AMÉRICA LATINA.- El Derecho Internacional -- Americano sobre Asilo Territorial. Héctor Gros Espiell.- Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos. 1981.
- 12.- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS PARA DETERMINAR LA - CONDICIÓN DE REFUGIADO. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Ginebra. 1979.
- 13.- LEY SOBRE REFUGIADOS EN ESTADOS UNIDOS DE 1980
- 14.- LOS DERECHOS HUMANOS Y EL SISTEMA INTERAMERICANO.- Por - Héctor Gros Espiell. Universidad de Montevideo.
- 15.- CONCLUSIONES SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS REFUGIADOS.- Aprobadas por el Comité Ejecutivo del Programa del ACMUR.- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Ginebra. 1980.
- 16.- CONGRESS ON INTERNATIONAL SOLIDARITY AND HUMANITARIAN ACTIONS. International Committee of the Red Cross. San Remo 1980.
- 17.- LAS CONVENCIONES SOBRE LA IGUALDAD DE DERECHOS A LA MUJER Y EL DERECHO MEXICANO. Lic. María Lavalle Urbina. - Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos. 1981.
- 18.- REPORT OF THE WORKING GROUP ON CURRENT PROBLEMS IN THE INTERNATIONAL, PROTECTION OF REFUGEES AND DISPLACED PERSONS IN ASIA. International Institute of Humanitarian Law. San Remo, Italy. 1981.

- 19.- COLOQUIO SOBRE LOS NUEVOS DERECHOS HUMANOS: LOS DERECHOS DE SOLIDARIDAD. Por Héctor Gross Espiell. Organización de las Naciones Unidas para la Educación. La ciencia y la Cultura. 1980.
- 20.- INFORME SOBRE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN NI CARAGUA.- Organización de los Estados Americanos. Washington. D.C. 1978.
- 21.- LA OEA EN ARGENTINA. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Editorial Patria Grande. 1980.
- 22.- LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y LA CONSTITUCION MEXICANA. Dr. Jorge Carpizo. Secretaría de Relaciones Exteriores. IMRED. 1981
- 23.- MEMORANDUM SOBRE LOS PACTOS DE DERECHOS HUMANOS.- Convención de que México los ratifique. Secretaría de Relaciones Exteriores. Septiembre de 1979.
- 24.- MEMORANDUM SOBRE LOS PACTOS DE DERECHOS HUMANOS. Embajador Francisco Cuevas Cancino. Julio de 1978. Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 25.- MEMORANDUM SOBRE LOS PACTOS DE DERECHOS HUMANOS. Del -- Lic. Sergio Vela Treviño. Mayo de 1977. Dirección General de Organismos Internacionales.
- 26.- MEMORANDUM SOBRE LOS PACTOS DE DERECHOS HUMANOS. Lic. - Antonio Martínez Baez. Julio de 1977. Dirección General de Organismos Internacionales.
- 27.- MEMORANDUM SOBRE LOS PACTOS DE DERECHOS HUAMNOS. Lic. Gabino Fraga. Mayo de 1977. Dirección General de Organismos Internacionales. Secretaría de Relaciones Exteriores.

- 28.- MEMORANDUM SOBRE EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES. De la Dirección General de Asuntos Internacionales de la Secretaría del Trabajo. Marzo - - 1979.
- 29.- MEMORANDUM SOBRE LOS PACTOS DE DERECHOS HUMANOS. Del Procurador General de la República. Lic. Oscar Flores. 1978.
- 30.- LOS PACTOS INTERNACIONALES QUE PROMUEVEN LOS DERECHOS HUMANOS Y LA LEGISLACION MEXICANA.- Ponencia del Lic. Antonio Brambilla Meda en la Mesa Redonda del Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos. Abril 1981.
- 31.- MEXICO, LA CONVENCION INTERAMERICANA Y LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Exposición del Lic. César Sepúlveda. Instituto de Investigaciones Jurídica de la UNAM. 1980.
- 32.- LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA AMERICA LATINA. ACTUALIDAD Y PERSPECTIVA. Lic. César Sepúlveda. Universidad de Texas, Austin. Abril de 1981.
- 33.- THE INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS: ITS JURISDICTION AND FUNCTIONS. By Thomas Buergenthal. American University. Washington, D. C.
- 34.- COMPARATIVE STUDY OF THE U.N. CONVENANTS AND OPTIONAL PROTOCOL. THE AMERICAN CONVENTION AND THE EUROPEAN CONVENTION ON HUMAN RIGHTS. By A. H. Robertson.
- 35.- THE INTERNATIONAL PROTECTION OF HUMAN RIGHTS, APPRAISAL -- AND PERSPECTIVES. By Theo C. van Boven. The United Nations Commission of Human Rights.

- 36.- SEMINARIO SOBRE LA ACCION DE LAS AUTORIDADES NACIONALES EN LA PROTECCION DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS. Por -- Héctor Fix Zamudio. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- 37.- CONVENCION EUROPEA PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES.- Roma, 1950.
- 38.- LOS TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS Y LA LEGISLACION MEXICANA.- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. Mesas Redondas del 10. al 8 de abril de 1981. Organización del -- Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos. Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 39.- IMAGENES DE LOS CENSOS DE POBLACION Y VIVIENDA. Secretaría de Programación y Presupuesto. México 1980.
- 40.- DERECHO INTERNACIONAL.- Lic. César Sepúlveda. Editorial Porrúa, S. A. México, 1978.
- 41.- VEINTE AÑOS DE EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.- 16 colaboradores en el Seminario Internacional convocado por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. UNAM. México 1974.
- 42.- DERECHO INTERNACIONAL.- Modesto Seara Vazquez. Editorial - Porrúa, México 1978.
- 43.- ENSAYOS SOBRE EL GOBIERNO CIVIL JHON LOCKE FCE. 1941.
- 44.- "LA ONU Y SUS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN LA FORMACION DE -- LOS DERECHOS HUMANOS". Conferencia Héctor Cuadra. 1982.

